



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de junio de 2023
(OR. en)

6601/23
ADD 3 REV 1

Expediente interinstitucional:
2023/0038 (NLE)

POLCOM 28
SERVICES 8
FDI 7
COASI 40

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda

MEDIDAS FUTURAS

Notas preliminares

1. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión establecen, en virtud del artículo 10.10 (Medidas no conformes) o del artículo 10.18 (Medidas no conformes), las entradas creadas por Nueva Zelanda y la Unión con respecto a las medidas existentes, o más restrictivas o nuevas, que no se ajustan a las obligaciones impuestas por:

- a) el artículo 10.5 (Acceso a los mercados) o 10.14 (Acceso a los mercados);
- b) el artículo 10.6 (Trato nacional) o 10.16 (Trato nacional);
- c) el artículo 10.7 (Trato de nación más favorecida) o 10.17 (Trato de nación más favorecida);
- d) el artículo 10.8 (Altos directivos y consejos de administración);
- e) el artículo 10.9 (Requisitos de funcionamiento); o
- f) el artículo 10.15 (Presencia local).

2. Las reservas formuladas por cada Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.

3. Cada entrada consta de los siguientes elementos:

- a) «sector» hace referencia al sector general en el que se crea la entrada;
- b) «subsector» hace referencia al sector específico en el que se crea la entrada;
- c) «clasificación industrial» hace referencia, cuando proceda, a la actividad objeto de la entrada con arreglo a la CCP, la CIIU Rev. 3.1 o según se describa expresamente en dicha entrada;
- d) «obligaciones correspondientes» especifica la obligación a que se refiere el apartado 1 con respecto a la cual se crea la entrada;
- e) «descripción» establece el ámbito del sector, del subsector o de las actividades objeto de la entrada; y
- f) «medidas vigentes» identifica, en aras de la transparencia, medidas vigentes aplicables al sector, al subsector o a las actividades objeto de la entrada.

4. Las entradas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. En caso de que surja una incoherencia en relación con la interpretación de una entrada, prevalecerá el elemento «descripción» de la entrada.

5. Para los fines de las listas de Nueva Zelanda y de la Unión:
- a) por «CIIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades, tal como se establece en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, *Informes Estadísticos*, Serie M n.º 4, CIIU Rev. 3.1, 2002; y
 - b) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos Provisional (*Informes Estadísticos*, Serie M n.º 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).
6. Para los fines de las listas de Nueva Zelanda y de la Unión, se crea una entrada en cuanto al requisito de tener presencia local en el territorio de la Unión o Nueva Zelanda con respecto al artículo 10.15 (Presencia local), y no con respecto a los artículos 10.14 (Acceso a los mercados) o 10.16 (Trato nacional). Además, dicho requisito no se formula como reserva con respecto al artículo 10.6 (Trato nacional).

7. Toda entrada realizada a escala de la Unión es aplicable a toda medida adoptada por la Unión, a toda medida de un Estado miembro a nivel central, así como a toda medida adoptada por una administración de un Estado miembro, salvo que la entrada excluya a un determinado Estado miembro. Toda entrada referida a un Estado miembro es aplicable a toda medida adoptada por un gobierno central, regional o local del Estado miembro en cuestión. A efectos de las entradas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las entradas de la Unión y los Estados miembros, se entenderá que el nivel regional de gobierno en Finlandia corresponde a Åland. Una entrada realizada a nivel de Nueva Zelanda se aplica a una medida del gobierno central o de un gobierno local.

8. La lista de entradas del presente anexo no incluye medidas relacionadas con los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de concesión de licencias cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 10.5 (Acceso a los mercados), 10.6 (Trato nacional), 10.14 (Acceso a los mercados), 10.15 (Presencia local) o 10.16 (Trato nacional). Tales medidas podrán incluir la necesidad de obtener una licencia, cumplir la obligación del servicio universal, tener una cualificación reconocida en un sector regulado, aprobar un examen específico, incluido un examen de idiomas, para cumplir el requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, disponer de un agente local para el servicio o mantener una dirección local, o cualquier otro requisito no discriminatorio que establezca que determinadas actividades no pueden realizarse en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citan, tales medidas podrán continuar aplicándose.

9. Para mayor seguridad, en el caso de la Unión, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas de Nueva Zelanda el trato concedido en un Estado miembro, en la aplicación del TFUE, o con cualquier medida adoptada con arreglo al TFUE, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Unión.

10. El trato concedido a las personas jurídicas establecidas por inversores de una Parte de conformidad con el Derecho de la otra Parte (incluido, en el caso de la Unión, el Derecho de un Estado miembro) y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la otra Parte se entenderá sin perjuicio de cualquier condición u obligación que, con arreglo a lo dispuesto en la sección B (Liberalización de las inversiones) del capítulo 10 (Comercio en el sector de servicios e inversión), pueda haberse impuesto a tales personas jurídicas al establecerse en esa otra Parte y que continuará siendo de aplicación.

11. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión se aplican únicamente a los territorios de Nueva Zelanda y de la Unión de conformidad con el artículo 1.4 (Aplicación territorial), y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Unión, los Estados miembros y Nueva Zelanda. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión.

12. Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias no constituyen una limitación de acuerdo con los artículos 10.5 (Acceso a los mercados) y 10.14 (Acceso a los mercados) para ninguna medida:

- a) que exija que se separe la propiedad de las infraestructuras de la propiedad de los bienes o los servicios prestados a través de dichas infraestructuras, a fin de garantizar una competencia leal, por ejemplo en los ámbitos de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;
- b) que limite la concentración de la propiedad para garantizar una competencia leal;
- c) destinada a garantizar la conservación y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, que incluya una limitación de la disponibilidad, la cantidad y el alcance de las concesiones otorgadas, así como la imposición de una moratoria o prohibición;
- d) que limite el número de autorizaciones concedidas a causa de limitaciones técnicas o físicas, por ejemplo el espectro y las frecuencias de las telecomunicaciones; o
- e) que exija que un determinado porcentaje de los accionistas, propietarios, socios o directivos de una empresa esté cualificado para ejercer o ejerza una profesión determinada, como la de abogado o contable.

13. Por lo que respecta a los servicios informáticos, se considerarán servicios informáticos y conexos cualquiera de los siguientes, independientemente de que se presten a través de una red, incluida internet:

- a) consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, ensayo, depuración, actualización, apoyo, asistencia técnica o gestión de o para ordenadores o sistemas informáticos;
- b) programas de informática definidos como conjuntos de instrucciones necesarias para que los ordenadores funcionen y se comuniquen (dentro de sí y entre ellos), así como consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, soporte, asistencia técnica, gestión o uso de o para programas de informática;
- c) servicios de tratamiento de datos, almacenamiento de datos, alojamiento de datos o bases de datos;
- d) servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores; y
- e) servicios de formación del personal de los clientes relacionada con programas informáticos, ordenadores o sistemas informáticos que no estén clasificados en ninguna otra parte.

Para mayor certeza, los servicios habilitados por servicios informáticos y servicios conexos, distintos de los enumerados en las letras a) a e), no se considerarán servicios informáticos y servicios conexos en sí mismos.

14. En lo que respecta a los servicios financieros, a diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera no perteneciente a la Unión no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas prudenciales armonizadas a escala de la Unión que permiten a tales filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y prestar servicios transfronterizos en todo el territorio de la Unión. Por consiguiente, tales sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir requisitos prudenciales específicos como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, una capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia.

15. En lo que respecta al artículo 10.5 (Acceso a los mercados), las personas jurídicas que suministren servicios financieros y estén constituidas con arreglo al Derecho de Nueva Zelanda o al Derecho de la Unión o de al menos uno de los Estados miembros están sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica¹.

¹ Por ejemplo, las sociedades personalistas y las empresas individuales no suelen ser formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras de Nueva Zelanda y de la Unión. La presente nota no pretende interferir en la elección por parte de las instituciones financieras de la otra Parte entre sucursales o filiales, ni limitarla en modo alguno.

16. En la lista de reservas que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

UE Unión, incluidos todos los Estados miembros

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

Lista de la Unión

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales – distintos de los relacionados con la salud

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales – relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos

Reserva n.º 4 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y desarrollo

Reserva n.º 5 – Servicios prestados a las empresas – servicios inmobiliarios

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento

Reserva n.º 7 – Servicios prestados a las empresas – servicios de agencias de cobro y servicios de información crediticia

Reserva n.º 8 – Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Reserva n.º 9 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y seguridad

Reserva n.º 10 – Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas

Reserva n.º 11 – Telecomunicaciones

Reserva n.º 12 – Construcción

Reserva n.º 13 – Servicios de distribución

Reserva n.º 14 – Servicios de enseñanza

Reserva n.º 15 – Servicios medioambientales

Reserva n.º 16 – Servicios financieros

Reserva n.º 17 – Servicios sociales y de salud

Reserva n.º 18 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Reserva n.º 19 – Servicios de ocio, culturales y deportivos

Reserva n.º 20 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Reserva n.º 21 – Agricultura, pesca y agua

Reserva n.º 22 – Actividades relacionadas con la minería y la energía

Reserva n.º 23 – Otros servicios no incluidos en otra parte

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Sector: Todos los sectores

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La Unión se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Establecimiento

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

La UE: Los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local podrán estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a operadores privados.

Existen servicios públicos en sectores tales como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de I+D de las ciencias sociales y las humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los modos de transporte. A menudo se confieren derechos exclusivos respecto de tales servicios a operadores privados, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas, con sujeción a determinadas obligaciones de servicio. Puesto que también suelen existir servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. La presente reserva no es aplicable a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FI: Se podrán imponer restricciones al derecho de las personas físicas que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de dicho territorio. Se podrán imponer restricciones al derecho de las personas físicas que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las empresas, a establecerse y desarrollar actividades económicas en Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de dicho territorio.

Medidas vigentes:

FI: Ahvenanmaan maanhankintalaki (Ley relativa a la adquisición de bienes inmuebles en Åland) (3/1975), artículo 2; y Ahvenanmaan itsehallintolaki (Ley del Estatuto de Autonomía de Åland) (1144/1991), artículo 11.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración:

En FR: De conformidad con los artículos L151-1 y 153-1 y siguientes del Código financiero y monetario, se reserva el derecho a que las inversiones extranjeras en Francia en los sectores contemplados en el artículo R.151-3 del Código financiero y monetario estén sujetas a la autorización previa del ministerio de Economía.

Medidas vigentes:

FR: Las expuestas con anterioridad en el elemento descripción.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En FR: Limitación de la participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. El establecimiento en determinadas actividades comerciales, industriales o artesanales requerirá una autorización especial si el director general no es titular de un permiso de residencia permanente.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En HU: El establecimiento debe adoptar la forma de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima u oficina de representación. No se permitirá la entrada inicial a través de una sucursal, salvo en el caso de los prestadores de servicios financieros.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones.

En las sociedades mercantiles en cuyo capital el Estado o algún municipio tenga una participación superior al 50 %, las operaciones de enajenación de inmovilizado de la sociedad, la celebración de algún tipo de contrato de adquisición de participaciones, arrendamiento, actividad conjunta, crédito o garantía real, así como la asunción de obligaciones mediante letras de cambio, estarán sujetas a autorización o permiso de la Agencia de Empresas Públicas y de Control u otros organismos estatales o regionales, según proceda. La presente reserva no es aplicable a la explotación de minas y canteras, que es objeto de una reserva distinta consignada en la Lista de la Unión Europea del anexo 10-A (Medidas vigentes).

En IT: El Gobierno podrá ejercer determinadas facultades especiales en empresas que desarrollen actividades relacionadas con los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional, así como determinadas actividades de importancia estratégica en los ámbitos de la energía, el transporte y las comunicaciones. Esto se aplica a todas las personas jurídicas que desarrollen actividades consideradas de importancia estratégica en materia de defensa y seguridad nacional, y no solo con respecto a las empresas privatizadas.

Cuando exista una amenaza de perjuicio grave de los intereses esenciales de defensa y seguridad nacional, el Gobierno dispondrá de las siguientes facultades especiales:

- a) someter a condiciones específicas la adquisición de acciones o participaciones;
- b) vetar la adopción de resoluciones relativas a operaciones especiales tales como traspasos, fusiones, escisiones y cambios de actividad; o

- c) rechazar una adquisición de acciones o participaciones cuando el comprador pretenda alcanzar un nivel de participación en el capital que pueda redundar en perjuicio de los intereses de defensa y seguridad nacional.

La sociedad interesada notificará a la Presidencia del Consejo de Ministros toda resolución, acto o transacción (tales como traspaso, fusión, escisión, cambio de actividad o terminación) relativos a activos estratégicos en los ámbitos de la energía, el transporte y las comunicaciones. En particular, se notificarán las adquisiciones por parte de cualquier persona de fuera de la Unión que otorguen a dicha persona el control de la sociedad.

El presidente del Consejo de Ministros podrá ejercer las siguientes facultades especiales:

- a) vetar toda resolución, acto o transacción que suponga una amenaza excepcional de perjuicio grave del interés público en materia de seguridad y gestión de redes y suministros;
- b) imponer condiciones específicas en aras del interés público; o
- c) rechazar una adquisición en circunstancias excepcionales de riesgo que comprometan los intereses esenciales del Estado.

Los criterios de evaluación de las amenazas reales o excepcionales, así como las condiciones y procedimientos que rigen el ejercicio de las mencionadas facultades especiales, se establecen en la legislación.

Medidas vigentes:

IT: Ley 56/2012 relativa a las facultades especiales en empresas que desarrollan actividades en los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional, la energía, el transporte y las comunicaciones; y

Decreto del Presidente del Consejo de Ministros (DPCM) 253, de 30 de noviembre de 2012, por el que se definen las actividades de importancia estratégica en el ámbito de la defensa y la seguridad nacional.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración:

En LT: Empresas, sectores, zonas, activos e instalaciones de importancia estratégica para la seguridad nacional.

Medidas vigentes:

LT: Ley n.º IX-1132 de protección de objetos de importancia para garantizar la seguridad nacional de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2002 (en su versión modificada por la Ley n.º XIII-3284, de 17 de septiembre de 2020).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En SE: Requisitos discriminatorios con respecto a los fundadores, altos directivos y consejos de administración cuando se incorporen al Derecho sueco nuevas formas de asociación jurídica.

b) Adquisición de bienes inmuebles

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En HU: La adquisición de bienes de propiedad estatal.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En HU: La adquisición de tierras de cultivo por personas jurídicas extranjeras y personas físicas no residentes.

Medidas vigentes:

HU: Ley CXXII de 2013, relativa a la circulación de terrenos agrícolas y forestales (puntos del 6 al 36 del capítulo II y puntos del 38 al 59 del capítulo IV); y

Ley CCXII de 2013, relativa a las medidas transitorias y determinadas disposiciones de la Ley CXXII de 2013, sobre la circulación de terrenos agrícolas y forestales (capítulo IV, apartados 8-20).

En LV: La adquisición de suelo rural por nacionales de Nueva Zelanda o de un tercer país.

Medidas vigentes:

LV: Ley relativa a la privatización de las tierras en las zonas rurales, artículos 28, 29 y 30.

En SK: Las personas físicas o jurídicas extranjeras no podrán adquirir terrenos agrícolas ni forestales situados en el exterior de la zona edificada de un municipio, ni tampoco otros tipos de tierras (por ejemplo, las vinculadas a recursos naturales, lagos, ríos, vías públicas, etc.).

Medidas vigentes:

SK: Ley n.º 44/1988 sobre la protección y explotación de los recursos naturales;

Ley n.º 229/1991, relativa a la reglamentación de la propiedad de la tierra y otras propiedades agrícolas;

Ley n.º 460/1992, Constitución de la República Eslovaca;

Ley n.º 180/1995, relativa a ciertas medidas para acuerdos de propiedad de tierras;

Ley n.º 202/1995, relativa a las divisas;

Ley n.º 503/2003, relativa a la restitución de la propiedad de la tierra;

Ley n.º 326/2005, relativa a los bosques; y

Ley n.º 140/2014, relativa a la adquisición de propiedad de terrenos agrícolas.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: Las personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en Bulgaria desde hace más de cinco años podrán adquirir la propiedad de terrenos agrícolas. Las personas jurídicas establecidas durante menos de cinco años también podrán adquirir la propiedad de terrenos agrícolas si los socios de la empresa, los miembros de la asociación o los fundadores de la sociedad anónima cumplen los requisitos de residencia de cinco años. Los extranjeros, así como las personas jurídicas extranjeras establecidas de conformidad con la legislación de un tercer Estado, podrán adquirir el derecho de propiedad de terrenos sobre la base de un acuerdo internacional, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la República de Bulgaria, así como mediante herencia con arreglo a la ley. Los extranjeros, así como las personas jurídicas extranjeras establecidas de conformidad con la legislación de un tercer Estado, podrán adquirir el derecho de propiedad de territorios forestales sobre la base de un acuerdo internacional, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, de la Constitución de la República de Bulgaria, así como mediante herencia con arreglo a la ley (Ley de Bosques, artículo 23, apartado 5).

Medidas vigentes:

BG: Constitución de la República de Bulgaria, artículo 22, apartado 2, y artículo 23, apartado 5; y

Ley de Bosques, artículo 10.

En EE: Las personas que no pertenezcan al EEE o a los países miembros de la OCDE podrán adquirir un bien inmueble que incluya tierras agrícolas o forestales únicamente con la autorización del gobernador del condado y de la junta de gobierno local y deberán demostrar, conforme a lo dispuesto en la legislación, que, de acuerdo con su finalidad prevista, el bien inmueble se utilizará de manera eficiente, sostenible y consecuente.

Medidas vigentes:

EE: Kinnisasja omandamise kitsendamise seadus (Ley de Restricciones a la Adquisición de Inmuebles), capítulos 2 y 3.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En LT: Toda medida que sea coherente con los compromisos de la Unión y que sea aplicable en Lituania en el marco del AGCS con respecto a la adquisición de tierras. Los procedimientos, condiciones y restricciones aplicables a la adquisición de terrenos se establecerán en el Derecho constitucional, en la Ley de Tierras y en la Ley de Adquisición de Predios Agrícolas.

No obstante, las Administraciones locales (municipios) y otras entidades nacionales de los países miembros de la OCDE y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte que desarrollen en Lituania actividades económicas especificadas en la Ley constitucional de conformidad con los criterios de la Unión y de otros procedimientos de integración en los que Lituania tome parte podrán adquirir terrenos no agrícolas destinados a la construcción y explotación de los edificios e instalaciones necesarios para sus actividades directas.

Medidas vigentes:

LT: Constitución de la República de Lituania;

Ley constitucional de la República de Lituania sobre la aplicación del artículo 47, apartado 3, de la Constitución de la República de Lituania, de 20 de junio de 1996, n.º I-1392, nueva redacción del 20 de marzo de 2003, n.º IX-1381, modificada en último lugar el 12 de enero de 2018, n.º XIII-981;

Ley de Tierras, de 26 de abril de 1994, n.º I-446, nueva redacción del 27 de enero de 2004, n.º IX-1983, modificada en último lugar el 26 de junio de 2020, n.º XIII-3165;

Ley de Adquisición de Predios Agrícolas, de 28 de enero de 2003, n.º IX-1314; nueva redacción del 1 de enero de 2018, n.º XIII-801, modificada en último lugar el 14 de mayo de 2020, n.º XIII-2935; y

Ley Forestal de 22 de noviembre de 1994, n.º I-671, nueva redacción del 10 de abril de 2001, n.º IX-240, modificada en último lugar el 25 de junio de 2020, n.º XIII-3115.

c) Reconocimiento

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE: Las directivas de la Unión relativas al reconocimiento mutuo de títulos y otras cualificaciones profesionales solo son aplicables a los ciudadanos de la Unión. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercer dichas actividades profesionales en otro Estado miembro.

d) Trato de nación más favorecida

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En la UE: Otorga un trato diferenciado a un tercer país en virtud de tratados internacionales de inversión u otros acuerdos comerciales en vigor o firmados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

En la UE: Otorga un trato diferenciado a un tercer país en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que:

- a) cree un mercado interior de servicios e inversiones;
- b) otorguen el derecho de establecimiento; o
- c) exija la aproximación de legislaciones en uno o varios sectores económicos.

Se entenderá por «mercado interior de servicios e inversiones» una zona sin fronteras interiores en la que se garantice la libre circulación de servicios, capitales y personas.

Se entenderá por «derecho de establecimiento» la obligación de suprimir sustancialmente todos los obstáculos al establecimiento entre las partes en el acuerdo bilateral o multilateral con la entrada en vigor de dicho acuerdo. El derecho de establecimiento incluirá el derecho de los nacionales de las partes en el acuerdo bilateral o multilateral a crear y administrar empresas en las mismas condiciones previstas para los nacionales en la legislación de la parte en el que tenga lugar dicho establecimiento.

Se entenderá por «aproximación de legislaciones»:

- a) la adaptación de la legislación de una o varias partes en el acuerdo bilateral o multilateral a la legislación de la otra parte o partes en dicho acuerdo; o
- b) la incorporación de la legislación común al ordenamiento jurídico de las partes en el acuerdo bilateral o multilateral.

Dicha adaptación o incorporación se llevará a cabo, y se considerará que se ha llevado a cabo, únicamente a partir del momento en que haya sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional de la parte o partes en el acuerdo bilateral o multilateral.

Medidas vigentes:

UE: Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;

Acuerdos de estabilización;

Acuerdos bilaterales entre la UE y la Confederación Suiza; y

Acuerdos de libre comercio de alcance amplio y profundo.

En la UE: Otorgamiento de un trato diferenciado a determinados nacionales o empresas en relación con el derecho de establecimiento en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros celebrados entre los siguientes Estados miembros: BE, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PT y cualquiera de los siguientes países o principados: Andorra, Mónaco, San Marino y el Estado de la Ciudad del Vaticano.

En DK, FI y SE: Medidas adoptadas por Dinamarca, Suecia y Finlandia destinadas a promocionar la cooperación nórdica, tales como:

- a) apoyo financiero a proyectos de I+D (Nordic Industrial Fund – Fondo Industrial Nórdico);
- b) financiación de estudios de viabilidad para proyectos internacionales (Nordic Fund for Project Exports – Fondo Nórdico de Exportación de Proyectos); así como

- c) asistencia financiera a empresas que utilicen tecnologías ambientales [the NordicEnvironment Finance Corporation (NEFCO) – Corporación de Financiación Ambiental Nórdica]. El objetivo de NEFCO es promover las inversiones de interés ambiental nórdico, centrándose en Europa Oriental.

En PL: Se podrán otorgar condiciones preferentes de establecimiento o de prestación transfronteriza de servicios en virtud de tratados de comercio y navegación, que podrán incluir la supresión o modificación de determinadas restricciones consignadas en la lista de reservas aplicables en Polonia.

En PT: Exención de los requisitos de nacionalidad para el ejercicio de determinadas actividades y profesiones por parte de personas físicas que presten servicios para países cuya lengua oficial sea el portugués (Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe y Timor Oriental).

e) Armas, municiones y material de guerra

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En la UE: Producción, distribución o comercio de armas, municiones y material de guerra. El material de guerra se limita a cualquier producto que esté destinado y fabricado únicamente para usos militares en relación con actividades bélicas o defensivas.

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales – distintos de los relacionados con la salud

Sector:	Servicios profesionales – servicios jurídicos: servicios de notarios y agentes judiciales; servicios de contabilidad y teneduría de libros; servicios de auditoría, servicios de asesoramiento tributario; servicios de arquitectura y planificación urbana; servicios de ingeniería; y servicios integrados de ingeniería
Clasificación sectorial:	Parte de la CCP 861, parte de 87902, 862, 863, 8671, 8672, 8673, 8674, parte de 879
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración Trato de nación más favorecida
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Servicios jurídicos

Con respecto a la liberalización de inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En la UE, a excepción de SE: La prestación de servicios de asesoramiento jurídico y de autorización, documentación y certificación jurídicas prestados por juristas que ejerzan funciones públicas, tales como notarios, «huissiers de justice» u otros «officiers publics et ministériels», así como con respecto a los servicios prestados por agentes judiciales designados mediante un acto oficial de la administración (parte de la CCP 861, parte de 87902).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En BG: El trato nacional pleno con respecto al establecimiento y la actividad empresarial, así como a la prestación de servicios, podrá extenderse únicamente a los ciudadanos y empresas de países con los que se hayan celebrado o vayan a celebrarse acuerdos preferenciales (parte de la CCP 861).

En LT: Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales (parte de la CCP 861), incluidas las disposiciones específicas relativas a la representación ante los tribunales.

- b) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 8621 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219, 86220)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En HU: Actividades transfronterizas para servicios de contabilidad y teneduría de libros.

Medidas vigentes:

HU: Ley C de 2000; y Ley LXXV de 2007.

- c) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212 salvo los servicios de contabilidad y teneduría de libros)

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En BG: Para llevar a cabo una auditoría financiera independiente, el auditor (una persona o sociedad de auditoría) debe inscribirse en el registro gestionado por la Comisión de Supervisión Pública de los Auditores Oficiales (CPOSA). Un auditor que haya adquirido capacidad jurídica en un tercer país podrá registrarse en las siguientes condiciones y a condición de reciprocidad:

- a) los auditores individuales deben superar una serie de exámenes en búlgaro en materia de legislación mercantil, fiscal y de seguridad social búlgara (equivalentes a los requisitos exigidos a los ciudadanos búlgaros);
- b) las sociedades de auditoría extranjeras que deseen registrarse como auditor legal en Bulgaria deben garantizar que tres cuartas partes de los miembros de sus órganos de administración y los auditores oficiales que llevan a cabo las auditorías financieras legales en nombre de la sociedad cumplen unos requisitos equivalentes a los exigidos a los auditores legales que sean ciudadanos búlgaros, incluida la superación de los exámenes pertinentes, tal como se establece en la Ley de Auditoría Independiente de Cuentas (IFAA).

Medidas vigentes:

BG: Ley de Auditoría Independiente de Cuentas.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En CZ: En Chequia solo estarán autorizadas a efectuar auditorías las personas jurídicas que reserven a nacionales de Chequia o de otro Estado miembro un porcentaje no inferior al 60 % de las participaciones en el capital o de los derechos de voto.

Medidas vigentes:

CZ: Ley n.º 93/2009 rec., de 14 de abril de 2009, sobre Auditores, en su versión modificada.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En HU: Prestación transfronteriza de servicios de auditoría.

Medidas vigentes:

Ley C de 2000; y Ley LXXV de 2007.

En PT: Prestación transfronteriza de servicios de auditoría.

d) Servicios de arquitectura y planificación urbana (CCP 8674)

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En HR: La prestación transfronteriza de servicios de planificación urbana.

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales – relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos

Sector: Servicios profesionales del ámbito de la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos

Clasificación sectorial: CCP 63211, 85201, 9312, 9319, 93121

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios médicos y dentales; servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (CCP 63211, 85201, 9312, 9319, 932)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados y Trato nacional:

En FI: La prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, tanto de financiación pública como privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos, con exclusión de los servicios proporcionados por enfermeros (CCP 9312, 93191).

Medidas vigentes:

FI: Laki yksityisestä terveydenhuollosta (Ley de sanidad privada) (152/1990).

En BG: La prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por enfermeros, comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos (CCP 9312, parte de 9319).

Medidas vigentes:

BG: Ley de los Profesionales Médicos, Ley de la Organización Profesional del Gremio de los Enfermeros, las Comadronas y el Personal Paramédico.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados y Trato nacional:

En CZ y MT: La prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico, psicólogos, así como otros servicios conexos (CCP 9312, parte de 9319).

Medidas vigentes:

CZ: Ley n.º 296/2008 rec., relativa a la conservación de la calidad y la seguridad de los tejidos y células de origen humano destinados al uso humano (Ley de Tejidos y Células de Origen Humano);

Ley n.º 378/2007 rec., relativa a los medicamentos y por la que se modifican algunas leyes conexas (Ley de Medicamentos);

Ley n.º 268/2014 rec., relativa a los productos sanitarios por la que se modifica la Ley n.º 634/2004 rec. sobre tasas administrativas en su versión posteriormente modificada;

Ley n.º 285/2002 rec., relativa a la donación, la extracción y el trasplante de tejidos y órganos, por la que se modifican determinadas leyes (Ley de Trasplantes);

Ley n.º 372/2011 rec., sobre los servicios sanitarios y las condiciones que rigen su prestación; y

Ley n.º 373/2011 rec. sobre servicios sanitarios específicos).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de NL y SE: La prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, estará supeditada al requisito de residencia. Estos servicios solo podrán ser prestados por personas físicas presentes físicamente en el territorio de la Unión (CCP 9312, parte de 93191).

En BE: La prestación transfronteriza de servicios relacionados con el ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos, dentales y de comadronas y los servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (parte de la CCP 85201, 9312, parte de 93191).

En PT (también respecto al trato de nación más favorecida): En lo que respecta a las profesiones de fisioterapeutas, personal paramédico y podólogos, se podrá permitir que los profesionales extranjeros ejerzan sobre la base de la reciprocidad.

b) Servicios de veterinaria (CCP 932)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG: Podrán abrir clínicas veterinarias tanto personas físicas como personas jurídicas.

La práctica de la medicina veterinaria solo se permite a los nacionales del EEE y a los residentes permanentes (se requiere la presencia física para los residentes permanentes).

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BE, LV: Prestación transfronteriza de servicios de veterinaria.

- c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En la UE, a excepción de EL, IE, LU, LT y NL: El número de prestadores autorizados a prestar un determinado servicio en una zona o región local concreta podrá limitarse de manera no discriminatoria. Así pues, se podrá efectuar una prueba de necesidades económicas que tenga en cuenta factores tales como el número de establecimientos existentes y la repercusión en estos, la infraestructura de transporte, la densidad de población o la distribución geográfica.

En la UE, a excepción de BE, BG, EE, ES, IE e IT: Únicamente se permitirá la venta por correspondencia desde Estados miembros del EEE, por lo que será necesario el establecimiento en cualquiera de dichos países para poder vender al por menor medicamentos y determinados productos médicos al público general en la Unión.

En BE: La venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos solo es posible en una farmacia establecida en Bélgica.

En BG, EE, ES, IT y LT: Venta al por menor transfronteriza de medicamentos.

En CZ: La venta al por menor solo es posible a partir de los Estados miembros.

En IE y LT: Venta al por menor transfronteriza de medicamentos que requieren receta médica.

En PL: Los intermediarios en el comercio de medicamentos deben estar registrados y tener un lugar de residencia o domicilio social en el territorio de la República de Polonia.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FI: Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos.

Con respecto a la liberalización de inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En SE: Venta al por menor de productos farmacéuticos y el suministro de productos farmacéuticos al público general.

Medidas vigentes:

AT: Arzneimittelgesetz (Ley de Medicamentos) BGBl. n.º 185/1983, en su versión modificada, artículos 57, 59, 59a; y

Medizinproduktegesetz (Ley de Productos Médicos), BGBl. n.º 657/1996, en su versión modificada, artículo 99.

BE: Arrêté royal du 21 janvier 2009 portant instructions pour les pharmaciens; y

Arrêté royal du 10 novembre 1967 relatif à l'exercice des professions des soins de santé.

CZ: Ley n.º 378/2007 rec., relativa a los productos farmacéuticos, en su versión modificada; y

Ley n.º 372/2011 rec., sobre los servicios sanitarios, en su versión modificada.

FI: Lääkelaki (Ley de Medicamentos) (395/1987).

PL: Ley de Medicamentos, artículo 73 a (Boletín Oficial de 2020, punto 944, 1493).

SE: Ley de Comercio de Medicamentos (2009:336);

Reglamento sobre el comercio de medicamentos (2009:659);

Ley relativa al comercio de determinados medicamentos no sujetos a receta médica (2009:730); y

La Agencia Sueca de los Productos Médicos ha adoptado otro reglamento que puede consultarse en LVFS 2009:9.

Reserva n.º 4 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y desarrollo

Sector: Servicios de investigación y desarrollo

Clasificación sectorial: CCP 851, 852, 853

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En RO: Suministro transfronterizo de servicios de investigación y desarrollo.

Medidas vigentes:

RO: Ordenanza del Gobierno n.º 6/2011; y

Orden del Ministerio de Educación e Investigación n.º 3548/2006; y Decisión del Gobierno n.º 134/2011.

Reserva n.º 5 – Servicios prestados a las empresas – servicios inmobiliarios

Sector: Servicios inmobiliarios

Clasificación sectorial: CCP 821, 822

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En CZ y HU: Prestación transfronteriza de servicios inmobiliarios.

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento

Sector: Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Clasificación sectorial: CCP 832

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En BE y FR: Prestación transfronteriza de servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios con respecto a efectos personales y artículos de uso doméstico.

Reserva n.º 7 – Servicios prestados a las empresas – Servicios de agencias de cobro y servicios de información crediticia

Sector: Servicios de agencias de cobranza, servicios de información crediticia

Clasificación sectorial: CCP 87901, 87902

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En la UE, a excepción de ES, LV y SE, con respecto a la prestación de servicios de agencias de cobro y servicios de información crediticia.

Reserva n.º 8 – Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Sector: Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Clasificación sectorial: CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE, a excepción de HU y SE: Servicios de colocación de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209).

En BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI y SK: Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).

En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LT, LV MT, PL, PT, RO, SI y SK: El establecimiento de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y de otros trabajadores (CCP 87202).

En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI y SK: Servicios de suministro de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de BE, HU y SE: La prestación transfronteriza de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y de otros trabajadores (CCP 87202).

En IE: La prestación transfronteriza de servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).

En FR, IE, IT y NL: La prestación transfronteriza de servicios de suministro de personal para oficinas (CCP 87203).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En DE: Se limita el número de prestadores de servicios de colocación.

En ES: Restringir el número de proveedores de servicios de búsqueda de personal ejecutivo y servicios de colocación (CCP 87201, 87202).

En FR: Estos servicios podrán estar supeditados a monopolio del Estado (CCP 87202).

En IT: Restringir el número de proveedores de servicios de suministro de personal para oficinas (CCP 87203).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En DE: El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales podrá adoptar reglamentos sobre la colocación y contratación de trabajadores no pertenecientes a la Unión ni al EEE en el ámbito de determinadas profesiones (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209).

Medidas vigentes:

AT: Artículos 97 y 135 de la Ley de Comercio austriaca (Gewerbeordnung), Boletín Oficial de la Legislación Federal n.º 194/1994 en su versión modificada; y

Ley de empleo temporal (Arbeitskräfteüberlassungsgesetz/AÜG), Boletín Oficial de la Legislación Federal n.º 196/1988 en su versión modificada.

BG: Ley de fomento del empleo, artículos 26, 27, 27a y 28.

CY: Ley de oficinas de empleo privadas n.º 126(I)/2012 en su versión modificada, Ley n.º 174(I)/2012.

CZ: Ley de empleo (435/2004).

DE: Gesetz zur Regelung der Arbeitnehmerüberlassung (AÜG);

Sozialgesetzbuch Drittes Buch (SGB III; Código de Seguridad Social, libro tres) – Promoción del empleo; y

Verordnung über die Beschäftigung von Ausländerinnen und Ausländern (BeschV; Ordenanza sobre el empleo de extranjeros).

DK: Secciones 8a – 8f del Decreto Ley n.º 73, de 17 de enero de 2014, e indicado en el Decreto n.º 228 de 7 de marzo de 2013 (empleo de profesiones marítimas); y Ley de permisos de empleo de 2006. S1(2) y (3).

EL: Ley 4052/2012 (Boletín Oficial del Estado, n.º 41 A), modificada en determinadas disposiciones por la Ley n.º 4093/2012 (Boletín Oficial del Estado, n.º 222 A).

ES: Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, artículo 117 (tramitado como Ley 18/2014, de 15 de octubre).

FI: Laki julkisesta työvoima-ja yrittyspalvelusta (Ley de Servicios Públicos de Empleo y Emprendimiento) (916/2012).

HR: Ley del mercado laboral (Boletines Oficiales n.ºs 118/18, 32/20);

Ley de Empleo (Boletines Oficiales n.ºs 93/14, 127/17, 98/19); y

Ley de Extranjería (Boletines Oficiales n.ºs 130/11m, 74/13, 67/17, 46/18 y 53/20).

IE: Ley de permisos de empleo de 2006. S1(2) y (3).

IT: Decreto Legislativo n.º 276/2003, artículos 4 y 5.

LT: Código laboral lituano de la República de Lituania aprobado por la Ley n.º XII-2603 de 14 de septiembre de 2016 de la República de Lituania, modificado por última vez el 15 de octubre de 2020, n.º XIII-3334; y

Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros en la República de Lituania, de 29 de abril de 2004, n.º IX-2206, modificada por última vez el 10 de noviembre de 2020, n.º XIII-3412.

LU: Loi du 18 janvier 2012 portant création de l'Agence pour le développement de l'emploi (Ley de 18 de enero de 2012 relativa a la creación de una agencia para el desarrollo del empleo – ADEM).

MT: Ley de Servicios de Formación y Empleo (capítulo 343) (artículos 23-25); y Reglamento de oficinas de empleo (S.L. 343.24).

PL: Artículo 18 de la Ley de 20 de abril de 2004 relativa a la promoción del empleo e instituciones del mercado laboral (Dz. U. de 2015, punto 149, en su versión modificada).

PT: Decreto-ley n.º 260/2009, de 25 de septiembre, modificado por la Ley n.º 5/2014, de 12 de febrero;

Ley n.º 28/2016, de 23 de agosto; y

Ley n.º 146/2015, de 9 de septiembre (acceso y provisión de servicios de agencias de colocación).

RO: Ley n.º 156/2000 relativa a la protección de los ciudadanos rumanos que trabajan en el extranjero, republicada;

Decisión del Gobierno n.º 384/2001 para aprobar las normas metodológicas para aplicar la Ley n.º 156/2000, y modificaciones posteriores;

Ordenanza del Gobierno n.º 277/2002, modificada por la Ordenanza del Gobierno n.º 790/2004 y la Ordenanza del Gobierno n.º 1122/2010; y

Ley n.º 53/2003 – Código Laboral, republicado, con sus modificaciones y su complemento posteriores, y Decisión del Gobierno n.º 1256/2011, relativa a las condiciones de operación, y procedimiento de autorización para agencias de trabajo temporal.

SI: Ley de regulación del mercado laboral (Boletines Oficiales del Estado de la República de Eslovenia, n.º 80/2010, 21/2013, 63/2013, 55/2017); y

Ley de empleo, actividad laboral autónoma y empleo de extranjeros – ZZSDT (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 47/2015), ZZSDT-UPB2 (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 1/2018).

SK: Ley n.º 5/2004, relativa a servicios relacionados con el empleo; y

Ley n.º 455/1991 de Licencias Comerciales.

Reserva n.º 9 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y seguridad

Sector: Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y seguridad

Clasificación sectorial: CCP 87301, 87302, 87303, 87304, 87305, 87309

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BG, CY, CZ, EE, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Prestación de servicios de seguridad.

En DK, HR y HU: Prestación de los siguientes subsectores: servicios de guardias de seguridad (87305) en HR y HU, servicios de consultoría en seguridad (87302) en HR, servicios de guardia de aeropuertos (parte de 87305) en DK y servicio de furgones blindados (87304) en HU.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: Los consejos de administración de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad y guardias de seguridad (87305), así como de consultoría y formación en materia de seguridad (87302), deberán ser nacionales de un Estado miembro. Los altos directivos de las empresas prestadoras de servicios de guardias de seguridad y de consultoría en materia de seguridad deberán ser nacionales residentes de un Estado miembro.

En ES: La prestación transfronteriza de servicios de seguridad. Existen requisitos de nacionalidad para el personal de seguridad privado.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En FI: Únicamente podrán obtener una licencia para prestar servicios de seguridad las personas físicas residentes en el EEE o las personas jurídicas constituidas en el EEE.

En FR y PT: Existen requisitos de nacionalidad para el personal especializado en PT y para directores generales y directores en FR.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BE, FI, FR y PT: Se prohíbe la prestación transfronteriza de servicios de seguridad por parte de prestadores extranjeros.

Medidas vigentes:

BE: Loi réglementant la sécurité privée et particulière, de 2 de octubre de 2017.

BG: Ley relativa a empresas de seguridad privada.

CZ: Ley relativa a licencias comerciales.

DK: Reglamento sobre seguridad de aviación.

FI: Laki yksityisistä turvallisuuksipalveluista 282/2002 (Ley de Servicios de Seguridad Privada).

LT: Ley de Seguridad de Personas y Activos n.º IX-2327, de 8 de julio de 2004.

LV: Ley de Actividades de Guardia de Seguridad (secciones 6, 7 y 14).

PL: Ley de 22 de agosto de 1997 relativa a la protección de las personas y la propiedad (Boletín Oficial de 2016, punto 1432, en su versión modificada).

PT: Ley 34/2013 alterada p/ Lei 46/2019, 16 maio; y

Ordenanza 273/2013 alterada p/ Portaria 106/2015, 13 abril.

SI: Zakon o zasebnem varovanju (Ley de seguridad privada).

b) Servicios de investigación (CCP 87301)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de AT y SE: Prestación de servicios de investigación.

Reserva n.º 10 – Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas

Sector, subsector: Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas (servicios de traducción e interpretación, servicios de copia y reproducción, servicios relacionados con la distribución de energía y servicios relacionados con las manufacturas)

Clasificación sectorial: CCP 87905, 87904, 884, 887

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Presencia local

Trato de nación más favorecida

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En HR: Prestación transfronteriza de traducción e interpretación de documentos oficiales.

- b) Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En HU: Prestación transfronteriza de copia y reproducción.

- c) Servicios relacionados con la distribución de energía y servicios relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884, 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En HU: Los servicios relacionados con la distribución de energía, y la prestación transfronteriza de servicios relacionados con las manufacturas, a excepción de los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con estos sectores.

- d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones, de equipo de transporte por ferrocarril y de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, CCP 86769, CCP 8868)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de DE, EE y HU: La prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril.

En la UE, a excepción de CZ, EE, HU, LU y SK: La prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de buques de transporte por vías navegables interiores.

En la UE, a excepción de EE, HU y LV: La prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de buques marítimos.

En la UE, a excepción de AT, EE, HU, LV y PL: La prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, CCP 86769, CCP 8868).

En la UE: La prestación transfronteriza de servicios de peritajes establecidos por ley y certificación de buques.

Medidas vigentes:

UE: Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

e) Otros servicios prestados a las empresas relacionados con la aviación

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En la UE: Otorgamiento de un trato diferenciado a un tercer país en virtud de acuerdos bilaterales vigentes o futuros relacionados con:

a) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

¹ Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DOUE L 131 de 28.5.2009, p. 11).

- b) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
- c) el mantenimiento y la reparación de aeronaves y sus partes; y
- d) el arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En DE, FR: Extinción aérea de incendios, vuelos de entrenamiento, pulverización, agrimensura, cartografía, fotografía y otros servicios aéreos agrícolas, industriales y de inspección.

En FI y SE: Extinción aérea de incendios.

Reserva n.º 11 – Telecomunicaciones

Sector: Servicios de transmisión de emisiones por satélite

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En BE: Servicios de transmisión de emisiones por satélite.

Reserva n.º 12 – Construcción

Sector: Servicios de construcción

Clasificación sectorial: CCP 51

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En LT: Únicamente se otorgará el derecho de elaborar la documentación técnica de obras de construcción de gran importancia a empresas de proyectos registradas en Lituania o a empresas de proyectos extranjeras que hayan sido acreditadas por un organismo autorizado a tal efecto por el Gobierno. El derecho de llevar a cabo actividades técnicas en los principales ámbitos de la construcción se podrá otorgar a personas no lituanas que hayan sido acreditadas por un organismo autorizado por el Gobierno de Lituania.

Reserva n.º 13 – Servicios de distribución

Sector: Servicios de distribución

Clasificación sectorial: CCP 62117, 62251, 8929, parte de 62112, 62226, parte de 631

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Distribución de productos farmacéuticos

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: Distribución transfronteriza de productos farmacéuticos al por mayor (CCP 62251).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En FI: Distribución de productos farmacéuticos (CCP 62117, 62251, 8929).

Medidas vigentes:

BG: Ley de medicamentos de uso humano; Ley de productos sanitarios.

FI: Lääkelaki (Ley de Medicamentos) (395/1987).

b) Distribución de bebidas alcohólicas

En FI: Distribución de bebidas alcohólicas (parte de CCP 62112, 62226, 63107, 8929).

Medidas vigentes:

FI: Alkoholilaki (Ley del Alcohol) (1102/2017).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En SE: Se mantiene un monopolio sobre la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Actualmente, a través de la Systembolaget AB, se mantiene un monopolio gubernamental de ese tipo para la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Se entenderá por «bebidas alcohólicas» las bebidas con una graduación superior a un 2,25 % de alcohol por volumen. Por lo que respecta a la cerveza, el umbral se establece en una graduación superior a un 3,5 % de alcohol por volumen (parte de la CCP 631).

Medidas vigentes:

SE: Ley sobre el Alcohol (2010:1622).

- c) Otras distribuciones (parte de la CCP 621, CCP 62228, CCP 62251, CCP 62271, parte de la CCP 62272, CCP 62276, CCP 63108, parte de la CCP 6329)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BG: Distribución al por mayor de productos químicos, metales preciosos y piedras preciosas, sustancias medicinales y productos y objetos para uso médico; de tabaco y productos del tabaco, y de bebidas alcohólicas.

Bulgaria se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios prestados por corredores de mercancías.

Medidas vigentes:

BG: Ley de medicamentos de uso humano;

Ley de productos sanitarios;

Ley de Actividad Veterinaria;

Ley de Prohibición de las Armas Químicas y de Control de las Sustancias Químicas Tóxicas y sus Precursores; y

Ley del tabaco y los productos del tabaco; y Ley de impuestos especiales y depósitos fiscales y Ley de vino y bebidas alcohólicas.

Reserva n.º 14 – Servicios de enseñanza

Sector: Servicios de enseñanza

Clasificación sectorial: CCP 92

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE: Servicios educativos que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. En aquellos casos en que se permita la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada por parte de prestadores extranjeros, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar supeditada a una concesión otorgada de manera no discriminatoria.

En AT, BE, BG, CY, EL, ES y SI: Con respecto a la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada, es decir, distintos de los clasificados como servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos (CCP 929).

En CY, FI, MT y RO: La prestación de servicios de enseñanza primaria, secundaria y de adultos de financiación privada (CCP 921, 922).

En AT, BG, CY, FI, MT y RO: La prestación de servicios de enseñanza superior de financiación privada (CCP 923).

En CY: La prestación de servicios de enseñanza de adultos (CCP 924).

En FI: La prestación de servicios de enseñanza de adultos y otros servicios de enseñanza, distintos de los servicios de enseñanza de inglés de financiación privada (parte de las CCP 924 y 929).

En CZ y SK: La mayoría de los miembros del consejo de administración de todo establecimiento que preste servicios de enseñanza de financiación privada deberán ser nacionales de ese país (CCP 921, 922, 923 para SK salvo 92310, 924).

En SI: Únicamente podrán fundar centros privados de enseñanza primaria las personas eslovenas. El proveedor de esos servicios deberá establecer su domicilio social o una sucursal en el país. La mayoría de los miembros del consejo de administración de todo establecimiento que preste servicios de enseñanza secundaria o superior de financiación privada deberán ser nacionales eslovenos (CCP 922, 923).

En SE: Los proveedores de servicios de enseñanza autorizados por las autoridades públicas para prestar dichos servicios. Esta reserva se aplicará a los proveedores de servicios de enseñanza de financiación privada que reciban algún tipo de apoyo estatal, incluidos los prestadores de servicios de enseñanza reconocidos por el Estado, los prestadores de servicios de enseñanza bajo supervisión estatal o los servicios de enseñanza que den derecho a ayudas al estudio (CCP 92).

En SK: Los prestadores de servicios de enseñanza de financiación privada distintos de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria deberán ser residentes del EEE. Se podrá efectuar una prueba de necesidades económicas y las entidades locales podrán limitar el número de centros docentes establecidos (CCP 921, 922, 923 salvo 92310, 924).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BG, IT y SI: Restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza primaria de financiación privada (CCP 921).

En BG e IT: Restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza secundaria de financiación privada (CCP 922).

En AT: Restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza de adultos de financiación privada a través de emisiones radiofónicas o televisivas (CCP 924).

Medidas vigentes:

BG: Ley de Educación Preescolar y Escolar;

Ley de Enseñanza Superior, apartado 4 de las disposiciones adicionales; y

Ley de educación y formación profesional, artículo 22.

FI: Perusopetuslaki (Ley de educación básica) (628/1998);

Lukiolaki (Ley de Educación Secundaria Superior General) (629/1998);

Laki ammatillisesta koulutuksesta (Ley de Educación y Formación Profesional) (630/1998);

Laki ammatillisesta aikuiskoulutuksesta (Ley de Formación Profesional de Adultos) (631/1998); y

Ammattikorkeakoululaki (Ley de escuelas politécnicas) (351/2003); y Yliopistolaki (Ley de universidades) (558/2009).

IT: Real Decreto n.º 1592/1933 (Ley de educación secundaria);

Ley 243/1991 (Contribución ocasional del Estado a las universidades privadas);

Resolución 20/2003 del CNVSU (Comitato nazionale per la valutazione del sistema universitario); y

Decreto del Presidente de la República 25/1998.

SK: Ley 245/2008 de educación;

Ley 131/2002 de universidades; y

Ley 596/2003 de la Administración Pública de la Educación y de la Autonomía de los Centros.

Reserva n.º 15 – Servicios medioambientales

Sector: Servicios medioambientales: Gestión de los residuos y del suelo

Clasificación sectorial: CCP 9401, 9402, 9403, 94060

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En DE: La prestación de servicios de gestión de residuos excepto los servicios de asesoramiento, y con respecto a los servicios relativos a la protección del suelo y la gestión de suelos contaminados, excepto los servicios de asesoramiento.

Reserva n.º 16 – Servicios financieros

Sector: Servicios financieros

Clasificación sectorial: No procede

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Todos los servicios financieros

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación transfronteriza de todos los servicios financieros, excepto:

En la UE (excepto en BE, CY, EE, LT, LV, MT, PL, RO y SI):

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) e intermediación de seguros directos para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;

- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) los servicios auxiliares de los seguros;
- d) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros; y
- e) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En BE:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) e intermediación de seguros directos para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;

- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) los servicios auxiliares de los seguros; y
- d) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros.

En CY:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) la intermediación de seguros;
- c) el reaseguro y la retrocesión;

- d) los servicios auxiliares de los seguros;
- e) el intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de valores negociables;
- f) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros; y
- g) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En EE:

- a) seguros directos (incluido el coaseguro);
- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) la intermediación de seguros;
- d) los servicios auxiliares de los seguros;
- e) la aceptación de depósitos;

- f) préstamos de todo tipo;
- g) el arrendamiento financiero;
- h) todos los servicios de pago y transferencia de fondos; garantías y compromisos;
- i) el intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil;
- j) la participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con dichas emisiones;
- k) la intermediación en el mercado del dinero;
- l) la administración de activos, como fondos en efectivo o cartera de valores, todo tipo de gestión de inversiones colectivas, servicios de custodia, de depósito y fiduciarios;
- m) servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables;

- n) suministro y transferencia de información financiera, y tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos; y
- o) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En LT:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) los servicios auxiliares de los seguros;

- d) la aceptación de depósitos;
- e) préstamos de todo tipo;
- f) el arrendamiento financiero;
- g) todos los servicios de pago y transferencia de fondos; garantías y compromisos;
- h) el intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil;
- i) la participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con dichas emisiones;
- j) la intermediación en el mercado del dinero;
- k) la administración de activos, como fondos en efectivo o cartera de valores, todo tipo de gestión de inversiones colectivas, servicios de custodia, de depósito y fiduciarios;
- l) servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables;

- m) suministro y transferencia de información financiera, y tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos; y
- n) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En LV:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) los servicios auxiliares de los seguros;

- d) la participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con tales emisiones;
- e) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, por proveedores de otros servicios financieros; y
- f) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En MT:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión;

- c) los servicios auxiliares de los seguros;
- d) la aceptación de depósitos;
- e) préstamos de todo tipo;
- f) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros; y
- g) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En PL:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con las mercancías en el comercio internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión de los riesgos relacionados con las mercancías en el comercio internacional;

- c) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro y la retrocesión) e intermediación de seguros directos para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- d) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros; y
- e) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En RO:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) e intermediación de seguros directos para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión; y
- c) los servicios auxiliares de los seguros;
- d) la aceptación de depósitos;
- e) préstamos de todo tipo;
- f) garantías y compromisos;
- g) la intermediación en el mercado del dinero;

- h) la provisión y transferencia de información financiera, y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos; y
- i) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

En SI:

- a) los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) e intermediación de seguros directos para el seguro de riesgos relacionados con:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de estos; y
 - ii) las mercancías en tránsito internacional;
- b) el reaseguro y la retrocesión;
- c) los servicios auxiliares de los seguros;
- d) préstamos de todo tipo;

- e) la aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y propietarios exclusivos;
- f) el suministro y transferencia de información financiera y tratamiento de información financiera y programas informáticos conexos por prestadores de otros servicios financieros; y
- g) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

b) Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras.

En DE: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá firmar contratos de seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.

Medidas vigentes:

DE: Luftverkehrsgesetz (LuftVG); y

Luftverkehrszulassungsordnung (LuftVZO).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En ES: Se exigirá residencia o, en su defecto, dos años de experiencia, para poder ejercer la profesión actuarial.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FI: La prestación de servicios de correduría de seguros está sujeta a la condición de tener una sede permanente de actividad en la Unión.

Solamente los aseguradores que tengan su administración central en la Unión o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos, incluido el coaseguro.

Medidas vigentes:

FI: Laki ulkomaisista vakuutusyhtiöistä (Ley de compañías de seguros extranjeras) (398/1995);

Vakuutusyhtiölaki (Ley de Compañías de Seguros) (521/2008); y

Laki vakuutusedustuksesta (Ley de distribución de seguros) (234/2018).

En FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la Unión.

Medidas vigentes:

FR: Code des assurances.

En HU: Solo las personas jurídicas de la Unión y las sucursales registradas en Hungría pueden prestar servicios de seguros directos.

Medidas vigentes:

HU: Ley LX de 2003.

En IT: Los seguros de transporte, incluidos los seguros de mercancías, de los propios vehículos y de responsabilidad civil por riesgos situados en Italia, solo podrán ser suscritos con compañías de seguros establecidas en la Unión Europea, a excepción de los seguros de transporte internacional de bienes importados por Italia. Prestación transfronteriza de servicios actuariales.

Medidas vigentes:

IT: Artículo 29 del Código de seguros privados (Decreto legislativo n.º 209, de 7 de septiembre de 2005), Ley 194/1942 de la profesión actuarial.

En PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo podrán suscribirlo empresas de la Unión. Solo las personas físicas de la Unión, o las empresas establecidas en la Unión Europea pueden actuar en Portugal como intermediarios de tales operaciones de seguros.

Medidas vigentes:

PT: Artículo 3 de la Ley 147/2015, artículo 8 de la Ley 7/2019.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En SK: Los nacionales extranjeros podrán constituir compañías de seguros en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por mediación de sus sucursales con domicilio registrado en Eslovaquia. En ambos casos, la autorización correspondiente estará supeditada a la evaluación de la autoridad de control.

Medidas vigentes:

SK: Ley 39/2015, de seguros.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En FI: Como mínimo, la mitad de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión, así como el director general de toda compañía de seguros que ofrezca planes de pensiones obligatorios deberán tener su lugar de residencia en el EEE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención a este respecto. Los aseguradores extranjeros no podrán obtener en Finlandia una licencia como sucursal para ofrecer planes de pensiones obligatorios. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE.

En cuanto a las demás compañías de seguros, como mínimo un miembro del consejo de administración y de la junta de supervisión y el director general deberán ser residentes en el EEE. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE. El apoderado de una compañía de seguros de Nueva Zelanda deberá tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su administración central en la Unión.

Medidas vigentes:

FI: Laki ulkomaisista vakuutusyhtiöistä (Ley de compañías de seguros extranjeras) (398/1995); Vakuutusyhtiölaki (Ley de Compañías de Seguros) (521/2008);

Laki vakuutusedustuksesta (Ley de mediación de seguros) (570/2005);

Laki vakuutusten tarjoamisesta (Ley de distribución de seguros) (234/2018); y

Laki työeläkevakuutusyhtiöistä (Ley de Entidades Prestadoras de Servicios de Planes de Pensiones Establecidos por Ley) (354/1997).

c) Servicios bancarios y demás servicios financieros

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En la UE: Solo las personas jurídicas con domicilio social en la Unión pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, incluidos los fondos de inversión colectiva, así como de sociedades de inversión cuando la legislación nacional lo permita, será obligatoria la constitución de una sociedad de gestión especializada que tenga su administración central y su domicilio social en el mismo Estado miembro.

Medidas vigentes:

UE:

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y

Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo².

¹ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DOUE L 302 de 17.11.2009, p. 32).

² Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DOUE L 174 de 1.7.2011, p. 1).

En EE: En lo concerniente a la aceptación de depósitos, será necesario obtener la autorización de la Agencia de Supervisión Financiera de Estonia y constituir de conformidad con la legislación estonia una sociedad anónima, una filial o una sucursal.

Medidas vigentes:

EE: Krediidiasutuste seadus (Ley de entidades de crédito), artículos 206 y 21.

En SK: Podrán únicamente prestar servicios de inversión las sociedades de gestión constituidas en forma de sociedad anónima cuyo capital social se ajuste a lo dispuesto en la legislación.

Medidas vigentes:

SK: Ley 566/2001, de garantías y servicios de inversión; y

Ley 483/2001, de bancos.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En FI: Al menos uno de los fundadores, de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión y el director general de los prestadores de servicios bancarios, así como la persona autorizada a firmar en nombre de la entidad de crédito, deberán tener su residencia permanente en el EEE. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE.

Medidas vigentes:

FI: Laki liikepankeista ja muista osakeyhtiömuotoisista luottolaitoksista (Ley de bancos comerciales y otras entidades de crédito en forma de sociedad limitada) (1501/2001);

Säästöpankkilaki (Ley de Cajas de Ahorro) (1502/2001);

Laki osuuspankeista ja muista osuuskuntamuotoisista luottolaitoksista (Ley de cooperativas de crédito y otras entidades de crédito en forma de cooperativa) (1504/2001);

Laki hypoteekkiyhdistyksistä (Ley de Sociedades de Crédito Hipotecario) (936/1978);

Maksulaitoslaki (Ley de Entidades de Pago) (297/2010);

Laki ulkomaisen maksulaitoksen toiminnasta Suomessa (Ley de explotación de entidades de pago extranjeras en Finlandia) (298/2010); y

Laki luottolaitostoiminnasta (Ley de Entidades de Crédito) (121/2007).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En IT: Servicios de «consulenti finanziari» (consultoría financiera). Para las actividades de venta a domicilio, los intermediarios deberán recurrir a vendedores de servicios financieros autorizados que residan en el territorio de un Estado miembro.

Medidas vigentes:

IT: Artículos 91 a 111 del Reglamento de la CONSOB n.º 16190, de 29 de octubre de 2007, relativo a los Intermediarios.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En LT: Solo podrán actuar como depositarios de los activos de un fondo de pensiones los bancos con domicilio social o una sucursal en Lituania que estén autorizados a prestar servicios de inversión en el EEE. Al menos un alto cargo del consejo de administración del banco deberá hablar lituano.

Medidas vigentes:

LT: Ley de Bancos de la República de Lituania, de 30 de marzo de 2004, n.º IX-2085, modificada por la Ley n.º XIII-729, de 16 de noviembre de 2017;

Ley de instituciones de inversión colectiva de la República de Lituania, de 4 de julio de 2003, n.º IX-1709; modificada por la Ley n.º XIII-1872 de 20 de diciembre de 2018;

Ley de concurrencia de pensiones voluntarias complementarias de la República de Lituania, de 3 de junio de 1999, n.º VIII-1212 (revisada por la Ley n.º XII-70 de 20 de diciembre de 2012);

Ley de pagos de la República de Lituania, de 5 de junio de 2003, n.º IX-1596, en su última versión modificada por la Ley de 17 de octubre de 2019, n.º XIII-2488; y

Ley de entidades de pago de la República de Lituania, de 10 de diciembre de 2009, n.º XI-549 (nueva versión de la Ley: n.º XIII-1093, de 17 de abril de 2018).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En FI: En cuanto a los servicios de pago, se podrá imponer el requisito de residencia o domicilio en Finlandia.

Reserva n.º 17 – Servicios sociales y de salud

Sector: Servicios sociales y de salud

Clasificación sectorial: CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de salud – Servicios de hospital, servicios de ambulancia y servicios de instituciones residenciales de salud (CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración:

La UE: Para la prestación de todos los servicios de salud que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma.

La UE: Respecto a todos los servicios de salud de financiación privada, salvo los de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital. La participación de operadores privados en la red sanitaria de financiación privada podrá estar sujeta a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Podrá ser necesaria una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.

La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, incluidos los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).

En AT, PL y SI: La prestación de servicios de ambulancia de financiación privada (CCP 93192).

En BE: El establecimiento de servicios de financiación privada de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93192, 93193).

En BG, CY, CZ, FI, MT y SK: La prestación de servicios de financiación privada de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 9311, 93192, 93193).

En FI: Prestación de otros servicios de salud humana (CCP 93199).

Medidas vigentes:

CZ: Ley n.º 372/2011 rec., sobre los servicios sanitarios y las condiciones que rigen su prestación.

FI: Laki yksityisestä terveydenhuollosta (Ley de sanidad privada) (152/1990).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento:

En DE: Los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, no sean «servicios prestados exclusivamente en ejercicio de facultades gubernamentales». Brindar un trato más favorable en virtud de un acuerdo comercial bilateral con respecto a la prestación de servicios sociales y de salud (CCP 93).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En DE: La propiedad de los hospitales administrados por las Fuerzas Armadas del país.

Nacionalizar otros hospitales importantes de financiación privada (CCP 93110).

En FR: Para la prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada.

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FR: La prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada (parte de la CCP 9311).

Medidas vigentes:

FR: Code de la Santé Publique.

b) Servicios sociales y de salud, incluidos los seguros de pensiones

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de HU: La prestación transfronteriza de servicios de salud, servicios sociales y actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen de seguridad social establecido por ley. La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, incluidos los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).

En HU: La prestación transfronteriza de todos los servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital, que reciben financiación pública (CCP 9311, 93192, 93193).

c) Servicios sociales, incluidos los seguros de pensiones

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento:

En la UE: La prestación de todos los servicios sociales que reciban financiación pública o apoyo estatal de cualquier tipo, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen de seguridad social establecido por ley. La participación de operadores privados en la red social de financiación privada podrá estar sujeta a la obtención de una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Podrá ser necesaria una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.

En BE, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT y PT: La prestación de servicios sociales de financiación privada distintos de los relacionados con centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos.

En CZ, FI, HU, MT, PL, RO, SK y SI: La prestación de servicios sociales de financiación privada.

En DE: Los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, puedan no estar comprendidos en la definición de «servicios prestados exclusivamente en ejercicio de facultades gubernamentales».

Medidas vigentes:

FI: Laki yksityisistä sosiaalipalveluista (Ley de servicios sociales privados) (922/2011).

IE: Ley de sanidad de 2004 (S. 39); y

Ley de sanidad de 1970 (en su versión modificada – S.61A).

IT: Ley 833/1978, por la que se crea el Servicio Nacional de Salud; y

Decreto Legislativo 502/1992, sobre organización y disciplina en el ámbito sanitario; y

Ley 328/2000, de reforma de los servicios sociales.

Reserva n.º 18 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Sector: Servicios de guías de turismo, servicios sociales y de salud

Clasificación sectorial: CCP 7472

Obligaciones correspondientes: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FR: Supeditar al requisito de nacionalidad de un Estado miembro la prestación de servicios de guías de turismo.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En LT: En la medida en que Nueva Zelanda permita a los nacionales lituanos prestar servicios de guías de turismo, Lituania permitirá a los nacionales neozelandeses prestar tales servicios en las mismas condiciones.

Reserva n.º 19 – Servicios de ocio, culturales y deportivos

Sector: Servicios de ocio, culturales y deportivos

Clasificación sectorial: CCP 962, 963, 9619 y 964

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de funcionamiento

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de AT y, para la liberalización de las inversiones, en LT: La prestación de servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales.

En AT y LT: Para el establecimiento puede ser necesaria una licencia o concesión.

Servicios de espectáculos, teatro, bandas y orquestas, y circos (CCP 9619, 964 salvo 96492).

- b) Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional

En la UE, a excepción de AT y SE: La prestación transfronteriza de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: Con respecto a la prestación transfronteriza de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.

En BG: La prestación de los siguientes servicios de espectáculos: circos, parques de atracciones y servicios de atracciones similares, servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile y otros servicios de espectáculos.

En EE: La prestación de otros servicios de espectáculos, excepto para los servicios de salas de cine.

En LT y LV: La prestación de todos los servicios de espectáculos, excepto los servicios de salas de cine.

En CY, CZ, LV, PL, RO y SK: La prestación transfronteriza de servicios deportivos y otros servicios de ocio.

c) Agencias de noticias y de prensa (CCP 962)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En FR: La participación extranjera en empresas existentes que editen publicaciones en francés no puede exceder del 20 % del capital o de los derechos de voto de la sociedad. El establecimiento de agencias de prensa neozelandesas estará supeditado a las condiciones previstas en la reglamentación nacional. El establecimiento de agencias de prensa por parte de inversores extranjeros estará supeditado a la condición de reciprocidad.

Medidas vigentes:

FR: Ordonnance n.º 45-2646 du 2 novembre 1945 portant réglementation provisoire des agences de presse; y Loi n.º 86-897 du 1 août 1986 portant réforme du régime juridique de la presse.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En HU: La prestación de servicios de agencias de noticias y de prensa.

d) Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: La prestación de servicios de juego que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidos en particular las loterías, las tarjetas de sorteo directo, los servicios de juego ofrecidos en casinos, salones recreativos y otras instalaciones con licencia, los servicios de apuestas, el bingo y los servicios de juego gestionados por instituciones benéficas u organizaciones sin ánimo de lucro y prestados a beneficio de estas.

Reserva n.º 20 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Sector: Servicios de transporte

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Transporte marítimo – Cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

La UE: La nacionalidad de la tripulación de un buque de navegación marítima y de interior.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración:

En la UE, excepto LV y MT: Solo las personas físicas o jurídicas de la Unión podrán matricular un buque y operar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento [se aplica a toda actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque de navegación marítima, incluidas la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca; transporte internacional de pasajeros y de mercancías (CCP 721); y servicios auxiliares del transporte marítimo].

La UE: En el caso de los servicios de enlace, para la parte de estos servicios que no esté comprendida en la exclusión del cabotaje marítimo nacional.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En MT: El enlace marítimo de Malta con el continente europeo a través de Italia estará sujeto a derechos exclusivos (CCP 7213, 7214, parte de 742, 745, parte de 749).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En SK: Los inversores extranjeros deberán tener su centro de actividad principal en Eslovaquia para poder solicitar una licencia que les habilite para prestar servicios en el país (CCP 722).

b) Servicios auxiliares del transporte marítimo

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: La prestación de servicios de practica y atraque. Para mayor seguridad, y con independencia de los criterios que puedan ser aplicables a la matriculación de buques en un Estado miembro, la Unión se reserva el derecho de limitar la prestación de servicios de practica y atraque a los buques inscritos en los registros nacionales de los Estados miembros (CCP 7452).

En la UE, a excepción de LT y LV: Únicamente podrán prestar servicios de remolque y tracción los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro (CCP 7214).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En LT: Solo podrán prestar servicios de practica y atraque y de remolque y tracción las personas jurídicas de Lituania o las personas jurídicas de un Estado miembro que posean sucursales en Lituania y dispongan de un certificado expedido por la Administración Lituana de Seguridad Marítima (CCP 7214, 7452).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BE: Los servicios de carga y descarga únicamente podrán ser prestados por trabajadores acreditados y autorizados a trabajar en zonas portuarias designadas por real decreto (CCP 741).

Medidas vigentes:

BE: Loi du 8 juin 1972 organisant le travail portuaire;

Arrêté royal du 12 janvier 1973 instituant une Commission paritaire des ports et fixant sa dénomination et sa compétence;

Arrêté royal du 4 septembre 1985 portant agrément d'une organisation d'employeur (Anvers);

Arrêté royal du 29 janvier 1986 portant agrément d'une organisation d'employeur (Gand);

Arrêté royal du 10 juillet 1986 portant agrément d'une organisation d'employeur (Zeebrugge);

Arrêté royal du 1er mars 1989 portant agrément d'une organisation d'employeur (Ostende); y

Arrêté royal du 5 juillet 2004 relatif à la reconnaissance des ouvriers portuaires dans les zones portuaires tombant dans le champ d'application de la loi du 8 juin 1972 organisant le travail portuaire, tel que modifié.

- c) Servicios de transporte por vías navegables interiores y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local, Trato de nación más favorecida:

La UE: Transporte de pasajeros y de carga por vías navegables interiores (CCP 722) y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.

Para mayor seguridad, esta reserva también cubre la prestación de transporte de cabotaje por vías navegables interiores (CCP 722).

d) Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En la UE: Transporte de pasajeros y de carga por ferrocarril (CCP 711).

En LT: Los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril se mantendrán en régimen de monopolio estatal (CCP 86764, 86769, parte de 8868).

En SE (con respecto únicamente al Acceso a los mercados): Los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril estarán supeditados a una prueba de necesidades económicas en el caso de que el inversor pretenda construir la infraestructura de sus propias terminales. Principal criterio: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 86764, 86769, parte de 8868).

Medidas vigentes:

SE: Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo (2010:900).

- e) Transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de carga, servicios de transporte internacional por camión) y servicios auxiliares del transporte por carretera

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE:

- i) supeditar la prestación de servicios de transporte por carretera al requisito de establecimiento y limitar la prestación transfronteriza de tales servicios (CCP 712);
- ii) restringir la prestación de servicios de cabotaje en un Estado miembro por parte de inversores extranjeros establecidos en otro Estado miembro (CCP 712);
- iii) podrá ser necesaria una prueba de necesidades económicas en el caso de los servicios de taxi en la Unión para establecer un límite en el número de proveedores de servicios.
Principal criterio: demanda local con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable (CCP 71221).

Medidas vigentes:

UE: Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹;

Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²; y

Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo³.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En BE: La legislación puede establecer un número máximo de licencias (CCP 71221).

En IT: Se efectuará una prueba de necesidades económicas a los servicios de grandes automóviles de lujo. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.

¹ Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 51).

² Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 72).

³ Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo³, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 88).

Se efectuará una prueba de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Se efectuará una prueba de necesidades económicas a la prestación de servicios de transporte de carga. Principal criterio: demanda local (CCP 712).

En PT: En cuanto al transporte de pasajeros, la prestación de servicios de grandes automóviles de lujo estará supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 712).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BG y DE: Por lo que respecta al transporte de pasajeros y de carga, solo pueden concederse autorizaciones o derechos exclusivos a personas físicas de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en ella. Será obligatoria la constitución de una sociedad. Las personas físicas deberán ser nacionales de un Estado miembro (CCP 712).

En MT: En cuanto a servicios públicos de autobús: Toda la red estará sujeta a una concesión que comprenderá un acuerdo de obligación de servicio público para atender las necesidades de determinados colectivos sociales (como los estudiantes y las personas de edad avanzada) (CCP 712).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FI: La prestación de servicios de transporte por carretera requerirá una autorización, que no se concederá a los vehículos de matrícula extranjera (CCP 712).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FR: La prestación de servicios de autobuses interurbanos (CCP 712).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En ES: La prestación de los servicios de transporte de pasajeros recogidos en el código 7122 de la CCP estará supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: demanda local. Se efectuará una prueba de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.

En SE: Los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera estarán supeditados a una prueba de necesidades económicas en el caso de que el proveedor de servicios pretenda construir la infraestructura de sus propias terminales. Principal criterio: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 6112, 6122, 86764, 86769, parte de 8867).

En SK: Se efectuará una prueba de necesidades económicas a los servicios de transporte de carga. Principal criterio: demanda local (CCP 712).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En BG: Imponer el requisito de establecimiento para los servicios complementarios de transporte por carretera (CCP 744).

Medidas vigentes:

UE: Reglamento (CE) n.º 1071/2009;

Reglamento (CE) n.º 1072/2009; y

Reglamento (CE) n.º 1073/2009.

FI: Laki kaupallisista tavarankuljetuksista tiellä (Ley de Transporte Comercial por Carretera) (693/2006);

Laki liikenteen palveluista (Ley de servicios de transporte) 320/2017; y

Ajoneuvolaki (Ley de Vehículos) (1090/2002).

IT: Decreto Legislativo 285/1992 (Código Vial y sus posteriores modificaciones), artículo 85;

Decreto Legislativo 395/2000 (Transporte de pasajeros por carretera), artículo 8;

Ley 21/1992 (Ley marco sobre el transporte público no regular de pasajeros por carretera);

Ley 218/2003 (Transporte de pasajeros en autobuses alquilados con conductor), artículo 1; y

Ley 151/1981 (Ley marco sobre el transporte público local).

SE: Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo (2010:900).

f) Transporte por el espacio y alquiler de vehículos espaciales

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: La prestación de servicios de transporte por el espacio y la prestación de servicios de alquiler de vehículos espaciales (CCP 733, parte de 734).

g) Exenciones del trato de nación más favorecida

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

i) Transporte (cabotaje) distinto del transporte marítimo

En FI: Concesión de trato diferenciado a un determinado país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros, que exima a las embarcaciones con pabellón de otro país extranjero determinado o a los vehículos de matrícula extranjera de la prohibición general de prestar servicios de transporte de cabotaje (incluido el transporte combinado por carretera y ferrocarril) en Finlandia, a condición de reciprocidad (parte de las CCP 711, 712 y 722).

ii) Servicios complementarios relacionados con el transporte marítimo

En BG: En la medida en que Nueva Zelanda permita a los proveedores de servicios de Bulgaria prestar servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en puertos marítimos y fluviales, incluidos los servicios relativos a los contenedores y a las mercancías en contenedores, Bulgaria permitirá a los proveedores de servicios de Nueva Zelanda prestar servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en puertos marítimos y fluviales, incluidos los servicios relativos a los contenedores y a las mercancías en contenedores, en las mismas condiciones (parte de las CCP 741 y 742).

iii) Servicios de arrendamiento o alquiler de embarcaciones

En DE: El fletamento de buques extranjeros por parte de consumidores residentes en Alemania podrá estar supeditado a una condición de reciprocidad (CCP 7213, 7223 y 83103).

iv) Transporte por carretera y por ferrocarril

La UE: Otorgamiento de un trato diferenciado a un país en virtud de un acuerdo bilateral existente o futuro en materia de transporte internacional por carretera de mercancías (incluido el transporte combinado por carretera o ferrocarril) y el transporte de pasajeros, celebrado entre la Unión o los Estados miembros y un tercer país (CCP 7111, 7112, 7121, 7122 y 7123). Dicho trato podrá:

- A) reservar o limitar la prestación de los servicios de transporte pertinentes entre las Partes contratantes o en el territorio de las Partes contratantes a los vehículos matriculados en cada Parte contratante¹; o
- B) permitir la concesión de exenciones fiscales a dichos vehículos.

v) Transporte por carretera

En BG: Se podrán adoptar medidas en virtud de acuerdos existentes o futuros con el fin de reservar o limitar la prestación de estos tipos de servicios de transporte y determinar las condiciones aplicables a dicha prestación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación, en el territorio de Bulgaria o a nivel transfronterizo (CCP 7121, 7122, 7123).

¹ Por lo que respecta a Austria, la parte de la exención de trato de nación más favorecida relativa a los derechos de tráfico abarca todos los países con los que existan, o puedan existir en un futuro, acuerdos bilaterales o de otro tipo en materia de transporte por carretera.

En CZ: Se podrán adoptar medidas en virtud de un acuerdo existente o futuro con el fin de reservar o limitar a las Partes contratantes interesadas la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de explotación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de Chequia (CCP 7121, 7122 y 7123).

En ES: Se podrá denegar la autorización de establecimiento de una presencia comercial en España a los proveedores de servicios cuyo país de origen no permita el acceso efectivo de los proveedores de servicios españoles a su mercado (CCP 7123).

Medidas vigentes:

ES: Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En HR: Se podrán adoptar medidas en virtud de un acuerdo existente o futuro en materia de transporte internacional por carretera con el fin de reservar o limitar a las partes interesadas la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de explotación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de Croacia (CCP 7121, 7122, 7123).

En LT: Medidas adoptadas en virtud de un acuerdo bilateral que establecen disposiciones sobre los servicios de transporte y especifican las condiciones de explotación, incluidos los permisos bilaterales de tránsito u otros permisos de transporte hacia el interior, a través y hacia el exterior de Lituania, para las Partes contratantes en cuestión, así como los impuestos de circulación y otros gravámenes (CCP 7121, 7122 y 7123).

En SK: Se podrán adoptar medidas en virtud de un acuerdo existente o futuro con el fin de reservar o limitar a las Partes contratantes interesadas la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de explotación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de Eslovaquia (CCP 7121, 7122 y 7123).

i) Transporte ferroviario

En BG, CZ y SK: Con arreglo a acuerdos existentes o futuros que regulan los derechos de tráfico y las condiciones de explotación, así como la prestación de servicios de transporte en el territorio de Bulgaria, Chequia y Eslovaquia y entre dichos países. (CCP 7111, 7112).

ii) Transporte aéreo – Servicios auxiliares del transporte aéreo

La UE: Otorgamiento de un trato diferenciado a un tercer país en virtud de un acuerdo bilateral existente o futuro relacionado con los servicios de asistencia en tierra.

iii) Transporte por carretera y por ferrocarril

En EE: Cuando se conceda un trato diferenciado a un país en virtud de un acuerdo bilateral existente o futuro en materia de transporte internacional por carretera (incluido el transporte combinado por carretera o ferrocarril), reserva o limitación de la prestación de servicios de transporte que entren o circulen, en Estonia, atraviesen dicho país o salgan de él con dirección a las Partes contratantes a los vehículos matriculados en cada Parte contratante, y que prevea una exención fiscal para dichos vehículos (parte de CCP 711, parte de 712, parte de 721).

iv) Todos los servicios de transporte de pasajeros y de carga, salvo el transporte marítimo y aéreo

En PL: En la medida en que Nueva Zelanda permita a los transportistas polacos de pasajeros y mercancías la prestación de servicios de transporte con destino y recorrido dentro de su territorio, Polonia permitirá a los transportistas neozelandeses de pasajeros y mercancías prestar servicios de transporte con destino y recorrido dentro del suyo y en las mismas condiciones.

Reserva n.º 21 – Agricultura, pesca y agua

Sector:	Agricultura, caza y silvicultura; pesca, acuicultura, servicios relacionados con la pesca; captación, depuración y distribución de agua
Clasificación sectorial:	CIU Rev. 3.1 011, CIU Rev. 3.1 012, CIU Rev. 3.1 013, CIU Rev. 3.1 014, CIU Rev. 3.1 015, CCP 8811, 8812, 8813 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría; CIU Rev. 3.1 0501, 0502, CCP 882
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados
	Trato nacional
	Trato de nación más favorecida
	Requisitos de funcionamiento
	Altos directivos y consejos de administración
	Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Las actividades empresariales relacionadas con la gestión de las superficies forestales, el aprovechamiento de la madera, el registro de superficies forestales, la elaboración de planes y programas de gestión y ordenación espacial de las superficies forestales, así como la expedición de los documentos pertinentes, serán realizadas por entidades comerciales inscritas en un registro público de la Agencia Forestal Ejecutiva y titulares de un certificado de registro.

Medidas vigentes:

BG: Artículo 241 de la Ley de Bosques; y

artículos 25, 36 y 36 (a) de la Ley sobre la caza y la protección de los animales de caza.

En HR: Actividades agrícolas y de caza.

En HU: Actividades agrícolas (CIIU Rev. 3.1 011, 3.1 012, 3.1 013, 3.1 014, 3.1 015, CCP 8811, 8812, 8813, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

Medidas vigentes:

HR: Ley de Tierras Agrícolas (Boletines Oficiales n.º 20/18, 115/18, 98/19).

- b) Pesca, acuicultura y servicios relacionados con la pesca (CIIU Rev. 3.1 0501, 0502, CCP 882)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local, Trato de nación más favorecida:

La UE:

1. En particular en el ámbito de la política pesquera común y de acuerdos pesqueros con terceros países, el acceso a los recursos biológicos y a los caladeros situados en aguas marítimas sujetas a la soberanía o jurisdicción de los Estados miembros, así como las autorizaciones para pescar en virtud de una licencia de pesca de un Estado miembro, con inclusión de:
 - a) la regulación del desembarque de las capturas por los buques que enarbolan pabellón de Nueva Zelanda o de un tercer país con respecto a las cuotas que se les hayan asignado o, únicamente con respecto a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, la exigencia de que una parte del total de capturas se desembarque en puertos de la Unión;
 - b) la determinación del tamaño mínimo que ha de tener una empresa para conservar buques de pesca artesanal y de bajura;
 - c) la concesión de un trato diferenciado en virtud de un acuerdo bilateral existente o futuro en materia de pesca; y
 - d) la exigencia de que la tripulación de un buque que enarbole pabellón de un Estado miembro esté compuesta por nacionales de los Estados miembros.

2. Un buque pesquero solo estará autorizado a enarbolar el pabellón de un Estado miembro si:
 - a) es propiedad al cien por cien de:
 - i) una sociedad constituida en la Unión; o
 - ii) un nacional de un Estado miembro;
 - b) sus operaciones cotidianas se dirigen y controlan desde el interior de la Unión; y
 - c) cualquier fletador, gestor naval u operador del buque sea una sociedad constituida en la Unión o un nacional de un Estado miembro.
3. Únicamente podrán obtener una licencia de pesca comercial que otorgue el derecho a pescar en aguas territoriales de un Estado miembro los buques que enarboles pabellón de un Estado miembro.
4. El establecimiento de instalaciones de acuicultura interior o marina.

5. El apartado 1, letras a), b), c) (trato distinto del trato de nación más favorecida) y d); el apartado 2, letra a), inciso i), y letras b) y c), y el apartado 3 solo se aplicarán a las medidas aplicables a los buques o a las empresas, independientemente de la nacionalidad de sus titulares reales.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Solo los buques que enarboleden pabellón de Bulgaria podrán capturar recursos biológicos marinos o fluviales en las aguas marítimas interiores y en el mar territorial de Bulgaria. Los buques extranjeros (buques de terceros países) no podrán desarrollar actividades de pesca comercial en la zona económica exclusiva de Bulgaria, salvo en virtud de un acuerdo entre Bulgaria y el Estado de abanderamiento. Los buques de pesca extranjeros no podrán mantener sus artes de pesca en funcionamiento cuando atraviesen la zona económica exclusiva.

Medidas vigentes:

BG: Artículo 49 de la Ley de espacios marítimos, vías navegables interiores y puertos de la República de Bulgaria.

En FR: Los nacionales de países no pertenecientes a la Unión no podrán criar peces, mariscos ni algas en aguas territoriales francesas.

c) Captación, depuración y distribución de agua

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: Con respecto a diversas actividades, entre ellas la prestación de servicios relacionados con la captación, la depuración y la distribución de agua para uso doméstico, industrial, comercial o de otra índole, incluidos el suministro de agua potable y la gestión del agua.

Reserva n.º 22 – Actividades relacionadas con la minería y la energía

Sector:	Explotación de minas y canteras – productos energéticos; explotación de minas y canteras – minerales metálicos y otro tipo de minas; actividades relacionadas con la energía – producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; transporte de combustible por tuberías; servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; y servicios relacionados con la distribución de energía
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 3.1 10, 1110, 12, 120, 1200, 13, 14, 232, 233, 2330, 40, 401, 4010, 402, 4020, parte de 4030, CCP 613, 62271, 63297, 7131, 71310, 742, 7422, parte de 88, 887
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Requisitos de funcionamiento Altos directivos y consejos de administración Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Actividades relacionadas con la minería y la energía – general [CIIU Rev. 3.1 10, 1110, 13, 14, 232, 40, 401, 402, parte de 403, 41; CCP 613, 62271, 63297, 7131, 742, 7422, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: En el supuesto de que un Estado miembro permita la propiedad extranjera de una red de transporte de gas o electricidad o de una red de transporte de petróleo y gas por tuberías, con respecto a las empresas de Nueva Zelanda controladas por personas de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo, gas natural o electricidad de la Unión, con vistas a garantizar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión en general o de un Estado miembro en particular. La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la distribución de energía.

Tampoco se aplicará esta reserva a HR, HU y LT (en el caso de LT, solo la CCP 7131) en lo concerniente al transporte de combustibles por tuberías, ni a LV en lo concerniente a los servicios relacionados con la distribución de energía, ni a SI en lo concerniente a los servicios relacionados con la distribución de gas (CIIU Rev. 3.1 401, 402, CCP 7131, 887 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En CY: Con respecto a la fabricación de productos de la refinación del petróleo, en la medida en que el inversor esté controlado por una persona de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión, así como con respecto a la fabricación de gas, la distribución por cuenta propia de combustibles gaseosos por tuberías, la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, el transporte de combustibles por tuberías, los servicios relacionados con la distribución de electricidad y gas natural salvo los servicios de asesoramiento y consultoría, los servicios comerciales al por mayor de electricidad y los servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad y gas no embotellado (CIIU Rev. 3.1 232, 4010, 4020, CCP 613, 62271, 63297, 7131, y 887 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En FI: Las redes de transmisión y distribución y los sistemas de energía, vapor y agua caliente. Las restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos en cuanto a la importación de gas natural y a la producción y distribución de vapor y agua caliente. En la actualidad, existen monopolios naturales y derechos exclusivos (CIIU Rev. 3.1 40, CCP 7131, 887 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En FR: Los sistemas de transmisión de electricidad y gas y el transporte de petróleo y gas por tuberías (CCP 7131).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BE: Los servicios de distribución de energía y servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887 salvo los servicios de consultoría).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: En cuanto a los servicios de transmisión, respecto a los tipos de entidades jurídicas y al tratamiento de los operadores públicos o privados a los que Bélgica ha concedido derechos exclusivos. Se requiere el establecimiento dentro de la Unión (CIIU Rev. 3.1 4010, CCP 71310).

En BG: En cuanto a los servicios relacionados con la distribución de energía (parte de CCP 88).

En PT: Con respecto a la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica; la fabricación de gas; el transporte de combustibles por tuberías; los servicios comerciales al por mayor de electricidad; los servicios comerciales al por menor de electricidad y gas no embotellado; y los servicios relacionados con la distribución de electricidad y gas natural. Las concesiones en los sectores del gas y la electricidad se otorgarán únicamente a sociedades de responsabilidad limitada que tengan su administración central y sede de dirección efectiva en Portugal (CIIU Rev. 3.1 232, 4010, 4020, CCP 7131, 7422, 887 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En SK: Se necesitará autorización para prestar servicios de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, servicios de fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos, servicios de producción y distribución de vapor y agua caliente, servicios de transporte de combustibles por tuberías, servicios comerciales al por mayor y al por menor de electricidad, vapor y agua caliente, y servicios relacionados con la distribución de energía, incluidos los servicios en las áreas de la eficiencia energética, el ahorro de energía y las auditorías energéticas. Se efectuará una prueba de necesidades económicas y la solicitud de autorización solo podrá denegarse en caso de saturación del mercado. Solo podrán obtener autorización para ejercer estas actividades las personas físicas con residencia permanente en el EEE y las personas jurídicas del EEE.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BE: A excepción de las empresas dedicadas a la extracción de minerales metálicos y a la explotación de otras minas y canteras, se podrá prohibir que las empresas controladas por personas físicas o jurídicas de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo, gas natural o electricidad de la Unión adquieran el control de la actividad. Se requiere la incorporación (no sucursales) (CIU Rev. 3.1 10, 1110, 13, 14, 232, parte de 4010, parte de 4020, parte de 4030).

Medidas vigentes:

UE: Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo².

BG: Ley de Energía.

CY: Ley del Petróleo (oleoductos), capítulo 273, en su versión modificada;

Ley del Petróleo, capítulo 272, en su versión modificada;

Leyes de 2003 de Especificaciones sobre el Petróleo y los Combustibles, Ley 148(I)/2003, en su versión modificada; y

Reglamento de Leyes del Mercado del Gas de 2004, Ley 183(I)/2004, en su versión modificada.

FI: Sähkömarkkinalaki (Ley del Mercado de la Electricidad) (386/1995); y

Maakaasumarkkinalaki (Ley del Mercado del Gas Natural) (587/2017).

FR: Code de l'énergie.

¹ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DOUE L 158 de 14.6.2019, p. 125).

² Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUE L 211 de 14.8.2009, p. 94).

PT: Gas natural: Decreto-ley 230/2012 y Decreto-ley 231/2012, de 26 de octubre;

Electricidad: Decreto-ley 215-A/2012 y Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre; y

Petróleo crudo o productos petrolíferos: Decreto-ley 31/2006, de 15 de febrero.

SK: Ley 51/1988, de Minería, Explosivos y Administración Estatal de Minas;

Ley 569/2007 de Actividades Geológicas;

Ley 251/2012 de Energía; y

Ley 657/2004 de Energía Térmica.

- b) Electricidad [CIU Rev. 3.1 40, 401; CCP 62271, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: La generación, el transporte, la distribución y el suministro de electricidad: las personas podrán solicitar una licencia a la autoridad reguladora de la energía de Chipre (CERA) únicamente: a) en el caso de las personas físicas, si son nacionales de la Unión y residentes en ella, o b) en el caso de las personas jurídicas, si están establecidas en la Unión, están constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro y tienen su sede oficial, administración central o centro de actividad principal en la Unión.

En FI: La importación de energía eléctrica. Con respecto al comercio transfronterizo, la venta de electricidad al por mayor y al por menor.

En FR: Únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a Électricité de France (EDF) podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de electricidad.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Para la generación de electricidad y la producción de calor.

En LT: Servicios al por mayor y al por menor y comercio de electricidad procedente de fuentes nucleares no seguras.

En PT: Las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se llevarán a cabo a través de concesiones exclusivas de servicio público.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BE: La concesión de una autorización individual para la generación de 25 MW o más de energía eléctrica estará supeditada al requisito de establecimiento en la Unión, o en otro Estado que disponga de un régimen similar al establecido en la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y con cuya economía la sociedad interesada mantenga un vínculo efectivo y continuo.

La generación de energía eléctrica en aguas territoriales de Bélgica estará sujeta a la obtención de una concesión y a la obligación de crear una empresa conjunta con una persona jurídica de la Unión o de un país que disponga de un régimen similar al establecido en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², en particular por lo que respecta a las condiciones relativas a los procesos de autorización y selección.

Asimismo, la persona jurídica interesada debe tener su administración central o su domicilio social en un Estado miembro, o en un país que cumpla los requisitos mencionados y con cuya economía mantenga un vínculo efectivo y continuo.

¹ Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DOUE L 27 de 30.1.1997, p. 20).

² Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE (DOUE L 176 de 15.7.2003, p. 37).

La construcción de líneas eléctricas que conecten las instalaciones de generación en alta mar con la red de transporte Elia requerirá autorización, y la sociedad interesada deberá cumplir las condiciones anteriormente expuestas, salvo la obligación de crear una empresa conjunta.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: Se necesitará autorización para poder suministrar electricidad a través de un intermediario que tenga clientes establecidos en Bélgica que estén conectados a la red nacional o a una línea directa cuya tensión nominal sea superior a 70 000 voltios. Solo podrán obtener dicha autorización las personas del EEE.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En FR: Para la generación de energía eléctrica.

Medidas vigentes:

BE: Arrêté Royal du 11 octobre 2000 fixant les critères et la procédure d'octroi des autorisations individuelles préalables à la construction de lignes directes;

Arrêté Royal du 20 décembre 2000 relatif aux conditions et à la procédure d'octroi des concessions domaniales pour la construction et l'exploitation d'installations de production d'électricité à partir de l'eau, des courants ou des vents, dans les espaces marins sur lesquels la Belgique peut exercer sa juridiction conformément au droit international de la mer;

Arrêté Royal du 12 mars 2002 relatif aux modalités de pose de câbles d'énergie électrique qui pénètrent dans la mer territoriale ou dans le territoire national ou qui sont installés ou utilisés dans le cadre de l'exploration du plateau continental, de l'exploitation des ressources minérales et autres ressources non vivantes ou de l'exploitation d'îles artificielles, d'installations ou d'ouvrages relevant de la juridiction belge;

Arrêté royal relatif aux autorisations de fourniture d'électricité par des intermédiaires et aux règles de conduite applicables à ceux-ci; y

Arrêté royal du 12 juin 2001 relatif aux conditions générales de fourniture de gaz naturel et aux conditions d'octroi des autorisations de fourniture de gaz naturel.

CY: Reglamento de Leyes del Mercado de la Electricidad de 2021.

FI: Sähkömarkkinalak (Ley del Mercado de la Electricidad) 588/2013.

FR: Code de l'énergie.

LT: Ley de la República de Lituania relativa a las medidas necesarias de protección contra las amenazas que plantean las plantas de energía nuclear inseguras de terceros países, de 20 de abril de 2017, n.º XIII-306, última modificación de 19 de diciembre de 2019, n.º XIII-2705.

PT: Decreto-ley 215-A/2012; y

Electricidad: Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre.

- c) Combustibles, gas, petróleo crudo o productos petrolíferos [CIIU Rev. 3.1 232, 40, 402; CCP 613, 62271, 63297, 7131, 71310, 742, 7422, parte de 88, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: Con respecto a la fabricación de productos de la refinación del petróleo, en la medida en que el inversor esté controlado por una persona física o jurídica de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión, así como con respecto a la fabricación de gas, la distribución por cuenta propia de combustibles gaseosos por tuberías, el transporte de combustibles por tuberías, los servicios relacionados con la distribución de gas natural salvo los servicios de asesoramiento y consultoría, y los servicios comerciales al por mayor y los servicios comerciales al por menor de carburante y gas no embotellado.

En FI: Para prevenir el control o la propiedad de terminales de gas natural licuado (GNL) (incluidas las instalaciones destinadas al almacenamiento o la regasificación del GNL) por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras por razones de seguridad energética.

En FR: Por razones de seguridad energética nacional, únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a ENGIE podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de gas.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BE: En cuanto a los servicios de almacenamiento de gas, respecto a los tipos de entidades jurídicas y al trato de los operadores públicos o privados a los que Bélgica haya concedido derechos exclusivos. Se impondrá el requisito de establecimiento dentro de la Unión para los servicios de almacenamiento de gas (parte de CCP 742).

En BG: Para el transporte por tuberías y almacenamiento de petróleo y gas natural, incluida la transmisión transitoria (CCP 71310, parte de CCP 742).

En PT: Para la prestación transfronteriza de servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías (gas natural). Asimismo, las concesiones relativas al transporte, la distribución y el almacenamiento subterráneo de gas natural, así como a las terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, se otorgarán mediante concesión de contratos adjudicados en licitaciones públicas (CCP 7131, CCP 7422).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En BE: El transporte de gas natural y otros combustibles por tuberías está supeditado a un requisito de autorización. Esta solo podrá concederse a personas establecidas en un Estado miembro [de conformidad con el artículo 3 del Arrêté royal (Real Decreto) de 14 de mayo de 2002].

Las personas jurídicas que deseen solicitar la autorización deberán:

- a) estar constituidas con arreglo a la legislación belga, la legislación de otro Estado miembro o la legislación de un tercer país que se haya comprometido a respetar un marco regulador similar a las disposiciones comunes establecidas por la Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y
- b) tener su sede administrativa, su establecimiento principal o su administración central en un Estado miembro, o en un tercer país que se haya comprometido a respetar un marco regulador similar a las disposiciones comunes establecidas por la Directiva 98/30/CE, siempre que la actividad de dicho establecimiento o administración represente un vínculo efectivo y continuo con la economía del país interesado (CCP 7131).

¹ Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (DOUE L 204 de 21.7.1998, p. 1).

En BE: Por regla general, el suministro de gas natural a clientes establecidos en Bélgica (tanto empresas de distribución como consumidores cuyo consumo total combinado de gas procedente de todos los puntos de suministro alcance un nivel mínimo de un millón de centímetros cúbicos al año) requerirá una autorización individual otorgada por el ministro competente, salvo en el caso de que el proveedor sea una empresa de distribución que utilice su propia red de distribución. Solo podrán obtener dicha autorización las personas de la Unión.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CY: En cuanto a la prestación transfronteriza de servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías y de servicios de venta al por menor de fueloil y gas embotellado, salvo la venta por correspondencia (CCP 613, CCP 62271, CCP 63297, CCP 7131, CCP 742).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En HU: La prestación de servicios de transporte por tuberías estará supeditada al requisito de establecimiento. Los servicios solo pueden prestarse mediante un contrato de concesión otorgado por las autoridades nacionales o las administraciones locales. La prestación de estos servicios se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concesiones húngara (CCP 7131).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En LT: Para los servicios de transporte por tuberías de combustibles y servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible.

Medidas vigentes:

BE: Arrêté Royal du 14 mai 2002 relatif à l'autorisation de transport de produits gazeux et autres par canalisations; y

Loi du 12 avril 1965 relative au transport de produits gazeux et autres par canalisations (artículo 8.2).

BG: Ley de Energía.

CY: el Reglamento de Leyes del Mercado del Gas de 2004, Ley 183(I)/2004, en su versión modificada;

Ley del Petróleo (Oleoductos), capítulo 273;

Ley del Petróleo, capítulo 272, en su versión modificada; así como

Leyes de 2003 de Especificaciones sobre el Petróleo y los Combustibles, Ley 148(I)/2003, en su versión modificada.

FI: Maakaasumarkkinalaki (Ley del Mercado del Gas Natural) (587/2017).

FR: Code de l'énergie.

HU: Ley XVI de 1991, de Concesiones.

LT: Ley de Gas Natural de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2000, n.o VIII-1973.

PT: Gas natural: Decreto-ley 230/2012 y Decreto-ley 231/2012, de 26 de octubre;

Electricidad: Decreto-ley 215-A/2012 y Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre; y

Petróleo crudo o productos petrolíferos: Decreto-ley 31/2006, de 15 de febrero.

d) Nuclear (CIIU Rev. 3.1 12, 3.1 23, 120, 1200, 233, 2330, 40, parte de 4010, CCP 887)

Con respecto a la liberalización de inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En DE: Con respecto a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía de origen nuclear.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En AT y FI: Con respecto a la producción, el tratamiento, la distribución o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía de origen nuclear.

En BE: Con respecto a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía de origen nuclear.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento:

En HU y SE: Con respecto al tratamiento de combustibles nucleares y la generación de energía de origen nuclear.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En BG: En cuanto al tratamiento de materiales fisiónables y fusiónables o de los materiales de los cuales se derivan, así como al comercio con ellos, al mantenimiento y a la reparación del equipo y de los sistemas en las instalaciones nucleares de producción energética, al transporte de dichos materiales y a los residuos y desechos de su tratamiento, al uso de la radiación ionizante, y con respecto a todos los demás servicios relativos al uso de la energía nuclear con fines pacíficos (incluidos los servicios de ingeniería y asesoramiento y los servicios relativos a programas informáticos, etc.).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FR: La elaboración, producción, tratamiento, generación, distribución o transporte de materiales nucleares deberá respetar las obligaciones establecidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Medidas vigentes:

AT: Bundesverfassungsgesetz für ein atomfreies Österreich (Ley constitucional sobre una Austria desnuclearizada), BGBl. I n.º 149/1999.

BG: Ley de Utilización Segura de la Energía Nuclear.

FI: Ydinenergiainlaki (Ley de Energía Nuclear) (990/1987).

HU: Ley CXVI de 1996 de Energía Nuclear; así como

Decreto del Gobierno n.º 72/2000 de Energía Nuclear.

SE: Código de Medio Ambiente de Suecia (1998:808); y

Ley de Actividades de Tecnología Nuclear (1984:3).

Reserva n.º 23 – Otros servicios no incluidos en otra parte

Sector: Otros servicios no incluidos en otra parte

Clasificación sectorial: CCP 9703, parte de CCP 612, parte de CCP 621, parte de CCP 625, parte de 85990

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios funerarios, de incineración y de sepultura (CCP 9703)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En FI: Los servicios de incineración y de explotación y mantenimiento de cementerios únicamente podrán ser prestados por el Estado, los ayuntamientos, las parroquias, las comunidades religiosas y las fundaciones o sociedades sin ánimo de lucro.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En DE: Las actividades de explotación de cementerios se reservarán a las personas jurídicas de Derecho público. La creación y explotación de cementerios y los servicios relacionados con pompas fúnebres.

En PT: La prestación de servicios funerarios y de sepultura requerirá presencia comercial. Se requiere tener nacionalidad de un Estado del EEE para ser directivo técnico de entidades proveedoras de servicios funerarios y de sepultura.

En SE: Iglesia de Suecia o autoridad local con el monopolio de los servicios funerarios y crematorios.

En CY, SI: Servicios funerarios, de incineración y de sepultura.

Medidas vigentes:

FI: Hautaustoimilaki (Ley sobre los Servicios Funerarios) (457/2003).

PT: Decreto-ley 10/2015, de 16 de enero, alterado p/ Lei 15/2018, 27 março.

SE: Begravningslag (1990:1144) (Ley de Enterramiento); y

Begravningsförrordningen (1990:1147) (Ordenanza de Enterramiento).

b) Otros servicios relacionados con las empresas

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En FI: Se exige el establecimiento en Finlandia o en otro lugar del EEE con objeto de prestar servicios de identificación electrónica.

Medidas vigentes:

FI: Laki vahvasta sähköisestä tunnistamisesta ja sähköisistä luottamuspalveluista 617/2009
(Ley de Identificación Electrónica Segura y de Servicios de Seguridad Electrónica 617/2009).

c) Nuevos servicios

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de funcionamiento y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

La UE: Para la prestación de nuevos servicios distintos de aquellos clasificados en la CCP.

Lista de Nueva Zelanda

Notas explicativas

Para mayor certeza, las medidas que Nueva Zelanda podrá adoptar de conformidad con el artículo 10.64 (Medidas cautelares), siempre que cumplan los requisitos de dicho artículo, incluyen las que regulan:

- a) la concesión de licencias, el registro o la autorización como institución financiera o proveedor transfronterizo de servicios financieros, y los requisitos correspondientes;
- b) la forma jurídica, incluidos los requisitos de constitución legal para las entidades financieras de importancia sistémica, las limitaciones de las actividades de captación de depósitos de las sucursales de bancos extranjeros y los requisitos correspondientes, así como los requisitos relativos a los directores y altos directivos de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros;
- c) el capital, las exposiciones a partes vinculadas, la liquidez, la divulgación de información y otros requisitos de gestión del riesgo;
- d) los sistemas de pago, liquidación y compensación (incluidos los sistemas de valores);
- e) la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- f) las dificultades o quiebra de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17) Presencia local (artículo 10.15) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) la prestación de servicios policiales y penitenciarios; y b) los siguientes servicios, en la medida en que constituyan servicios sociales creados en aras del interés público: i) cuidado de niños; ii) salud; iii) seguridad o seguro de ingresos; iv) educación pública; v) vivienda pública; vi) formación pública; vii) transporte público; viii) empresas de servicios públicos; ix) eliminación de residuos; x) saneamiento; xi) alcantarillado; xii) gestión de aguas residuales; xiii) gestión de residuos; xiv) seguridad social y seguros; y xv) bienestar social.

Sector	Servicios financieros
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de: a) el seguro social obligatorio para las lesiones causadas por accidentes, enfermedades e infecciones de procesos graduales relacionadas con el trabajo y las lesiones causadas por el tratamiento; y b) el seguro en caso de catástrofes para bienes inmuebles residenciales que proporcione cobertura de sustitución hasta un máximo establecido por ley.
Medidas vigentes	<i>Accident Compensation Act 2001</i> (Ley de Indemnización por Accidentes de 2001) <i>Earthquake Commission Act 1993</i> (Ley de la Comisión de Terremotos de 1993)

Sector	Servicios financieros
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios a) Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de seguros y a los servicios relacionados con seguros, excepto: i) los seguros contra riesgos relativos a: A. transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías que se transportan; el vehículo que transporta las mercancías; y cualquier responsabilidad civil que pueda derivarse de ellos; y B. las mercancías en tránsito internacional; C. el crédito y la caución; D. vehículos terrestres, incluidos los vehículos de motor; E. incendios y elementos naturales; F. otros daños a los bienes; G. la responsabilidad civil en general; H. pérdidas pecuniarias diversas; y I. diferencias en las condiciones y en los límites, cuando la diferencia en las condiciones o en la cobertura de los límites se proporcione en el marco de una póliza maestra emitida por un asegurador para cubrir riesgos en múltiples jurisdicciones; ii) los servicios de reaseguro y retrocesión a que se refiere la letra b) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones); iii) los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere la letra d) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones); y iv) la intermediación de seguros, como el corretaje y la agencia, a que se refiere la letra c) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones), de los riesgos de seguro relacionados con los servicios enumerados en el inciso i).

- b) La letra a) no permite a los proveedores de los servicios enumerados en la letra a), inciso i), letras C) a I), prestar un servicio a un cliente minorista.
- c) En esta entrada, en el caso de Nueva Zelanda, se entenderá por «cliente minorista»:
 - i) una persona física; o
 - ii) un cliente minorista, tal como se define en la cláusula 3 del anexo 5 de la *Financial Markets Conduct Act 2013* (Ley de Conducta de los Mercados Financieros de 2013).
- d) Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros), excepto:
 - i) el suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y los programas informáticos conexos, a que se refiere la letra k) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones);
 - ii) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo;
 - iii) servicios de gestión de carteras por un proveedor de servicios financieros de la Unión a:
 - A. un sistema registrado; o
 - B. una compañía de seguros.
- e) A efectos del compromiso contraído en la letra d), inciso iii), se entenderá por:
 - i) «sistema registrado»: un sistema registrado tal como se define en la *Financial Markets Conduct Act 2013* (Ley de Conducta de los Mercados Financieros de 2013);
 - ii) «gestión de carteras»: la gestión discrecional e individualizada de carteras según mandato de los clientes y cuando las carteras incluyan uno o más instrumentos financieros; y
 - iii) los servicios de gestión de cartera no incluyen:
 - A. los servicios de custodia;
 - B. los fideicomisos; o
 - C. los servicios de ejecución.

Sector	Servicios financieros Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento o funcionamiento de cualquier fondo de inversión colectiva, mercado u otro instrumento establecido para el comercio, la adjudicación o la gestión de valores en la sociedad cooperativa lechera resultantes de la fusión autorizada en virtud de la <i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001) (o cualquier organismo sucesor).

Sector	Servicios financieros Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la creación o explotación de una bolsa de valores, un mercado de valores o un mercado de futuros. Para mayor seguridad, la presente reserva no se aplicará a una entidad financiera que participe o desee participar en cualquiera de dichas bolsas de valores, mercados de valores o mercados de futuros.

Sector	Servicios financieros Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de seguros y relacionados con los seguros para los consejos de comercialización de la industria establecidos para productos de los siguientes códigos CCP: a) 01, excepto 01110 y 01340 (productos de la agricultura y la horticultura, excepto el trigo y los kiwis); b) 02 (animales vivos y productos animales); c) 211, excepto 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (carne y productos cárnicos, excepto carne de vacuno, ovino, aves de corral y despojos); d) 213-216 (hortalizas preparadas y conservadas, zumos de frutas y de hortalizas, frutas y frutos de cáscara preparados o conservados, aceites y grasas animales y vegetales); e) 22 (productos lácteos); f) 2399 (otros productos alimenticios); y g) 261, excepto 2613, 2614, 2615, 02961, 02962 y 02963 (fibras textiles naturales preparadas para el hilado, excluida la lana).
Medidas vigentes	<i>Commodity Levies Act 1990</i> (Ley de Impuestos sobre los Productos Básicos de 1990)

Sector	Servicios financieros Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de seguros y relacionados con los seguros para los consejos de comercialización de la industria establecidos para productos de los siguientes códigos CCP: a) 01, excepto 01110 y 01340 (productos de la agricultura y la horticultura, excepto el trigo y los kiwis); b) 02 (animales vivos y productos animales); c) 211, excepto 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (carne y productos cárnicos, excepto carne de vacuno, ovino, aves de corral y despojos); d) 213-216 (hortalizas preparadas y conservadas, zumos de frutas y de hortalizas, frutas y frutos de cáscara preparados o conservados, aceites y grasas animales y vegetales); e) 22 (productos lácteos); f) 2399 (otros productos alimenticios); y g) 261, excepto 2613, 2614, 2615, 02961, 02962 y 02963 (fibras textiles naturales preparadas para el hilado, excluida la lana).
Medidas vigentes	<i>Commodity Levies Act 1990</i> (Ley de Impuestos sobre los Productos Básicos de 1990)

Sector	Servicios financieros
Obligaciones correspondientes	Presencia local (artículo 10.15)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) servicios de seguros y relacionados con los seguros, excepto: i) los seguros contra riesgos relativos a: A. transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías que se transportan; el vehículo que transporta las mercancías; y cualquier responsabilidad civil que pueda derivarse de ellos; y B. las mercancías en tránsito internacional; ii) los servicios de reaseguro y retrocesión a que se refiere la letra b) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones); y iii) los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere la letra d) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones); b) los servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros), excepto: i) el suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere la letra k) de la definición de «servicio financiero» del artículo 10.63 (Definiciones); y ii) el asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares a que se refiere el artículo 10.63 (Definiciones), letra a), inciso ii), letra L), relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros, pero no la intermediación descrita en dicho artículo.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Presencia local (artículo 10.15) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al agua, incluida la asignación, la recogida, el tratamiento y la distribución de agua potable.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.15) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida únicamente como parte del acto de delegación de un servicio prestado en el ejercicio de facultades gubernamentales en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Tales medidas podrán incluir: a) restringir el número de proveedores de servicios; b) permitir que una empresa, propiedad total o en su mayor parte del Gobierno de Nueva Zelanda, sea el único proveedor de servicios o uno de entre un número limitado de proveedores de servicios; c) imponer restricciones a la composición de la alta dirección y de los consejos de administración; d) requerir presencia local; y e) especificar la forma jurídica del proveedor de servicios.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones En caso de que el Gobierno neozelandés posea la totalidad o el control efectivo de una empresa, Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la venta de acciones o activos de dicha empresa a cualquier persona, incluso concediendo un trato más favorable a los nacionales neozelandeses.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca los criterios de aprobación aplicables a las categorías de inversiones extranjeras que requieran aprobación en virtud del régimen de inversiones extranjeras de Nueva Zelanda. En aras de la transparencia, dichas categorías, tal como se establecen en el anexo 10-A (Medidas vigentes) – Nueva Zelanda – son las siguientes: a) la adquisición o el control, por entidades no gubernamentales, del 25 % o más de cualquier clase de acciones¹ o de derechos de voto² en una entidad neozelandesa cuando la contraprestación por la transferencia o el valor de los activos sea superior a 200 millones NZD;

¹ Para mayor certeza, el término «acciones» incluye las acciones y otros tipos de valores.

² Para mayor certeza, el término «derecho de voto» incluye el poder de controlar la composición del 25 % o más del órgano de gobierno de la entidad neozelandesa.

	b) el inicio de actividades empresariales o la adquisición de una empresa existente por entidades no gubernamentales, incluidos los activos empresariales, en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales en que se incurra para crear o adquirir dicha empresa o dichos activos superen los 200 millones NZD; c) la adquisición o el control, por entidades gubernamentales, del 25 % o más de cualquier clase de acciones¹ o de derechos de voto² en una entidad neozelandesa cuando la contraprestación por la transferencia o el valor de los activos sea superior a 200 millones NZD; d) el inicio de actividades empresariales o la adquisición de una empresa existente por entidades gubernamentales, incluidos los activos empresariales, en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales en que se incurra para crear o adquirir dicha empresa o dichos activos superen los 200 millones NZD; e) la adquisición o el control, independientemente del valor en dólares, de determinadas categorías de terrenos que se consideran sensibles o requieren una autorización específica con arreglo a la legislación neozelandesa en materia de inversiones extranjeras; y f) cualquier transacción, independientemente del valor en dólares, que daría lugar a una inversión extranjera en cuotas pesqueras.
Medidas vigentes	<i>Overseas Investment Act 2005</i> (Ley de Inversiones Extranjeras de 2005) <i>Fisheries Act 1996</i> (Ley de Pesca de 1996) <i>Overseas Investment Regulations 2005</i> (Reglamento de Inversiones Extranjeras de 2005)

¹ Para mayor certeza, el término «acciones» incluye las acciones y otros tipos de valores.

² Para mayor certeza, el término «derecho de voto» incluye el poder de controlar la composición del 25 % o más del órgano de gobierno de la entidad neozelandesa.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a una Parte o a un país que no sea Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para mayor seguridad, esto incluye, por lo que se refiere a los acuerdos sobre la liberalización del comercio de bienes, servicios o inversiones, cualquier medida adoptada en el marco de un proceso más amplio de integración económica o de liberalización del comercio entre las Partes en dichos acuerdos. Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a una Parte o a un país que no sea Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional vigente o firmado después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo relacionado con: a) aviación; b) pesca; y c) asuntos marítimos.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Presencia local (artículo 10.15)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al control, la gestión o el uso de: a) zonas protegidas, esto es, zonas establecidas en virtud de la legislación y sujetas al control de esta, incluidos los recursos de la tierra y los intereses en la tierra o el agua, que se establecen con fines de gestión del patrimonio (tanto histórico como natural), recreación pública y conservación del paisaje; o b) especies propiedad de la Corona en virtud de una ley, o que están protegidas por una ley o en virtud de ella.
Medidas vigentes	<i>Conservation Act 1987</i> (Ley de Conservación de 1987) y las leyes enumeradas en: Anexo 1 de la <i>Conservation Act 1987</i> (Ley de Conservación de 1987) <i>Resource Management Act 1991</i> (Ley de Gestión de los Recursos de 1991) <i>Local Government Act 1974</i> (Ley del Gobierno Local de 1974)

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la nacionalidad o la residencia en relación con: a) el bienestar de los animales; y b) la preservación de la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, con inclusión de: i) la seguridad alimentaria de los alimentos domésticos y exportados; ii) la alimentación animal; iii) la normativa alimentaria; iv) la bioseguridad; v) la biodiversidad; y vi) la certificación de la situación fitosanitaria o zoonosanitaria de las mercancías. Nueva Zelanda también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exija la adquisición en su territorio de servicios relativos a la conformidad, la supervisión y cuestiones similares para garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios en relación con los siguientes aspectos: i) el bienestar de los animales; ii) la seguridad alimentaria de los alimentos domésticos y exportados; iii) la alimentación animal; iv) la normativa alimentaria; v) la bioseguridad; vi) la biodiversidad;

	vii) la certificación de la situación fitosanitaria o zoosanitaria de las mercancías; viii) la mitigación del cambio climático; y ix) la sostenibilidad. Ninguna de las disposiciones de la presente reserva se interpretará como una excepción a las obligaciones del capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) o a las obligaciones del Acuerdo MSF o del Acuerdo Sanitario. Ninguna de las disposiciones de la presente reserva se interpretará como una excepción a las obligaciones del capítulo 9 (Obstáculos técnicos al comercio) o a las obligaciones del Acuerdo OTC.
--	---

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida establecida por una ley o en virtud de una ley con respecto a la zona intermareal y el fondo marino, las aguas interiores tal como se definen en el Derecho internacional (incluidos los fondos, el subsuelo y los márgenes de dichas aguas interiores), el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, incluida la expedición de concesiones marítimas en la plataforma continental.
Medidas vigentes	<i>Resource Management Act 1991</i> (Ley de Gestión de los Recursos de 1991) <i>Marine and Coastal Area (Takutai Moana) Act 2011</i> [Ley de Zonas Marinas y Costeras (Takutai Moana) de 2011] <i>Continental Shelf Act 1964</i> (Ley de la Plataforma Continental de 1964) <i>Crown Minerals Act 1991</i> (Ley de Minerales de la Corona de 1991) <i>Exclusive Economic Zone and Continental Shelf (Environmental Effects) Act 2012</i> [Ley de la zona económica exclusiva y la plataforma continental (efectos ambientales) de 2012]

Sector	Servicios prestados a las empresas Bomberos
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, excluidos los servicios de extinción aérea. La reserva con respecto al acceso a los mercados (Inversiones) solo se refiere a la prestación de servicios mediante presencia comercial.
Medidas vigentes	<i>Fire and Emergency New Zealand Act 2017</i> (Ley de incendios y emergencias de Nueva Zelanda de 2017)

Sector	Servicios prestados a las empresas Investigación y desarrollo
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) servicios de investigación y desarrollo prestados por instituciones terciarias financiadas por el Estado o por institutos de investigación de la Corona, cuando dicha investigación se lleve a cabo con fines públicos; o b) servicios de investigación y desarrollo experimental en materia de ciencias físicas, química, biología, ingeniería y tecnología, ciencias agrícolas, ciencias médicas y farmacéuticas y otras ciencias naturales, es decir, CCP 8510.

Sector	Servicios prestados a las empresas Servicios de ensayos y análisis técnicos
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) servicios de ensayo y análisis de composición y pureza (CCP 86761); b) servicios de inspección técnica (CCP 86764); c) otros servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 86769); d) servicios de prospección geológica, geofísica y otros tipos de prospección científica (CCP 86751); y e) servicios de pruebas de medicamentos.

Sector	Servicios prestados a las empresas Pesca y acuicultura Servicios relacionados con la pesca y la acuicultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de controlar las actividades de pesca extranjera, incluido el desembarque de la pesca, el primer desembarque de pescado transformado en el mar y el acceso a los puertos neozelandeses (privilegios portuarios) de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Medidas vigentes	<i>Fisheries Act 1996</i> (Ley de Pesca de 1996) <i>Aquaculture Reform Act 2004</i> (Ley de Reforma de la Acuicultura de 2004)

Sector	Servicios prestados a las empresas Energía Industria manufacturera Servicios comerciales al por mayor Minoristas
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar cualquier medida destinada a prohibir, regular, gestionar o controlar la producción, utilización, distribución o venta al por menor de energía nuclear, incluido el establecimiento de condiciones para que las personas puedan hacerlo.

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) la posesión de participaciones en la sociedad cooperativa lechera resultante de la fusión autorizada en virtud de la <i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001) (o cualquier organismo sucesor); y b) la enajenación de los activos de dicha sociedad o de sus organismos sucesores.
Medidas vigentes	<i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001)

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la comercialización de exportaciones de kiwis frescos a cualquier mercado distinto de Australia.
Medidas vigentes	<i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999</i> (Ley de Reestructuración de la Industria de los Kiwis de 1999) y Reglamentos al respecto

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) la especificación de las condiciones para el establecimiento y el funcionamiento de cualquier sistema de asignación respaldado por el Gobierno para los derechos de distribución de productos de exportación pertenecientes a las categorías del SA cubiertas por el Acuerdo sobre la Agricultura a mercados en los que estén en vigor contingentes arancelarios, preferencias específicas por país u otras medidas de efecto similar; y b) la asignación de derechos de distribución a los proveedores de servicios comerciales al por mayor en virtud del establecimiento o funcionamiento de dicho sistema de asignación. Esta entrada no pretende tener el efecto de prohibir toda inversión en la prestación de servicios de distribución y comercio al por mayor de mercancías de los capítulos del SA cubiertos por el Acuerdo sobre la Agricultura. La entrada se aplicará a las inversiones en la medida en que los sectores de servicios especificados en la presente reserva constituyan un subconjunto de productos agrícolas sujetos a contingentes arancelarios, preferencias específicas por país u otras medidas de efecto similar.

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.5) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida necesaria para hacer efectivo el establecimiento o la aplicación de planes de comercialización obligatorios (también denominados «estrategias de comercialización de exportaciones») para la comercialización de exportaciones de productos derivados de: a) la agricultura; b) la apicultura; c) la horticultura; d) la arboricultura; e) el cultivo del campo; y f) la cría de animales, cuando exista apoyo en el sector pertinente para que se adopte o active un plan de comercialización colectivo obligatorio. Para evitar dudas, los planes de comercialización obligatorios, en el contexto de la presente reserva, excluyen las medidas que limitan el número de participantes en el mercado o el volumen de las exportaciones. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.
Medidas vigentes	<i>New Zealand Horticulture Export Authority Act 1987</i> (Ley sobre la autoridad de exportación de productos hortícolas de Nueva Zelanda de 1987)

Sector	Servicios sociales y de salud
Obligaciones correspondientes	Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a todos los proveedores de servicios e inversores en relación con la prestación de servicios de adopción. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.
Medidas vigentes	<i>Adoption Act 1995</i> (Ley de Adopción de 1995) <i>Adoption (Inter-country) Act 1997</i> [Ley de Adopción (Internacional) de 1997]

Sector	Recreativo, cultural y deportivo
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de juegos de azar, apuestas y prostitución.
Medidas vigentes	<i>Gambling Act 2003</i> (Ley de Juegos de Azar de 2003) y reglamentos al respecto <i>Prostitution Reform Act 2003</i> (Ley de Reforma de la Prostitución de 2003) <i>Racing Act 2003</i> (Ley sobre las Carreras de 2003) <i>Racing (Harm Prevention and Minimisation) Regulations 2004</i> [Reglamento sobre las Carreras (prevención y reducción de daños) de 2004] <i>Racing (New Zealand Greyhound Racing Association Incorporated) Order 2009</i> [Orden sobre las Carreras (New Zealand Greyhound Racing Association Incorporated) de 2009]

Sector	Recreativo, cultural y deportivo Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) patrimonio cultural de valor nacional, incluido el patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico, así como las colecciones documentadas, conservadas y expuestas por museos, galerías, bibliotecas, archivos y otras instituciones de recopilación de patrimonio; b) archivos públicos; c) servicios de bibliotecas y museos; y d) servicios de conservación de lugares históricos o sagrados o edificios históricos.

Sector	Transporte Servicios marítimos
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: a) el transporte marítimo de pasajeros o carga entre un puerto situado en Nueva Zelanda y otro puerto situado en Nueva Zelanda y el tráfico con origen y destino en el mismo puerto de Nueva Zelanda (cabotaje marítimo), a excepción del traslado de contenedores vacíos; b) los servicios de enlace; c) el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Nueva Zelanda; y d) el registro de buques en Nueva Zelanda.

Sector	Servicios de distribución
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con fines de salud pública o política social con respecto a los servicios comerciales al por mayor y al por menor de productos del tabaco y bebidas alcohólicas.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Descripción	Inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida fiscal con respecto a la venta, compra o transferencia de bienes inmuebles residenciales (incluidos los intereses derivados de arrendamientos, acuerdos de financiación y participación en beneficios, y la adquisición de participaciones en empresas propietarias de bienes inmuebles residenciales). Para mayor seguridad, los bienes inmuebles residenciales no incluyen los bienes inmuebles comerciales no residenciales.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para exigir que: a) uno de los miembros de un Consejo de Administración sea de nacionalidad neozelandesa; o b) una minoría de un Consejo de Administración sea de nacionalidad neozelandesa, cuando dicho requisito no menoscabe sustancialmente la capacidad del inversor para ejercer el control de su empresa, siempre que el requisito tenga por objeto garantizar el cumplimiento de leyes o reglamentos que no sean incompatibles con el presente Acuerdo.
Medidas vigentes	<i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993) <i>Limited Partnerships Act 2008</i> (Ley de Sociedades Comanditarias de 2008)

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Presencia local (artículo 10.15) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener las medidas que considere necesarias para proteger o promover los derechos, intereses, deberes y responsabilidades maoríes en relación con el comercio posibilitado por medios electrónicos, también en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del <i>te Tiriti o Waitangi</i> / Tratado de Waitangi, siempre que dichas medidas no se utilicen como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de la otra Parte o como restricción encubierta del comercio de servicios y la inversión. Las Partes acuerdan que la interpretación del <i>te Tiriti o Waitangi</i> / Tratado de Waitangi, incluida la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados de este, no estará sujeta a las disposiciones en materia de solución de diferencias del presente Acuerdo.

Sector	Servicios de telecomunicaciones Servicios postales y de mensajería
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que imponga a los operadores postales que incurran en un comportamiento contrario a la competencia condiciones adicionales para operar en el mercado o su baja del registro. Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que le permita restringir la expedición de sellos de correos con la mención «Nueva Zelanda»¹. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

¹ La expedición de sellos con la mención «Nueva Zelanda» a los operadores designados por la *Universal Postal Union* (Unión Postal Universal), excepto cuando las palabras «Nueva Zelanda» formen parte del nombre del operador que expide los sellos.

Sector	Servicios de distribución Servicios de comisionistas
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los sectores no incluidos en los siguientes códigos CCP: a) CCP 62113-62115; b) CCP 62117-62118; c) CCP 62111, excepto 02961-02963 (lana de ovino); d) CCP 62112, excepto las CCP 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (despojos comestibles de origen bovino y ovino) y 02961-02963 (lana de ovino); y e) CCP 62116, excepto 2613-2615 (lana de ovino). Con respecto a los sectores incluidos en los siguientes códigos CCP: a) CCP 62111 únicamente con respecto a 02961-02963 (lana de ovino); b) CCP 62112 únicamente con respecto a las CCP 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (despojos comestibles de origen bovino y ovino) y 02961-02963 (lana de ovino); y c) CCP 62116 únicamente con respecto a 2613-2615 (lana de ovino). Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la distribución de exportaciones que se refiera a: a) la asignación de derechos de distribución relacionados con la exportación de productos a mercados de exportación en los que los contingentes arancelarios, las preferencias específicas por países y otras medidas de efecto similar impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios o al número de operaciones de servicios; y b) las estrategias obligatorias de comercialización de exportaciones, cuando exista apoyo dentro del sector pertinente. Estas estrategias de comercialización de exportaciones no incluyen medidas que limiten el número de participantes en el mercado ni el volumen de las exportaciones. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios de distribución Servicios comerciales al por mayor
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los sectores no incluidos en los siguientes códigos CCP: a) CCP 6223-6226 y 6228; b) CCP 6221, excepto 02961-02963 (lana de ovino); c) CCP 6222, excepto CCP 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (despojos comestibles de origen bovino y ovino); y d) CCP 62277, excepto 2613-2615 (lana de ovino). Con respecto a los sectores incluidos en los siguientes códigos CCP: a) CCP 6221 únicamente con respecto a 02961-02963 (lana de ovino); b) CCP 6222 únicamente con respecto a CCP 21111, 21112 y 21115; c) CCP 21116 y 21119 (despojos comestibles de origen bovino y ovino); y d) CCP 62277 únicamente con respecto a 2613-2615 (lana de ovino). Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la distribución de exportaciones que se refiera a: a) la asignación de derechos de distribución relacionados con la exportación de productos a mercados de exportación en los que los contingentes arancelarios, las preferencias específicas por países y otras medidas de efecto similar impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios o al número de operaciones de servicios; y b) las estrategias obligatorias de comercialización de exportaciones, cuando exista apoyo dentro del sector pertinente. Estas estrategias de comercialización de exportaciones no incluyen medidas que limiten el número de participantes en el mercado ni el volumen de las exportaciones. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Transporte aéreo y marítimo Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y marítimo
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los productos cubiertos por las CCP 01, 02, 211, 213 a 216, 22, 2399 y 261 [excepto para la comercialización y las ventas relativas a las CCP 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (despojos comestibles de origen bovino y ovino), CCP 2613 y 2615 (lana de ovino) y CCP 02961 a 02963 (lana de ovino)]. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Transporte marítimo Transporte internacional
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo pabellón neozelandés. La presente reserva se refiere a los servicios cubiertos por el código CCP 7211 (transporte de pasajeros, excepto cabotaje) y 7212 (transporte de mercancías, excepto cabotaje). La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios profesionales
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) servicios de subasta; b) servicios de insolvencia y administración judicial; c) servicios de cartografía; d) servicios de franquicia; e) servicios de agentes de patentes; f) servicios de agentes de marcas; g) servicios de estudio de dimensiones; h) servicios de consultores en ciencia y tecnología; i) servicios editoriales y de imprenta; y j) servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios prestados a las empresas
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) servicios de arrendamiento financiero o alquiler de contenedores; b) concesión de licencias de propiedad intelectual, incluidas las marcas; c) concesión de licencias a los productos de investigación y desarrollo; d) concesión de licencias de originales de obras recreativas, literarias o artísticas; e) prospección y evaluación minera y petrolera; f) servicios de sistemas de seguridad; g) servicios de guardias de seguridad; h) servicios de investigación; i) servicios de asesoría sobre seguridad; j) servicios de vehículos blindados; y k) otros servicios de seguridad. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios de mantenimiento y reparación
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los servicios de mantenimiento y reparación de: a) productos metálicos, maquinaria y equipo; b) otra maquinaria y equipos; c) electrodomésticos; d) equipos y aparatos de telecomunicaciones; e) instrumentos médicos, de precisión y ópticos; f) productos electrónicos de consumo; g) maquinaria comercial e industrial; h) ascensores y escaleras mecánicas; y i) otros equipos. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios de salud
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) servicios sanitarios y sociales privados; y b) servicios proporcionados por comadronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios de ocio, culturales y deportivos
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los servicios de ocio, culturales y deportivos. La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios de transporte
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) servicios de practica y atraque; b) alquiler de embarcaciones con tripulación para servicios de transporte marítimo; c) servicios de remolque y tracción (marítimos); d) servicios locales de transporte de pasajeros por vías navegables; e) servicios de alquiler de embarcaciones acuáticas con operador; f) prestación transfronteriza de servicios de manipulación de contenedores marítimos¹ desde el territorio de la Unión al territorio de Nueva Zelanda. La presente reserva no se aplicará: i) al transbordo (a bordo o a través del muelle) ni ii) al uso de equipos de manipulación de carga a bordo;

¹ El término «servicios de manipulación de contenedores marítimos»: las actividades desarrolladas por las empresas de carga y descarga, incluidas las empresas explotadoras de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores, cuando estos trabajadores están organizados de manera independiente de las empresas de carga y descarga o empresas explotadoras de terminales; Las actividades incluyen la organización y supervisión de:

- a) la carga y descarga de contenedores de un buque;
- b) el amarre y desamarre de los contenedores; y
- c) la recepción, la entrega y la custodia de los contenedores antes del envío o después del desembarque.

- g) el mantenimiento y reparación de embarcaciones;
- h) los servicios de salvamento y reflotación de embarcaciones;
- i) el transporte por vías navegables interiores;
- j) el transporte de mercancías relacionado con el transporte por vías navegables interiores;
- k) el transporte de pasajeros (vías navegables interiores);
- l) los servicios de tracción y remolque para el transporte por vías navegables interiores;
- m) el alquiler de embarcaciones con tripulación para el transporte por vías navegables interiores;
- n) los servicios complementarios para el transporte por vías navegables interiores;
- o) el control, inspección y vigilancia de aeropuertos y helipuertos;
- p) los servicios de transporte espacial de pasajeros;
- q) los servicios de transporte espacial de mercancías;
- r) los servicios auxiliares para el transporte espacial;
- s) los servicios auxiliares para el transporte por ferrocarril;
- t) los servicios de transporte de correo por carretera;
- u) el mantenimiento y la reparación de equipo de transporte por carretera;
- v) los servicios de aparcamiento;
- w) los servicios de apoyo para los servicios de transporte por carretera;
- x) el suministro de agua desalinizada a los buques atracados en puertos o en aguas territoriales; y
- y) los servicios de construcción naval y reparación de buques, y relacionados con los motores de embarcaciones.

La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Servicios públicos
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) servicios energéticos; b) servicios relacionados con el petróleo y otros hidrocarburos; c) servicios de apoyo a la industria petrolera; d) servicios relacionados con los recursos de petróleo y gas; e) servicios ocasionales para distribución de energía; y f) distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia). La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Otros servicios
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los siguientes subsectores: a) industrias artesanales; b) servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 8640); c) servicios de empaquetado (CCP 8760);

- d) servicios de cementerios y cremación (CCP 9703);
- e) diseño de joyería;
- f) servicios de apoyo a la acuicultura;
- g) servicios de organizaciones y organismos extraterritoriales (CCP 9900);
- h) servicios domésticos (CCP 87204);
- i) servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022);
- j) servicios de peluquería y barbería (CCP 97021);
- k) servicios de belleza y bienestar físico (CCP 97029);
- l) servicios de concesión de subvenciones;
- m) servicios meteorológicos y de previsión del tiempo;
- n) servicios prestados por organizaciones políticas (CCP 95920);
- o) servicios prestados por otras asociaciones (CCP 9599);
- p) servicios prestados por sindicatos (CCP 9520);
- q) servicios prestados por organizaciones de derechos humanos;
- r) servicios prestados por organizaciones empresariales, patronales y profesionales (CCP 951);
- s) servicios de diseño especializado (excepto servicios de diseño de interiores);
- t) proyectos originales de diseño; y
- u) servicios administrativos combinados.

La reserva con respecto al acceso al mercado (inversiones) solo se refiere a la prestación de un servicio mediante presencia comercial.

Sector	Otros servicios no incluidos en otra parte
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Presencia local (artículo 10.15) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de nuevos servicios distintos de los clasificados en la CCP.

Sector	Todos los sectores – circulación de personas físicas
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de un servicio mediante la presencia de personas físicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección D (Entrada y estancia temporal de personas físicas con fines empresariales) del capítulo 10 (Comercio en el sector de servicios e inversión), que no sea incompatible con las obligaciones de Nueva Zelanda en virtud del AGCS.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Trato de nación más favorecida (artículo 10.17 y artículo 10.7) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida necesaria para proteger el patrimonio nacional o determinados lugares de valor histórico o arqueológico, o las medidas necesarias para apoyar las artes creativas ¹ de valor nacional.

¹ El término «artes creativas» incluye *ngā toi Māori* (artes maoríes), las artes escénicas —incluidos el teatro, la danza y la música, el *haka* (posición tradicional maorí de danza), la *waiata* (canción o canto)—, las artes visuales y la artesanía —como la pintura, la escultura, el *whakairo* (tallado), el *raranga* (tejido), y la *tā moko* (tatuaje tradicional maorí)—, la literatura, las artes del lenguaje, los contenidos creativos en línea, las prácticas tradicionales y la expresión cultural contemporánea indígenas, los medios digitales interactivos y las obras de arte híbridas, incluidas las que utilizan nuevas tecnologías para trascender las divisiones de formas artísticas específicas. El término «artes creativas» abarca las actividades relacionadas con la presentación, ejecución e interpretación de las artes, y el estudio y el desarrollo técnico de estas formas y actividades artísticas.

PERSONAS EN VISITA DE NEGOCIOS CON FINES DE ESTABLECIMIENTO,
PERSONAS TRASLADADAS DENTRO DE UNA MISMA EMPRESA
Y PERSONAS EN VISITA DE NEGOCIOS DE CORTA DURACIÓN

1. Los artículos 10.21 (Personas en visita de negocios con fines de establecimiento y personas trasladadas dentro de una misma empresa) y 10.22 (Personas en visita de negocios de corta duración) no se aplicarán a ninguna medida vigente no conforme enumerada en el presente anexo, en la medida en que no sea conforme.
2. Una Parte podrá mantener, continuar, renovar rápidamente, modificar o enmendar una medida enumerada en el presente anexo, siempre que la modificación o enmienda no vaya en detrimento de la conformidad de la medida con el artículo 10.21 (Personas en visita de negocios con fines de establecimiento y personas trasladadas dentro de una misma empresa), tal como era inmediatamente antes de la modificación o enmienda.
3. Además de la lista de compromisos del presente anexo, cada Parte podrá adoptar o mantener una medida relativa a los requisitos de cualificación, los procedimientos de cualificación, las normas técnicas, los requisitos para obtener una licencia o los procedimientos de concesión de licencias que no constituya una limitación a efectos de los artículos 10.21 (Personas en visita de negocios con fines de establecimiento y personas trasladadas dentro de una misma empresa) o 10.22 (Personas en visita de negocios de corta duración). Tal medida podrá incluir la necesidad de obtener una licencia, obtener el reconocimiento de cualificaciones en un sector regulado, superar un examen específico, como un examen de idiomas, cumplir un requisito de pertenencia de una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, o cualquier otro requisito no discriminatorio que prohíba realizar determinadas actividades en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas podrán continuar aplicándose.

4. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión de los apartados 9 y 10 se aplican únicamente a los territorios de Nueva Zelanda y de la Unión de conformidad con el artículo 1.4 (Aplicación territorial), y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Unión, los Estados miembros y Nueva Zelanda. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión.

5. Para mayor seguridad, en el caso de la Unión, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas de Nueva Zelanda el trato concedido en un Estado miembro, en la aplicación del TFUE, o de cualquier medida adoptada con arreglo al TFUE, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Unión.

6. Los compromisos en lo que respecta a las personas en visita de negocios con fines de establecimiento, las personas trasladadas dentro de una misma empresa, y las personas en visita de negocios de corta duración no rigen en los casos en los que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal suponga una interferencia o afecte de cualquier otro modo a los resultados de una diferencia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.

7. Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos de la Unión y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios, aunque no se citen en el presente anexo.

8. En la lista de compromisos prevista en el apartado 10 se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

UE Unión, incluidos los Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

9. Los compromisos de Nueva Zelanda son los siguientes¹:

Personas en visita de negocios con fines de establecimiento

Todos los sectores	Duración permisible de la estancia: hasta noventa días en un período de doce meses.
--------------------	---

Persona trasladada dentro de una misma empresa

Todos los sectores	Duración permisible de la estancia: entrada por un período máximo de tres años.
--------------------	---

Personas en visita de negocios de corta duración

Todos los sectores	Duración permisible de la estancia: hasta noventa días en un período de doce meses.
Todas las actividades a las que se refiere el anexo 10-D (Lista de actividades de las personas en visita de negocios de corta duración)	

¹ No obstante los compromisos establecidos en el presente apartado, Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la tripulación de los buques.

10. Los compromisos de la Unión son los siguientes:

Personas en visita de negocios con fines de establecimiento

Todos los sectores	AT, CZ: Una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: Sin consolidar. SK: Una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: Sin consolidar. Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas. CY: Duración permisible de la estancia: hasta noventa días en un período de doce meses. Una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: Sin consolidar.
--------------------	---

Persona trasladada dentro de una misma empresa

Todos los sectores	AT, CZ, SK: Las personas trasladadas dentro de una misma empresa deben estar empleadas por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: Sin consolidar. FI: El personal de alto nivel debe estar empleado por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro. HU: Las personas físicas que hayan sido socios en una empresa no cumplen las condiciones para ser consideradas personas trasladadas dentro de una misma empresa.
--------------------	---

Personas en visita de negocios de corta duración

Todas las actividades a las que se refiere el anexo 10-D (Lista de actividades de las personas en visita de negocios de corta duración)	CY, DK, HR: Se exige un permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas, en caso de que la persona en visita de negocios de corta duración preste un servicio. LV: Se exige un permiso de trabajo para las operaciones y actividades que deban realizarse sobre una base contractual. MT: Se exige un permiso de trabajo. No se realiza ninguna prueba de necesidades económicas. SI: Se exige un permiso único de trabajo y de residencia para la prestación de servicios que excedan los catorce días seguidos y para determinadas actividades (investigación y diseño; seminarios de formación, compras; transacciones comerciales; traducción e interpretación). No será necesaria una prueba de necesidades económicas. SK: En caso de que se preste un servicio en el territorio de Eslovaquia, se exige un permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas, cuando la estancia supere siete días en un mes o treinta días en un año civil.
Investigación y diseño	AT: Se exige un permiso de trabajo, incluida la prueba de necesidades económicas, salvo para las actividades de investigación de los investigadores científicos y estadísticos.
Investigaciones de comercialización	AT: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas. No se exige la prueba de necesidades económicas para las actividades de investigación y análisis que duren, como máximo, siete días en un mes o treinta días en un año civil. Se exige titulación universitaria. CY: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas.
Ferias comerciales y exposiciones	AT, CY: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas, para las actividades que duren más de siete días en un mes o de treinta días en un año civil.
Servicio postventa o de postarrendamiento	AT: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas. No se exige una prueba de necesidades económicas en el caso de las personas físicas que formen a los trabajadores para prestar servicios y que posean conocimientos especializados. CY: Se exige permiso de trabajo para las actividades que duren más de siete días en un mes o de treinta días en un año civil.

	CZ: Se exige un permiso de trabajo si el trabajo dura más de siete días naturales consecutivos o un total de treinta días en un año civil. ES: Se exige un permiso de trabajo. Los instaladores, reparadores y mantenedores deben estar empleados como tales por la persona jurídica que suministra el bien o el servicio, o por una empresa que sea miembro del mismo grupo que la persona jurídica originaria durante, al menos, los tres meses anteriores a la fecha de presentación de una solicitud de entrada y deben tener, al menos, tres años de experiencia profesional pertinente, cuando proceda, obtenida después de la mayoría de edad. FI: En función de la actividad, podrá exigirse un permiso de residencia. SE: Se exige un permiso de trabajo, salvo a: i) personas físicas que participen en actividades de formación, ensayos, preparación o realización de entregas, o actividades similares en el marco de una transacción comercial, o ii) instaladores o instructores técnicos en relación con la instalación o la reparación urgentes de máquinas durante un máximo de dos meses, en un contexto de emergencia. No se exige ninguna prueba de necesidades económicas.
Transacciones comerciales	AT, CY: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas, para las actividades que duren más de siete días en un mes o de treinta días en un año civil. FI: La persona física debe estar prestando sus servicios como empleada de una persona jurídica de la otra Parte.
Personal turístico	CY, ES, PL: Sin consolidar. FI: La persona física debe estar prestando sus servicios como empleada de una persona jurídica de la otra Parte. SE: Se exige un permiso de trabajo, salvo a los conductores y el personal de autobuses turísticos. No se exige ninguna prueba de necesidades económicas.
Traducción e interpretación	AT: Se exige permiso de trabajo, incluida una prueba de necesidades económicas. CY, PL: Sin consolidar.

**LISTA DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS EN VISITA DE NEGOCIOS
DE CORTA DURACIÓN**

A efectos del capítulo 10 (Comercio en el sector de servicios e inversión), las actividades de las personas en visita de negocios de corta duración son las siguientes:

- a) reuniones y consultas: personas físicas que asisten a reuniones o conferencias, o que participan en consultas con socios empresariales;
- b) seminarios de formación: el personal de una empresa que entre en el territorio de una Parte para recibir formación informal en técnicas y prácticas laborales pertinentes para el funcionamiento de la empresa, siempre que la formación recibida se limite a la instrucción teórica, la observación y la familiarización, y no dé lugar a la obtención de una cualificación formal;
- c) ferias comerciales y exposiciones: personal que asiste a una feria comercial con objeto de promocionar su empresa, o bien sus productos y servicios;
- d) ventas: representantes de un proveedor de servicios o de mercancías que tomen nota de los pedidos, negocien la venta de servicios o mercancías, o lleguen a acuerdos para vender servicios o mercancías en nombre de dicho proveedor, pero sin que ellos mismos entreguen las mercancías o presten los servicios. Las personas en visita de negocios de corta duración no realizan ventas directas para el público en general;

- e) compras: compradores que adquieren bienes o servicios para una empresa, o personal de gestión y supervisión que se ocupa de una transacción comercial efectuada en el territorio de la otra Parte;
- f) servicio postventa o de postarrendamiento: instaladores, personal de reparación y mantenimiento, y supervisores, que posean conocimientos especializados esenciales para una obligación contractual de un vendedor o un arrendador de una Parte, y presten servicios o formen a trabajadores para que presten servicios, en virtud de una garantía u otro contrato de servicios asociado a la venta o el arrendamiento de equipos o maquinaria comerciales o industriales, incluidos los servicios informáticos y conexos, comprados o arrendados por una empresa situada fuera del territorio de la otra Parte, mientras duren la garantía o el contrato de servicios;
- g) transacciones comerciales: personal de gestión y supervisión y personal de servicios financieros (incluidos los agentes de seguros, empleados de banca y corredores de inversiones) que se ocupen de una transacción comercial de una empresa situada en el territorio de la otra Parte; y
- h) personal turístico: agentes de viajes y turismo, guías turísticos u operadores turísticos que asistan a convenciones o participen en ellas.

**PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRACTUALES
Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

1. Cada Parte permitirá que proveedores de servicios contractuales o profesionales independientes de la otra Parte presten servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.23 (Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes), en los sectores enumerados en el presente anexo, y sujetos a las limitaciones pertinentes.
2. La lista consta de los siguientes elementos:
 - a) en la primera columna se indica el sector o subsector para los que la categoría de proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes está liberalizada; y
 - b) en la segunda columna se describen las limitaciones aplicables.

3. Además de la lista de compromisos del presente anexo, cada Parte podrá adoptar o mantener una medida relativa a los requisitos de cualificación, los procedimientos de cualificación, las normas técnicas, los requisitos para obtener una licencia o los procedimientos de concesión de licencias que no constituyan una limitación a tenor del artículo 10.23 (Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes). Tal medida podrá incluir la necesidad de obtener una licencia, obtener el reconocimiento de cualificaciones en un sector regulado, superar un examen específico, como un examen de idiomas, cumplir un requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, o cualquier otro requisito no discriminatorio que prohíba realizar determinadas actividades en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas continuarán siendo de aplicación.
4. Las Partes no asumen ningún compromiso en lo que respecta a los proveedores de servicios contractuales ni a los profesionales independientes en sectores distintos de los enumerados.
5. A efectos de identificar sectores y subsectores específicos, por «CCP» se entenderá la Clasificación Central de Productos Provisional (*Informes Estadísticos*, Serie M n.º 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).
6. En los sectores en los que se apliquen pruebas de necesidades económicas, los principales criterios para dichas pruebas serán la evaluación de:
 - a) en el caso de Nueva Zelanda, la situación del mercado pertinente en Nueva Zelanda; y

- b) para la Unión, la situación del mercado pertinente en el Estado miembro o la región en la que vaya a prestarse el servicio, también en lo que se refiere al número de proveedores de servicios que ya prestan un servicio en el momento de la evaluación, y a sus repercusiones.

7. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión de los apartados 14 y 15 se aplican únicamente a los territorios de Nueva Zelanda y de la Unión de conformidad con el artículo 1.4 (Aplicación territorial), y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Unión, los Estados miembros y Nueva Zelanda. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión.

8. Para mayor seguridad, en el caso de la Unión, la obligación de conceder trato nacional no conlleva la obligación de extender a personas de Nueva Zelanda el trato concedido en un Estado miembro, en la aplicación del TFUE, o de cualquier medida adoptada con arreglo al TFUE, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Unión.

9. Los compromisos en lo que respecta a los proveedores de servicios contractuales y a los profesionales independientes no rigen en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal suponga una interferencia o afecte de cualquier otro modo a los resultados de una diferencia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.

10. Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos de la Unión y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios, aunque no estén relacionados en el presente anexo.

11. En la lista de compromisos prevista en el apartado 15 se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

UE Unión, incluidos los Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

PSC Proveedores de servicios contractuales

PI Profesionales independientes

12. Con sujeción a la lista de compromisos de los apartados 14 y 15, las Partes asumen compromisos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.23 (Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes), con respecto a la categoría de proveedores de servicios contractuales en los siguientes sectores y subsectores:

Nueva Zelanda

- a) servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero (parte de la CCP 861);
- b) servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros (CCP 862);
- c) servicios de asesoramiento tributario (parte de la CCP 863);
- d) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674);
- e) servicios médicos y dentales (CCP 9312);
- f) servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191);
- g) servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191);
- h) servicios de investigación y desarrollo (CCP 851-853);

- i) servicios de publicidad (CCP 871);
- j) investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864);
- k) servicios de consultoría de gestión (CCP 865);
- l) servicios relacionados con los de consultoría de gestión (CCP 866);
- m) servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676);
- n) servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675);
- o) servicios relacionados con la minería (solo asesoramiento y consultoría) (parte de la CCP 5115);
- p) servicios de traducción e interpretación (CCP 87905**);
- q) servicios de telecomunicaciones (CCP 752);
- r) servicios postales y de mensajería (solo asesoramiento y consultoría) (parte de la CCP 751);
- s) servicios de seguros y de asesoramiento y consultoría relacionados con seguros (parte de la CCP 812);

- t) otros servicios financieros (servicios de asesoramiento y consultoría) (parte de la CCP 8131**, 8133**);
- u) servicios de asesoramiento y consultoría de transporte (parte de la CCP 74490**, 74590**, 74690**); y
- v) servicios de asesoramiento y consultoría sobre manufacturas (parte de las CCP 884-885).

Unión

- a) servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen;
- b) servicios de contabilidad y teneduría de libros;
- c) servicios de asesoramiento tributario;
- d) servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista;
- e) servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
- f) servicios médicos y dentales;
- g) servicios veterinarios;
- h) servicios de comadronas;

- i) servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico;
- j) servicios de informática y servicios conexos;
- k) servicios de investigación y desarrollo;
- l) servicios de publicidad;
- m) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- n) servicios de consultoría de gestión;
- o) servicios relacionados con los de consultoría de gestión;
- p) servicios de ensayos y análisis técnicos;
- q) servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología;
- r) servicios relacionados con la minería;
- s) mantenimiento y reparación de embarcaciones;
- t) mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril;

- u) mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera;
- v) mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes;
- w) servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y efectos personales y enseres domésticos;
- x) servicios de traducción e interpretación;
- y) servicios de telecomunicaciones;
- z) servicios postales y de mensajería;
- aa) servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos;
- bb) trabajos de investigación sobre el terreno;
- cc) servicios de enseñanza superior;
- dd) servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura;
- ee) servicios relacionados con el medio ambiente;

- ff) servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con los seguros y servicios relacionados con los seguros;
- gg) servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con otros servicios financieros;
- hh) servicios de asesoramiento y consultoría sobre transporte;
- ii) servicios de agencias de viaje y servicios de operadores turísticos;
- jj) servicios de guías de turismo; así como
- kk) servicios de asesoramiento y consultoría sobre manufacturas.

Profesionales independientes

13. Con sujeción a la lista de compromisos de los apartados 14 y 15, las Partes asumen compromisos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.23 (Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes), con respecto a la categoría de profesionales independientes en los siguientes sectores y subsectores.

Nueva Zelanda

Únicamente con respecto a los sectores de servicios que figuran en la lista de compromisos específicos de Nueva Zelanda en la OMC (que figuran actualmente en GATS/SC/62, GATS/SC/62/Supl.1 y GATS/SC/62/Supl.2) y a los siguientes sectores de servicios adicionales:

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

A. Servicios profesionales

- a. servicios jurídicos (Derecho internacional y extranjero);
- f. servicios integrados de ingeniería; y
- g. servicios de consultoría relacionados con la planificación urbana y la arquitectura paisajística.

B. Servicios de informática y servicios conexos

- e. mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos ordenadores; y
- f. otros servicios de informática.

F. Otros servicios prestados a las empresas

- c. servicios de consultoría en administración;
- d. servicios relacionados con los de consultoría de gestión;
- f. servicios relacionados con la ganadería;
- k. servicios de oferta y colocación de personal;
- p. servicios fotográficos;
- s. servicios de convenciones; y
- t. otros (información crediticia, servicios de agencias de cobranzas, diseño de interiores, servicios de contestación de llamadas telefónicas y servicios de copia y reproducción).

5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA

E. Otros servicios de enseñanza

- a. enseñanza de lenguas impartida en instituciones privadas especializadas en lenguas; y
- b. enseñanza en materias impartidas en la educación primaria y secundaria, impartidas por instituciones privadas especializadas que operan al margen del sistema escolar obligatorio neozelandés.

6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

- a. gestión de aguas residuales;
- b. gestión de residuos;
- c. servicios de saneamiento y servicios similares;
- d. protección del aire ambiente y el clima: solo consultoría;
- e. reducción/atenuación del ruido y de la vibración: solo consultoría; y
- f. protección de la diversidad biológica y del paisaje: solo consultoría.

G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares: solo consultoría.

Unión

- a) servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen;
- b) servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista;
- c) servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
- d) servicios de informática y servicios conexos;
- e) servicios de investigación y desarrollo;
- f) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- g) servicios de consultoría de gestión;
- h) servicios relacionados con los de consultoría de gestión;
- i) servicios relacionados con la minería;

- j) servicios de traducción e interpretación;
- k) servicios de telecomunicaciones;
- l) servicios postales y de mensajería;
- m) servicios de enseñanza superior;
- n) servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios relacionados con los seguros;
- o) servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con otros servicios financieros;
- p) servicios de asesoramiento y consultoría sobre transporte; y
- q) servicios de asesoramiento y consultoría sobre manufacturas.

14. Los compromisos de Nueva Zelanda son los siguientes:

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Todos los sectores	Un proveedor de servicios contractuales deberá cumplir las siguientes condiciones: a) estar sujeto a pruebas de necesidades económicas; b) un proveedor de servicios contractuales que entre en Nueva Zelanda deberá tener un contrato de trabajo válido con una persona jurídica de una Parte y recibir, mientras se encuentre en Nueva Zelanda, una remuneración al menos equivalente a la que esperaría recibir un trabajador equiparable neozelandés que preste servicios en el mismo ámbito o en un ámbito similar; c) un proveedor de servicios contractuales deberá estar contratado en condiciones equivalentes a las normas laborales mínimas de Nueva Zelanda; y d) el número de personas cubiertas por el contrato de servicios de un proveedor de servicios contractuales no será superior al necesario para prestar los servicios estipulados en el contrato. Un profesional independiente deberá cumplir las siguientes condiciones: a) estar sujeto a pruebas de necesidades económicas; b) tener una cualificación de nivel terciario resultante de al menos tres años de enseñanza postsecundaria formal, reconocida como comparable a la norma nacional de Nueva Zelanda en el ámbito en el que el profesional independiente desea prestar sus servicios profesionales¹.

¹ Para mayor certeza, estas cualificaciones deben ser reconocidas por la autoridad neozelandesa competente cuando, con arreglo a la legislación neozelandesa, dicho reconocimiento sea una condición para la prestación de dicho servicio en Nueva Zelanda.

15. Los compromisos de la Unión son los siguientes:

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Todos los sectores	PSC: UE: Los PSC deberán cumplir las condiciones siguientes: a) la persona física se ocupará de la prestación de un servicio como empleado de una persona jurídica que haya obtenido un contrato de prestación de servicios por un período inferior o igual a doce meses; b) la persona física deberá poseer, en la fecha de la solicitud de entrada y estancia temporal, al menos tres años de experiencia profesional en el sector de actividad objeto del contrato¹; c) la persona física deberá estar en posesión de un título universitario o una cualificación que demuestre conocimientos de un nivel equivalente²; y d) el número de personas contempladas por el contrato de servicios no será superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que pueda exigir el Derecho de la Parte en la que se preste el servicio. PI: UE: El número de personas contempladas por un contrato de servicios no será superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que pueda exigir el Derecho de la Parte en la que se preste el servicio. PSC y PI: En AT: La estancia máxima tendrá una duración acumulada que no sea superior a seis meses en cualquier período de doce meses, o bien una duración igual a la del contrato si esta es inferior. En CZ: La estancia máxima tendrá una duración que no sea superior a doce meses consecutivos, o bien una duración igual a la del contrato si esta es inferior.

¹ Adquirido una vez que se haya alcanzado la mayoría de edad.

² En caso de que la titulación o cualificación no se haya obtenido en la Parte donde se presta el servicio, dicha Parte podrá evaluar si tal titulación o cualificación es equivalente a una titulación universitaria requerida en su territorio.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios jurídicos de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen (parte de la CCP 861)	PSC: En AT, BE, CY, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT y SE: Ninguno. En BG, CZ, DK, FI, HU, LT, LV, MT, RO, SI y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: En AT, CY, DE, EE, FR, HR, IE, LU, LV, NL, PL, PT y SE: Ninguno. En BE, BG, CZ, DK, EL, ES, FI, HU, IT, LT, MT, RO, SI y SK: Prueba de las necesidades económicas.
Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», 86213, 86219 y 86220)	PSC: En AT, BE, DE, EE, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En BG, CZ, CY, DK, EL, FI, FR, HU, LT, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar.
Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)¹	PSC: En AT, BE, DE, EE, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: Ninguno. En BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En PT: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se incluyen en los servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y 8674)	PSC: En BE, CY, EE, ES, EL, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En BG, CZ, DE, HU, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: Prueba de necesidades económicas. PI: En CY, DE, EE, EL, FR, HR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En BE, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: Prueba de necesidades económicas.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de ingeniería y Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y 8673)	PSC: En BE, CY, EE, ES, EL, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En BG, CZ, DE, HU, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: Prueba de necesidades económicas. PI: En CY, DE, EE, EL, FR, HR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En BE, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: Prueba de necesidades económicas.
Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de 85201)	PSC: En SE: Ninguna. En CY, CZ, DE, DK, EE, ES, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: Prueba de necesidades económicas. En FR: Prueba de necesidades económicas, excepto para los psicólogos, en cuyo caso: Sin consolidar. En AT: Sin consolidar, excepto para los servicios de psicología y odontología, en cuyo caso: Prueba de necesidades económicas. En BE, BG, EL, FI, HR, HU, LT, LV y SK: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de veterinaria (CCP 932)	PSC: En SE: Ninguna. En CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: Prueba de necesidades económicas. En AT, BE, BG, HR, HU, LV y SK: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.
Servicios proporcionados por comadronas (parte de la CCP 93191)	PSC: En IE y SE: Ninguna. En AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: Prueba de necesidades económicas. En BE, BG, FI, HR, HU y SK: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.
Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)	PSC: En IE y SE: Ninguna. En AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: Prueba de necesidades económicas. En BE, BG, FI, HR, HU y SK: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En DE, EE, EL, FR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En FI: Ninguno, excepto: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En HR: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852 excluidos los servicios de psicólogos ¹ , y 853)	PSC: UE excepto en NL y SE: Se requiere un convenio de acogida con un organismo de investigación autorizado². UE excepto en CZ, DK y SK: Ninguna. En CZ, DK y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE excepto en NL y SE: Se requiere un convenio de acogida con un organismo de investigación autorizado³. UE excepto en BE, CZ, DK, IT y SK: Ninguna. En BE, CZ, DK, IT y SK: Prueba de necesidades económicas.
Servicios de publicidad (CCP 871)	PSC: En BE, DE, EE, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.

¹ Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto «Servicios médicos y dentales».

² Para todos los Estados miembros, excepto DK, el reconocimiento del organismo de investigación y del convenio de acogida deberá cumplir las condiciones que establece la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DOUE L 132 de 21.5.2016, p. 21).

³ Para todos los Estados miembros, excepto DK, el reconocimiento del organismo de investigación y del convenio de acogida deberá cumplir las condiciones que establece la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DOUE L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	PSC: En BE, DE, EE, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PL y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HR, LV, MT, RO, SI y SK: Prueba de necesidades económicas. En PT: Ninguno, excepto para los servicios de encuestas de la opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: Sin consolidar. En HU y LT: Prueba de necesidades económicas, excepto para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: Sin consolidar. PI: En DE, EE, FR, IE, LU, NL, PL y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, EL, ES, FI, HR, IT, LV, MT, RO, SI y SK: Prueba de necesidades económicas. En PT: Ninguno, excepto para los servicios de encuestas de la opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: Sin consolidar. En HU y LT: Prueba de necesidades económicas, excepto para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: Sin consolidar.
Servicios de consultoría de gestión (CCP 865)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguna. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En CY, DE, EE, EL, FI, FR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HR, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios relacionados con los de consultoría de gestión (CCP 866)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En HU: Prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: Sin consolidar. PI: En CY, DE, EE, EL, FI, FR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HR, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En HU: Prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: Sin consolidar.
Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	PSC: En BE, EE, EL, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: Ninguna. En AT, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DE: Ninguno, excepto para los agrimensores designados por autoridades públicas, en cuyo caso: Sin consolidar. En FR: Ninguno, excepto para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen jurídico inmobiliario, en cuyo caso: Sin consolidar. En BG: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.
Minería (CCP 883, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, PL, RO y SK: Prueba de necesidades económicas.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.
Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de la CCP 8868)	PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, 6122, parte de 8867 y parte de 8868)	PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.
Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y efectos personales y enseres domésticos¹ (CCP 633, 7545, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)	PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, HU, IE, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En FI: Sin consolidar, excepto en el contexto de un contrato postventa o de postarrendamiento; donde: la duración de la estancia está limitada a seis meses; en el caso del mantenimiento y la reparación de efectos personales y enseres domésticos (CCP 633): Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845), están clasificados en el sector «Servicios de informática».

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excluidas las actividades oficiales o de traducción/interpretación jurada)	PSC: En BE, CY, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, DK, FI, HU, IE, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: En CY, DE, EE, FR, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, DK, EL, ES, FI, HU, IE, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En HR: Sin consolidar.
Servicios de telecomunicaciones (CCP 7544, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios postales y de mensajería (CCP 751, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas.
Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518. BG: CCP 512, 5131, 5132, 5135, 514, 5161, 5162, 51641, 51643, 51644, 5165 y 517)	PSC: UE: Sin consolidar, excepto en BE, CZ, DK, ES, NL y SE. En BE, DK, ES, NL y SE: Ninguno. En CZ: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: Ninguno.
Trabajos de investigación sobre el terreno (CCP 5111)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	PSC: UE excepto en LU y SE: Sin consolidar. En LU: Sin consolidar, excepto para los profesores universitarios, en cuyo caso: Ninguno. En SE: Ninguno, excepto para los proveedores de servicios de enseñanza de financiación pública y de financiación privada con algún tipo de apoyo estatal, en cuyo caso: Sin consolidar. PI: UE, excepto en SE: Sin consolidar. En SE: Ninguno, excepto para los proveedores de servicios de enseñanza de financiación pública y de financiación privada con algún tipo de apoyo estatal, en cuyo caso: Sin consolidar.
Agricultura, caza y silvicultura (CCP 881, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: UE, excepto en BE, DE, DK, ES, FI, HR y SE: Sin consolidar. En BE, DE, ES, HR y SE: Ninguna. En DK: Prueba de necesidades económicas. En FI: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la silvicultura, en cuyo caso: Ninguno. PI: UE: Sin consolidar.
Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 9401, 9402, 9403, 9404, parte de 94060, 9405, parte de 9406 y 9409)	PSC: En BE, EE, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, EL, HU, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. PI: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Seguros y servicios relacionados con los seguros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, FI, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En HU: Sin consolidar. PI: En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, IT, LT, PL, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En HU: Sin consolidar.
Otros servicios financieros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	PSC: En BE, DE, ES, EE, EL, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, FI, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En HU: Sin consolidar. PI: En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, IT, LT, PL, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En HU: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Transporte (CCP 71, 72, 73 y 74; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)	PSC: En DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En BE: Sin consolidar. PI: En CY, DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En PL: Prueba de necesidades económicas, excepto para el transporte aéreo, en cuyo caso: Ninguno. En BE: Sin consolidar.
Servicios de agencias de viajes y servicios de operadores turísticos (incluidos los jefes de grupos¹) (CCP 7471)	PSC: En AT, CY, CZ, DE, EE, ES, FR, HR, IT, LU, NL, PL, SI y SE: Ninguno. En BG, EL, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. En BE e IE: Sin consolidar, excepto para los jefes de grupos, en cuyo caso: Ninguno. PI: UE: Sin consolidar.

¹ Proveedores de servicios cuya función consiste en acompañar a un grupo de viajeros de al menos diez personas físicas sin hacer de guías en localidades específicas.

Sector o subsector	Descripción de los compromisos
Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	PSC: En NL, PT y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LU, MT, RO, SK y SI: Prueba de necesidades económicas. En ES, HR, LT y PL: Sin consolidar. PI: UE: Sin consolidar.
Manufacturas (CCP 884 y 885; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)	PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: Ninguno. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, PL, RO y SK: Prueba de necesidades económicas.

DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS CON FINES EMPRESARIALES¹

ARTÍCULO 1

Compromisos procedimentales relacionados con la entrada y la estancia temporal

Cada Parte debe garantizar que la tramitación de solicitudes de entrada y estancia temporal de acuerdo con sus compromisos respectivos en el presente Acuerdo siguen buenas prácticas administrativas. Para ello:

- a) cada Parte garantizará que:
 - i) las tasas exigidas por las autoridades competentes para la tramitación de las solicitudes de entrada y estancia temporal no reduzcan ni retrasen de manera indebida el comercio en bienes o servicios, ni el establecimiento o la explotación con arreglo al presente Acuerdo;
 - ii) las solicitudes cumplimentadas de entrada y estancia temporal se tramitan con la mayor rapidez posible;

¹ Las definiciones previstas en el artículo 10.3 (Definiciones) y en el artículo 10.20 (Ámbito de aplicación y definiciones), apartado 3, se aplican al presente anexo.

- iii) las autoridades competentes procuren, sin dilación indebida, aportar información en respuesta a toda solicitud razonable de un solicitante relativa al estado de una solicitud;
 - iv) en caso de que las autoridades competentes requieran información adicional de un solicitante a fin de tramitar una solicitud, procuren, sin dilación indebida, notificar al solicitante;
 - v) las autoridades competentes notifiquen al solicitante el resultado de su solicitud inmediatamente después de que se haya tomado una decisión;
 - vi) en caso de que se apruebe una solicitud, las autoridades competentes comuniquen al solicitante el período de la estancia y otros requisitos y condiciones pertinentes;
 - vii) en caso de que una solicitud sea denegada, las autoridades competentes informen, previa solicitud o por iniciativa propia, al solicitante sobre toda reconsideración o procedimientos de recurso y revisión disponibles; y
 - viii) procure aceptar y tramitar las solicitudes en formato electrónico; y
- b) a discreción de las autoridades competentes de una Parte, los documentos que los solicitantes deben presentar con su solicitud de entrada y estancia temporal de personas en visita de corta duración con fines empresariales deben ser acordes a los fines para los que se recogen dichos documentos.

ARTÍCULO 2

Compromisos procedimentales adicionales que se aplican
a las personas trasladadas dentro de una misma empresa¹

1. Cada una de las Partes garantizará que sus autoridades competentes adopten una decisión sobre la solicitud de entrada o estancia temporal de una persona trasladada dentro de una misma empresa, o sobre su renovación, y notifiquen la decisión por escrito al solicitante, de conformidad con los procedimientos de notificación previstos en su legislación, lo antes posible, pero:
 - a) en el caso de la Unión, a más tardar noventa días después de la fecha de presentación de la solicitud completa; y
 - b) en el caso de Nueva Zelanda:
 - i) en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de una solicitud cumplimentada y presentada de conformidad con su legislación; o
 - ii) si no puede tomarse una decisión en ese plazo, indicarán un plazo indicativo en el que se tomará la decisión.

¹ Los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo no se aplican a los Estados miembros que no están sujetos a la Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales (DOUE L 157 de 27.5.2014, p. 1).

2. Cada Parte garantizará que, si la información o la documentación que acompaña a la solicitud es incompleta, las autoridades competentes procuren notificar al solicitante, en un plazo razonable, la información adicional que se le exige y fijen un plazo razonable para facilitarla. El plazo previsto en el apartado 1 se suspenderá hasta que las autoridades competentes reciban la información adicional requerida.
3. La Unión concederá, a los familiares de las personas físicas de Nueva Zelanda que sean trasladadas dentro de una misma empresa a la Unión, el derecho de entrada y estancia temporal concedido a los familiares de una persona trasladada dentro de una misma empresa en virtud del artículo 19 de la Directiva 2014/66/UE.
4. Nueva Zelanda permitirá la entrada y la estancia temporal de la pareja y los hijos a cargo de una persona trasladada dentro de una misma empresa de la Unión a la que se haya concedido la entrada y la estancia temporal, y que la acompañen. El período de estancia temporal de ese miembro de la pareja y, en su caso, de los hijos a cargo de la persona trasladada dentro de una misma empresa será el mismo que el concedido a la persona trasladada.
5. A efectos del apartado 4, serán de aplicación las definiciones siguientes:
 - a) «pareja»: todo cónyuge o pareja civil de una persona trasladada dentro de una misma empresa de la Unión, también en virtud de un matrimonio, unión civil o unión equivalente, reconocido como tal de conformidad con el Derecho de Nueva Zelanda. Para mayor certeza, esto incluye a la posible pareja de hecho o del mismo sexo de la persona trasladada dentro de una misma empresa; y

- b) «hijos a cargo»: los niños menores de veinte años que estén a cargo de la persona trasladada dentro de una misma empresa y que sean reconocidos como hijos a su cargo de conformidad con la legislación neozelandesa cuando:
- i) la persona trasladada dentro de una misma empresa tenga el derecho legal de sacarlos de su país de origen; o
 - ii) se conceda a ambos progenitores la entrada y la estancia temporal de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Cooperación en materia de retorno y readmisión

Las Partes reconocen que la intensificación de la circulación de las personas físicas en virtud de los artículos 1 y 2 requiere una cooperación plena en materia de retorno y readmisión de las personas físicas que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de la otra Parte.

LISTAS DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS, HIDROCARBUROS Y MATERIAS PRIMAS

LISTA DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS POR CÓDIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO

combustibles sólidos (códigos del SA 27.01, 27.02 y 27.04)

petróleo crudo (código del SA 27.09)

productos derivados del petróleo (códigos del SA 27.10, 27.13-27.15)

gas natural licuado o no (código del SA 27.11)

energía eléctrica (código del SA 27.16)

biogás (código del SA 38.25)

LISTA DE HIDROCARBUROS POR CÓDIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO

petróleo crudo (código del SA 27.09)

gas natural (código del SA 27.11)

LISTA DE MATERIAS PRIMAS POR CÓDIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO

Capítulo ¹	Partida
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas [a excepción de los minerales de uranio o torio (código del SA 26.12)]
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
29	Productos químicos orgánicos
31	Abonos
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias [a excepción de la nefrita (código del SA 71.03)]
72	Hierro y acero
74	Cobre y sus manufacturas
75	Níquel y sus manufacturas
76	Aluminio y sus manufacturas
78	Plomo y sus manufacturas
79	Cinc y sus manufacturas
80	Estaño y sus manufacturas
81	Los demás metales comunes; cerámica metálica; manufacturas de estas materias

¹ Incluye todos los productos no transformados y semitransformados comprendidos en estos capítulos.

COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN A

Lista de la Unión Europea

El acceso a los mercados concedido a los proveedores y prestadores de servicios de Nueva Zelanda, además del acceso a los mercados ya cubierto por el ACP, comprende lo siguiente:

1. contratación por parte de los poderes adjudicadores de la administración central de los Estados miembros enumerados en el anexo 1 del apéndice I del ACP de la Unión que hayan sido marcados con un asterisco y un doble asterisco;
2. contratación por parte de los poderes adjudicadores regionales¹ de los Estados miembros;
3. contratación por parte de las entidades contratantes que operen en el ámbito de las instalaciones aeroportuarias cubiertas por el anexo 3 del apéndice I del ACP de la Unión; y

¹ A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «poderes adjudicadores regionales» los poderes adjudicadores de las unidades administrativas correspondientes a los niveles NUTS 1 y 2, a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 154 de 21.6.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control | Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Primera parte (DOUE L 311 de 21.11.2008, p. 1).

4. contratación por parte de las entidades contratantes que operen en el ámbito del suministro de puertos marítimos o interiores u otras instalaciones de terminales cubiertos por el anexo 3 de del apéndice I del ACP de la Unión.

Por lo que se refiere a los apartados 1, 3 y 4 del presente anexo, estos compromisos abarcan la contratación de bienes, servicios y servicios de construcción según lo establecido en los anexos 4, 5 y 6 del apéndice I del ACP de la Unión.

El compromiso en virtud del apartado 2 se limita a la adquisición de productos relacionados con la salud, tal como se definen en la Unión en el código del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)¹ que empiezan por 244 y 331.

Los umbrales aplicables son los siguientes:

Por lo que se refiere al punto 1: Bienes y servicios: 130 000 DEG
 Servicios de construcción: 5 000 000 DEG

Por lo que se refiere al punto 2: 200 000 DEG

Por lo que se refiere a los puntos 3 y 4: Bienes y servicios: 400 000 DEG
 Servicios de construcción: 5 000 000 DEG

¹ Véase el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DOUE L 340 de 16.12.2002, p. 1).

SECCIÓN B

Lista de Nueva Zelanda

SUBSECCIÓN 1

Entidades de la administración central

Salvo disposición en contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación por parte de las entidades enumeradas en la presente sección, con sujeción a los siguientes umbrales:

Bienes: 130 000 DEG

Servicios: 130 000 DEG

Servicios de construcción: 5 000 000 DEG

Lista de entidades:

1. Ministry for Primary Industries (Ministerio de Industrias Primarias);
2. Department of Conservation (Departamento de Conservación);

3. Department of Corrections (Departamento de Correcciones);
4. Crown Law Office (Oficina de Derecho de la Corona);
5. Ministry of Business, Innovation and Employment (Ministerio de Empresa, Innovación y Empleo);
6. Ministry for Culture and Heritage (Ministerio de Cultura y Patrimonio);
7. Ministry of Defence (Ministerio de Defensa);
8. Ministry of Education (Ministerio de Educación);
9. Education Review Office (Oficina de Revisión de la Educación);
10. Ministry for the Environment (Ministerio de Medio Ambiente);
11. Ministry of Foreign Affairs and Trade (Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio);
12. Government Communications Security Bureau (Oficina Gubernamental de Seguridad de las Comunicaciones);
13. Ministry of Health (Ministerio de Sanidad);
14. Inland Revenue Department (Departamento de Hacienda);

15. Department of Internal Affairs (Departamento de Asuntos Interiores);
16. Ministry of Justice (Ministerio de Justicia);
17. Land Information New Zealand (Información Terrestre de Nueva Zelanda);
18. Te Puni Kōkiri – Ministry of Māori Development (Ministerio de Desarrollo Maorí);
19. New Zealand Customs Service (Administración Aduanera de Nueva Zelanda);
20. Ministry for Pacific Peoples (Ministerio para los Pueblos del Pacífico);
21. Department of the Prime Minister and Cabinet (Departamento del Primer Ministro y Gabinete);
22. Serious Fraud Office (Oficina de Lucha contra el Fraude Grave);
23. Ministry of Social Development (Ministerio de Desarrollo Social);
24. Public Service Commission (Comisión de Servicio Público);
25. Statistics New Zealand (Estadísticas de Nueva Zelanda);
26. Ministry of Transport (Ministerio de Transporte);

27. The Treasury (Tesoro);
28. Oranga Tamariki – Ministry for Children (Ministerio de la Infancia);
29. Ministry for Women (Ministerio de la Mujer);
30. New Zealand Defence Force (Fuerzas de Defensa de Nueva Zelanda);
31. New Zealand Police (Policía de Nueva Zelanda);
32. Ministry of Housing and Urban Development (Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano);
33. Pike River Recovery Agency (Agencia de Recuperación de Pike River).

Nota a la subsección 1

Están cubiertas todas las agencias subordinadas a las entidades de la administración central enumeradas anteriormente.

SUBSECCIÓN 2

Entidades de la administración subcentral

Salvo disposición en contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación por parte de las entidades enumeradas en la presente subsección, con sujeción a los siguientes umbrales:

Bienes: 200 000 DEG

Servicios: 200 000 DEG

Servicios de construcción: 5 000 000 DEG

Lista de entidades:

1. Health New Zealand (Sanidad de Nueva Zelanda) (nota 1);
2. Auckland Council (Consejo de Auckland) (nota 2);
3. Wellington City Council (Ayuntamiento de Wellington) (nota 2);
4. Christchurch City Council (Ayuntamiento de Christchurch) (nota 2);
5. Waikato Regional Council (Consejo Regional de Waikato) (nota 2);

6. Bay of Plenty Regional Council (Consejo Regional de Bay of Plenty) (nota 2);
7. Greater Wellington Regional Council (Consejo Regional del Gran Wellington) (nota 2);
8. Canterbury Regional Council (Consejo Regional de Canterbury) (nota 2);
9. Carterton District Council (Consejo del Distrito de Carterton) (nota 2);
10. Central Hawke's Bay District Council (Consejo del Distrito de Central Hawke's Bay) (nota 2);
11. Far North District Council (Consejo del Distrito de Far North) (nota 2);
12. Gisborne District Council (Consejo del Distrito de Gisborne) (nota 2);
13. Hamilton City Council (Ayuntamiento de Hamilton) (nota 2);
14. Hastings District Council (Consejo del Distrito de Hastings) (nota 2);
15. Hauraki District Council (Consejo del Distrito de Hauraki) (nota 2);
16. Hawke's Bay Regional Council (Consejo Regional de Hawke's Bay) (nota 2);
17. Horizons Regional Council (Consejo Regional de Horizons) (nota 2);

18. Horowhenua District Council (Consejo del Distrito de Horowhenua) (nota 2);
19. Hutt City Council (Ayuntamiento de Hutt) (nota 2);
20. Kaipara District Council (Consejo del Distrito de Kaipara) (nota 2);
21. Kapiti Coast District Council (Consejo del Distrito de la Costa de Kapiti) (nota 2);
22. Manawatu District Council (Consejo del Distrito de Manawatu) (nota 2);
23. Masterton District Council (Consejo del Distrito de Masterton) (nota 2);
24. Matamata-Piako District Council (Consejo del Distrito de Matamata-Piako) (nota 2);
25. Napier City Council (Ayuntamiento de Napier) (nota 2);
26. New Plymouth District Council (Consejo del Distrito de Nueva Plymouth) (nota 2);
27. Northland Regional Council (Consejo Regional de Northland) (nota 2);
28. Ōpōtiki District Council (Consejo del Distrito de Ōpōtiki) (nota 2);
29. Ōtorohanga District Council (Consejo del Distrito de Ōtorohanga) (nota 2);

30. Palmerston North City Council (Ayuntamiento de Palmerston North) (nota 2);
31. Porirua City Council (Ayuntamiento de Porirua) (nota 2);
32. Rangitikei District Council (Consejo del Distrito de Rangitikei) (nota 2);
33. Rotorua Lakes Council (Consejo de Rotorua Lakes) (nota 2);
34. Ruapehu District Council (Consejo del Distrito de Ruapehu) (nota 2);
35. South Taranaki District Council (Consejo del Distrito de South Taranaki) (nota 2);
36. South Waikato District Council (Consejo del Distrito de South Waikato) (nota 2);
37. South Wairarapa District Council (Consejo del Distrito de South Wairarapa) (nota 2);
38. Stratford District Council (Consejo del Distrito de Stratford) (nota 2);
39. Taranaki Regional Council (Consejo Regional de Taranaki) (nota 2);
40. Tararua District Council (Consejo del Distrito de Tararua) (nota 2);
41. Taupō District Council (Consejo del Distrito de Taupō) (nota 2);

42. Tauranga City Council (Ayuntamiento de Tauranga) (nota 2);
43. Thames-Coromandel District Council (Consejo del Distrito de Thames-Coromandel) (nota 2);
44. Upper Hutt City Council (Ayuntamiento de Upper Hutt) (nota 2);
45. Waikato District Council (Consejo del Distrito de Waikato) (nota 2);
46. Waipa District Council (Consejo del Distrito de Waipa) (nota 2);
47. Whanganui District Council (Consejo del Distrito de Whanganui) (nota 2);
48. Western Bay of Plenty District Council (Consejo del Distrito de Western Bay of Plenty) (nota 2);
49. Whangarei District Council (Consejo del Distrito de Whangarei) (nota 2);
50. Ashburton District Council (Consejo del Distrito de Ashburton) (nota 2);
51. Central Otago District Council (Consejo del Distrito de Central Otago) (nota 2);
52. Clutha District Council (Consejo del Distrito de Clutha) (nota 2);
53. Dunedin City Council (Ayuntamiento de Dunedin) (nota 2);

54. Environment Southland (nota 2);
55. Gore District Council (Consejo del Distrito de Gore) (nota 2);
56. Grey District Council (Consejo del Distrito de Grey) (nota 2);
57. Hurunui District Council (Consejo del Distrito de Hurunui) (nota 2);
58. Invercargill City Council (Ayuntamiento de Invercargill) (nota 2);
59. Marlborough District Council (Consejo del Distrito de Marlborough) (nota 2);
60. Nelson City Council (Ayuntamiento de Nelson) (nota 2);
61. Otago District Council (Consejo del Distrito de Otago) (nota 2);
62. Queenstown Lakes District Council (Consejo del Distrito de Queenstown Lakes) (nota 2);
63. Selwyn District Council (Consejo del Distrito de Selwyn) (nota 2);
64. Southland District Council (Consejo del Distrito de Southland) (nota 2);

- 65. Tasman District Council (Consejo del Distrito de Tasman) (nota 2);
- 66. Waimakariri District Council (Consejo del Distrito de Waimakariri) (nota 2);
- 67. Waitaki District Council (Consejo del Distrito de Waitaki) (nota 2);
- 68. West Coast Regional Council (Consejo Regional de West Coast) (nota 2);
- 69. Auckland Transport (nota 2).

Notas a la subsección 2

- 1. Para mayor seguridad, están cubiertas las contrataciones realizadas por Health New Zealand a través de su agente healthAlliance Limited.
- 2. La cobertura de estas entidades se limita a la contratación de bienes, servicios y servicios de construcción relacionados con proyectos de transporte financiados, total o parcialmente, por New Zealand Transport Agency (Agencia de Transporte de Nueva Zelanda) para los que el valor de la contratación sea igual o superior al umbral aplicable especificado anteriormente. Para mayor certeza, el capítulo 14 (Contratación pública) no se aplica a ninguna otra contratación realizada por estas entidades.

SUBSECCIÓN 3

Otras entidades

Salvo disposición en contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación por parte de las entidades enumeradas en la presente subsección, con sujeción a los siguientes umbrales:

Bienes: 400 000 DEG

Servicios: 400 000 DEG

Servicios de construcción: 5 000 000 DEG

Lista de entidades:

1. Accident Compensation Corporation (nota 1);
2. Civil Aviation Authority of New Zealand;
3. Energy Efficiency and Conservation Authority;
4. Kāinga Ora – Homes and Communities;

5. Maritime New Zealand;
6. New Zealand Antarctic Institute;
7. Fire and Emergency New Zealand (nota 5);
8. New Zealand Qualifications Authority;
9. New Zealand Tourism Board;
10. New Zealand Trade and Enterprise;
11. New Zealand Transport Agency;
12. Ōtākaro Limited (nota 4);
13. Sport and Recreation New Zealand (nota 2);
14. Tertiary Education Commission;
15. Education New Zealand;
16. Callaghan Innovation;

17. Earthquake Commission (nota 6);
18. Environmental Protection Authority; (nota 6);
19. Health Promotion Agency;
20. Health Quality and Safety Commission;
21. Health Research Council of New Zealand;
22. New Zealand Blood Service (nota 7);
23. New Zealand Walking Access Commission;
24. Real Estate Agents Authority (nota 8);
25. Social Workers Registration Board;
26. WorkSafe New Zealand;
27. Guardians of New Zealand Superannuation (nota 9);
28. Museum of New Zealand Te Papa (nota 10);

29. New Zealand Infrastructure Commission;
30. New Zealand Lotteries Commission;
31. Climate Change Commission;
32. Electoral Commission (nota 11);
33. Financial Markets Authority;
34. Education Payroll Limited (nota 12);
35. Research and Education Advanced Network New Zealand Limited;
36. Tāmaki Redevelopment Company Limited (nota 13);
37. Airways Corporation of New Zealand Limited;
38. Meteorological Service of New Zealand Limited;
39. KiwiRail Holdings Limited;
40. Transpower New Zealand Limited (nota 3);

41. Government Superannuation Fund Authority;
42. New Zealand Artificial Limb Service;
43. Health and Disability Commissioner;
44. Human Rights Commission;
45. New Zealand Productivity Commission;
46. Crown Irrigation Investments Limited;
47. New Zealand Growth Capital Partners Limited;
48. City Rail Link Limited;
49. Crown Infrastructure Partners Limited;
50. New Zealand Green Investment Finance Limited;
51. Accreditation Council;
52. Arts Council of New Zealand;

- 53. Broadcasting Commission;
- 54. Heritage fi New Zealand;
- 55. New Zealand Film Commission (nota 14);
- 56. New Zealand Symphony Orchestra (nota 14);
- 57. Public Trust (nota 15);
- 58. Retirement Commissioner;
- 59. Māori Broadcasting Funding Agency (nota 16);
- 60. Māori Language Commission (nota 16);
- 61. Pharmaceutical Management Agency (nota 17);
- 62. Broadcasting Standards Authority;
- 63. Children's Commissioner;
- 64. Commerce Commission;

- 65. Criminal Cases Review Commission (nota 8);
- 66. Drug Free Sport New Zealand;
- 67. Law Commission;
- 68. Electricity Authority;
- 69. External Reporting Board;
- 70. Independent Police Conduct Authority (nota 8);
- 71. Mental Health and Wellbeing Commission;
- 72. Office of Film and Literature Classification (nota 8);
- 73. Privacy Commissioner;
- 74. Takeovers Panel;
- 75. Transport Accident Investigation Commission (nota 8);
- 76. Radio New Zealand Limited (nota 14);

- 77. Television New Zealand Limited;
- 78. Crown Asset Management Limited;
- 79. The Network for Learning Limited;
- 80. Predator Free 2050 Limited;
- 81. Southern Response Earthquake Services Limited;
- 82. Māori Health Authority (nota 16).

Notas a la subsección 3

- 1. Accident Compensation Corporation: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación de gestión de fondos de pensiones, seguros públicos y colocación de fondos, inversiones ni servicios financieros relacionados con valores o la negociación en una bolsa de valores.
- 2. Sport and Recreation New Zealand: El capítulo 14 (Contratación pública) no se aplica a la contratación de bienes y servicios que contengan información confidencial relacionada con la mejora del rendimiento en el deporte competitivo.

3. Transpower New Zealand Limited: Se excluyen de la cobertura las contrataciones siguientes:
- a) servicios de tendido eléctrico (parte de la gama total de actividades cubiertas por la CCP Prov. 5134);
 - b) servicios de pintura de torres (parte de la gama total de actividades cubiertas por la CCP Prov. 5173); y
 - c) para mayor seguridad, los proyectos financiados directamente por clientes del sector privado en caso de que dichos proyectos no se llevasen a cabo de no ser por la financiación proporcionada por dichos clientes.
4. Ōtākaro Limited: Están cubiertas todas las contrataciones, incluidas las contrataciones realizadas por la Christchurch Earthquake Recovery Authority y transferidas a Ōtākaro Limited tras su disolución, y se aplicarán todas las obligaciones del capítulo 14 (Contratación pública) relacionadas específicamente con las entidades de la subsección 1. Para mayor certeza, los umbrales son 130 000 DEG para los bienes y servicios y 5 000 000 DEG para los servicios de construcción, y están cubiertas todas las agencias subordinadas a Ōtākaro Limited.
5. Fire and Emergency New Zealand: El capítulo 14 (Contratación pública) solo abarcará la contratación realizada por la New Zealand Fire Service Commission. Para evitar dudas, quedan excluidas de la cobertura las siguientes contrataciones: toda contratación pública de Fire and Emergency New Zealand que haya sido llevada a cabo previamente por autoridades rurales en materia de incendios, comités rurales de incendios o autoridades territoriales [a efectos de sus funciones con arreglo a la *Forest and Rural Fires Act 1977* (Ley de incendios forestales y rurales de 1977)].

6. El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación de gestión de fondos de pensiones, seguros públicos y colocación de fondos, inversiones ni servicios financieros.
7. New Zealand Blood Service: Excepto la contratación de servicios de fraccionamiento de plasma.
8. Excepto en el caso de los servicios jurídicos, de arbitraje y conciliación.
9. Guardians of New Zealand Superannuation: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación de gestión de fondos de pensiones, la colocación de fondos, las inversiones ni los servicios financieros.
10. Museum of New Zealand Te Papa: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre ninguna contratación con el fin de transportar exposiciones de museos u obras de arte.
11. Electoral Commission: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación de servicios para gestionar las elecciones generales.
12. Education Payroll Limited: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación para el mantenimiento de las nóminas de los centros docentes.
13. Tāmaki Redevelopment Company Limited: El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre los contratos relativos a la producción, el transporte o la distribución de agua potable.

14. Excepto en el caso de la contratación relacionada con la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas y materiales de programas.
15. Public Trust: Excepto en el caso de los servicios jurídicos, incluidos los servicios de asistencia jurídica gratuita, prestados por administradores fiduciarios o designados por tutores o administradores.
16. El derecho a conceder preferencia a los proveedores maoríes está específicamente reservado.
17. Pharmaceutical Management Agency: Para mayor seguridad, no están cubiertas las actividades relacionadas con las funciones de esta agencia en lo que se refiere a la financiación de productos farmacéuticos y sanitarios.
18. En el caso de las entidades enumeradas en las subsecciones 1, 2 y 3, el capítulo 14 (Contratación pública) abarcará únicamente las entidades enumeradas y no se aplicará a las agencias subordinadas ni sus filiales, a menos que se especifique lo contrario.

SUBSECCIÓN 4

Productos

Salvo que se especifique lo contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación de todos los bienes por parte de las entidades enumeradas en las subsecciones 1, 2 y 3.

SUBSECCIÓN 5

Servicios

1. Salvo que se especifique lo contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación de todos los servicios por parte de las entidades enumeradas en las subsecciones 1, 2 y 3.
2. El capítulo 14 (Contratación pública) no cubre la contratación de cualquiera de los siguientes servicios, identificados de conformidad con la CCP Provisional (CCP Prov.) que figura en el documento MTN.GNS/W/120:
 - a) servicios de investigación y desarrollo (CCP Prov. 851-853);
 - b) servicios de salud pública (CCP Prov. 931, incluidas 9311, 9312 y 9319);
 - c) servicios de enseñanza (CCP Prov. 921, 922, 923, 924 y 929); o
 - d) servicios de asistencia social (CCP Prov. 933 y 913).

SUBSECCIÓN 6

Servicios de construcción

Lista de servicios de construcción (división 51, CCP Prov.):

Salvo que se especifique lo contrario, el capítulo 14 (Contratación pública) abarca la contratación de todos los servicios de construcción de la división 51 de la CCP Provisional (CCP Prov.), que figura en el documento MTN.GNS/W/120.

SUBSECCIÓN 7

Notas generales

1. Las siguientes notas generales se aplican sin excepción al capítulo 14 (Contratación pública), incluidas las subsecciones 1 a 6 del presente anexo.
2. El capítulo 14 (Contratación pública) no comprende:
 - a) para mayor certeza, el suministro público de bienes y servicios a personas o autoridades gubernamentales no cubiertas específicamente en las subsecciones 1 a 6;
 - b) la adquisición de bienes o servicios en relación con contratos de construcción, renovación o equipamiento de cancillerías en el extranjero;

- c) la contratación de bienes o servicios fuera del territorio de Nueva Zelanda para su consumo fuera del territorio de Nueva Zelanda;
 - d) para mayor certeza, con arreglo al artículo II, apartado 3, letra b), del ACP, los acuerdos de patrocinio comercial;
 - e) toda contratación realizada por una entidad cubierta por las subsecciones 1 a 6 en nombre de una organización que no sea una entidad cubierta por las subsecciones 1 a 6;
 - f) la contratación pública realizada por una entidad cubierta por las subsecciones 1 a 6 desde otra entidad cubierta por las subsecciones 1 a 6, excepto cuando se convoquen licitaciones, en cuyo caso se aplicará el capítulo 14 (Contratación pública); o
 - g) la contratación para desarrollar, proteger o preservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico y arqueológico del patrimonio cultural.
3. Para mayor certeza, una entidad contratante podrá aplicar procedimientos de licitación restringida en virtud del artículo XIII, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del ACP en relación con propuestas únicas no solicitadas¹.

¹ Tal como se definen y gestionan con arreglo al documento de orientación del Gobierno de Nueva Zelanda, «Unsolicited Unique Proposals – How to deal with uninvited bids» («Propuestas únicas no solicitadas: cómo tratar las ofertas no invitadas», no disponible en español) (mayo de 2013), actualizado periódicamente.

CLASES DE PRODUCTOS¹

1. «Carnes frescas, congeladas y transformadas»: productos clasificados en el capítulo 2 y en las partidas 16.01 o 16.02 del Sistema Armonizado;
2. «Lúpulo»: productos clasificados en la partida 12.10 del Sistema Armonizado;
3. «Productos de la pesca frescos, congelados y transformados»: productos clasificados en el capítulo 3 y productos que contengan pescado clasificados en las partidas 16.03, 16.04 o 16.05 del Sistema Armonizado;
4. «Mantequilla»: productos clasificados en la partida 04.05 del Sistema Armonizado;
5. «Quesos»: productos clasificados en la partida 04.06 del Sistema Armonizado;
6. «Productos vegetales frescos y transformados»: productos clasificados en el capítulo 7 del Sistema Armonizado y que contengan hortalizas clasificadas en el capítulo 20 del Sistema Armonizado²;
7. «Frutas frescas y transformadas»: productos de la fruta clasificados en el capítulo 8 del Sistema Armonizado y productos que contengan frutas clasificadas en el capítulo 20 del Sistema Armonizado;

¹ Las clases de productos se aplican en relación con la subsección 4.

² Excepto en la medida en que el producto pertenezca a la clase 16, descrita más abajo.

8. «Frutos de cáscara frescos y transformados»: frutos de cáscara clasificados en el capítulo 8 del Sistema Armonizado y productos que contengan frutos de cáscara clasificados en el capítulo 20 del Sistema Armonizado;
9. «Especias»: productos a base de especias clasificados en el capítulo 9 del Sistema Armonizado;
10. «Cereales»: productos clasificados en el capítulo 10 del Sistema Armonizado;
11. «Productos de la molinería»: productos clasificados en el capítulo 11 del Sistema Armonizado;
12. «Semillas oleaginosas»: productos a base de semillas oleaginosas clasificados en el capítulo 12 del Sistema Armonizado;
13. «Aceites y grasas de origen animal»: productos clasificados en el capítulo 15 del Sistema Armonizado;
14. «Productos de panadería y confitería»: productos clasificados en las partidas 17.04, 18.06, 19.04 o 19.05 del Sistema Armonizado;
15. «Pasta»: productos clasificados en la partida 19.02 del Sistema Armonizado;
16. «Aceitunas de mesa y transformadas»: productos clasificados en las partidas 20.01 o 20.05 del Sistema Armonizado;
17. «Pasta de mostaza»: productos clasificados en la subpartida 21.03.30 del Sistema Armonizado;

18. «Cerveza»: productos clasificados en la partida 22.03 del Sistema Armonizado;
 19. «Vinagre»: productos clasificados en la partida 22.09 del Sistema Armonizado;
 20. «Aceites esenciales»: productos clasificados en la partida 33.01 del Sistema Armonizado;
 21. «Gomas y resinas naturales»: productos clasificados en la partida 13.01 del Sistema Armonizado;
 22. «Bebidas espirituosas»: productos clasificados en la partida 22.08 del Sistema Armonizado;
 23. «Vinos»: productos clasificados en la partida 22.04 del Sistema Armonizado;
 24. «Moluscos y crustáceos frescos y productos derivados»: moluscos, productos de crustáceos clasificados en el capítulo 3 y productos que contengan moluscos, crustáceos e invertebrados marinos clasificados en las partidas 16.03, 16.04 o 16.05 del Sistema Armonizado;
 25. «Miel»: productos clasificados en la partida 04.09 del Sistema Armonizado;
 26. «Flores y plantas ornamentales»: productos clasificados en el capítulo 6 del Sistema Armonizado.
-

LISTAS DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

SECCIÓN A

LISTA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS — UNIÓN EUROPEA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.34 (Protección de las indicaciones geográficas), apartados 6 y 7, en relación con la lista de indicaciones geográficas de la Unión que figura en el presente apéndice, no se solicita la protección prevista de conformidad con el artículo 18.34 (Protección de las indicaciones geográficas) del presente Acuerdo con respecto a los términos individuales subrayados, que forman parte de un nombre compuesto de indicación geográfica.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1	Bélgica	Balegemse jenever	Bebidas espirituosas
2	Bélgica	Côtes de Sambre et Meuse	Vinos
3	Bélgica	<u>Crémant</u> de Wallonie	Vinos
4	Bélgica	Hagelandse <u>wijn</u>	Vinos
5	Bélgica	Haspengouwse <u>wijn</u>	Vinos
6	Bélgica	Hasseltse jenever / Hasselt	Bebidas espirituosas
7	Bélgica	Heuvellandse <u>wijn</u>	Vinos
8	Bélgica	O' de Flander-Oost-Vlaamse Graanjenever	Bebidas espirituosas
9	Bélgica	Peket-Pekêt / Pèket-Pèkèt de Wallonie	Bebidas espirituosas
10	Bélgica	Vin de pays des jardins de Wallonie	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
11	Bélgica	<u>Vin mousseux</u> de qualité de Wallonie	Vinos
12	Bélgica	Vlaamse landwijn	Vinos
13	Bélgica	Vlaamse <u>mousserende</u> kwaliteitswijn	Vinos
14	Bulgaria	Асеновград (transliteración al alfabeto latino: Asenovgrad)	Vinos
15	Bulgaria	Болярово (transliteración al alfabeto latino: Bolyarovo)	Vinos
16	Bulgaria	Брестник (transliteración al alfabeto latino: Brestnik)	Vinos
17	Bulgaria	Бургаска Мускатова <u>ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Bourgaska Muscatova <u>rakya</u>) / Мускатова <u>ракия</u> от Бургас (transliteración al alfabeto latino: Muscatova <u>rakya</u> ot Bourgas) / Bourgaska Muscatova <u>rakya</u> / Muscatova <u>rakya</u> from Bourgas	Bebidas espirituosas
18	Bulgaria	Българско <u>розово масло</u> (transliteración al alfabeto latino: Bulgarsko <u>rozovo maslo</u>)	Aceites esenciales
19	Bulgaria	Варна (transliteración al alfabeto latino: Varna)	Vinos
20	Bulgaria	Велики Преслав (transliteración al alfabeto latino: Veliki Preslav)	Vinos
21	Bulgaria	Видин (transliteración al alfabeto latino: Vidin)	Vinos
22	Bulgaria	Враца (transliteración al alfabeto latino: Vratsa)	Vinos
23	Bulgaria	Върбица (transliteración al alfabeto latino: Varbitsa)	Vinos
24	Bulgaria	Долината на Струма (transliteración al alfabeto latino: Dolinata na Struma)	Vinos
25	Bulgaria	Драгоево (transliteración al alfabeto latino: Dragoevo)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
26	Bulgaria	Дунавска равнина (transliteración al alfabeto latino: Dunavska ravnina)	Vinos
27	Bulgaria	Евксиноград (transliteración al alfabeto latino: Evksinograd)	Vinos
28	Bulgaria	Ивайловград (transliteración al alfabeto latino: Ivaylovgrad)	Vinos
29	Bulgaria	Карлово (transliteración al alfabeto latino: Karlovo)	Vinos
30	Bulgaria	Карловска <u>гроздова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Karlovska <u>grozdova rakya</u>) / <u>Гроздова Ракия</u> от Карлово (transliteración al alfabeto latino: <u>Grozdova rakya</u> ot Karlovo) / Karlovska <u>grozdova rakya</u> / <u>Grozdova Rakya</u> from Karlovo	Bebidas espirituosas
31	Bulgaria	Карнобат (transliteración al alfabeto latino: Karnobat)	Vinos
32	Bulgaria	Ловеч (transliteración al alfabeto latino: Lovech)	Vinos
33	Bulgaria	Ловешка <u>сливова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Loveshka <u>slivova rakya</u>) / <u>Сливово ракия</u> от Ловеч (transliteración al alfabeto latino: <u>Slivova rakya</u> ot Lovech) / Loveshka <u>slivova rakya</u> / <u>Slivova rakya</u> from Lovech	Bebidas espirituosas
34	Bulgaria	Лозица (transliteración al alfabeto latino: Lozitsa)	Vinos
35	Bulgaria	Лом (transliteración al alfabeto latino: Lom)	Vinos
36	Bulgaria	Любимец (transliteración al alfabeto latino: Lyubimets)	Vinos
37	Bulgaria	Лясковец (transliteración al alfabeto latino: Lyaskovets)	Vinos
38	Bulgaria	Мелник (transliteración al alfabeto latino: Melnik)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
39	Bulgaria	Нова Загора (transliteración al alfabeto latino: Nova Zagora)	Vinos
40	Bulgaria	Нови Пазар (transliteración al alfabeto latino: Novi Pazar)	Vinos
41	Bulgaria	Ново село (transliteración al alfabeto latino: Novo Selo)	Vinos
42	Bulgaria	Оряховица (transliteración al alfabeto latino: Oryahovitsa)	Vinos
43	Bulgaria	Павликени (transliteración al alfabeto latino: Pavlikeni)	Vinos
44	Bulgaria	Пазарджик (transliteración al alfabeto latino: Pazardzhik)	Vinos
45	Bulgaria	Перущица (transliteración al alfabeto latino: Perushtiza)	Vinos
46	Bulgaria	Плевен (transliteración al alfabeto latino: Pleven)	Vinos
47	Bulgaria	Пловдив (transliteración al alfabeto latino: Plovdiv)	Vinos
48	Bulgaria	Поморие (transliteración al alfabeto latino: Pomorie)	Vinos
49	Bulgaria	Поморийска <u>гроздова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Pomoriyska <u>grozdova rakya</u>) / <u>Гроздова ракия</u> от Поморие (transliteración al alfabeto latino: <u>Grozdova rakya</u> ot Pomorie) / Pomoriyska <u>grozdova rakya</u> / <u>Grozdova rakya</u> from Pomorie	Bebidas espirituosas
50	Bulgaria	Руче (transliteración al alfabeto latino: Ruse)	Vinos
51	Bulgaria	Сакар (transliteración al alfabeto latino: Sakar)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
52	Bulgaria	Сандански (transliteración al alfabeto latino: Sandanski)	Vinos
53	Bulgaria	Свищов (transliteración al alfabeto latino: Svishtov)	Vinos
54	Bulgaria	Септември (transliteración al alfabeto latino: Septemvri)	Vinos
55	Bulgaria	Славянци (transliteración al alfabeto latino: Slavanci)	Vinos
56	Bulgaria	Сливен (transliteración al alfabeto latino: Sliven)	Vinos
57	Bulgaria	Сливенска перла (transliteración al alfabeto latino: Slivenska perla) / Сливенска <u>гроздова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Slivenska <u>grozdova rakya</u>) / <u>Гроздова ракия</u> от Сливен (transliteración al alfabeto latino: <u>Grozdova rakya</u> ot Sliven) / Slivenska <u>grozdova rakya</u> / <u>Grozdova rakya</u> from Sliven	Bebidas espirituosas
58	Bulgaria	Стамболово (transliteración al alfabeto latino: Stambolovo)	Vinos
59	Bulgaria	Стара Загора (transliteración al alfabeto latino: Stara Zagora)	Vinos
60	Bulgaria	Стралджанска Мускатова <u>ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Straldjanska Muscatova <u>rakya</u>) / Мускатова <u>ракия</u> от Стралджа (transliteración al alfabeto latino: Muscatova <u>rakya</u> ot Straldja) / Straldjanska Muscatova <u>rakya</u> / Muscatova <u>rakya</u> from Straldja	Bebidas espirituosas
61	Bulgaria	Сунгурларе (transliteración al alfabeto latino: Sungurlare)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
62	Bulgaria	Сунгурларска <u>гроздова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Sungurlarska <u>grozdova rakya</u>) / <u>Гроздова ракия</u> от Сунгурларе (transliteración al alfabeto latino: <u>Grozdova rakya</u> ot Sungurlare) / Sungurlarska <u>grozdova rakya</u> / <u>Grozdova rakya</u> from Sungurlare	Bebidas espirituosas
63	Bulgaria	Сухиндол (transliteración al alfabeto latino: Suhindol)	Vinos
64	Bulgaria	Сухиндолска <u>гроздова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Suhindolska <u>grozdova rakya</u>) / <u>Гроздова ракия</u> от Сухиндол (transliteración al alfabeto latino: <u>Grozdova rakya</u> ot Suhindol) / Suhindolska <u>grozdova rakya</u> / <u>Grozdova rakya</u> from Suhindol	Bebidas espirituosas
65	Bulgaria	Тракийска низина (transliteración al alfabeto latino: Trakiyska nizina)	Vinos
66	Bulgaria	Троянска <u>сливова ракия</u> (transliteración al alfabeto latino: Troyanska <u>slivova rakya</u>) / <u>СЛИВОВА РАКИЯ</u> от Троян (transliteración al alfabeto latino: <u>Slivova rakya</u> ot Troyan) / Troyanska <u>slivova rakya</u> / <u>Slivova rakya</u> from Troyan	Bebidas espirituosas
67	Bulgaria	Търговище (transliteración al alfabeto latino: Targovishte)	Vinos
68	Bulgaria	Хан Крум (transliteración al alfabeto latino: Khan Krum)	Vinos
69	Bulgaria	Хасково (transliteración al alfabeto latino: Haskovo)	Vinos
70	Bulgaria	Хисаря (transliteración al alfabeto latino: Hisarya)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
71	Bulgaria	Хърсово (transliteración al alfabeto latino: Harsovo)	Vinos
72	Bulgaria	Черноморски район (transliteración al alfabeto latino: Chernomorski rayon)	Vinos
73	Bulgaria	Шивачево (transliteración al alfabeto latino: Shivachevo)	Vinos
74	Bulgaria	Шумен (transliteración al alfabeto latino: Shumen)	Vinos
75	Bulgaria	Южно Черноморие (transliteración al alfabeto latino: Yuzhno chernomorie)	Vinos
76	Bulgaria	Ямбол (transliteración al alfabeto latino: Yambol)	Vinos
77	Chequia	Čechy	Vinos
78	Chequia	české	Vinos
79	Chequia	České <u>pivo</u> ¹	Cerveza
80	Chequia	Českobudějovické <u>pivo</u> ¹	Cerveza
81	Chequia	Litoměřická	Vinos
82	Chequia	Mělnická	Vinos
83	Chequia	Mikulovská	Vinos
84	Chequia	Morava	Vinos
85	Chequia	moravské	Vinos
86	Chequia	Novosedelské Slámové <u>víno</u>	Vinos
87	Chequia	Slovácká	Vinos
88	Chequia	Šobes / Šobeské víno	Vinos
89	Chequia	Velkopavlovická	Vinos
90	Chequia	Žatecký <u>chmel</u>	Lúpulo

¹ La protección de este nombre se solicita únicamente en lengua checa.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
91	Chequia	Znojemská	Vinos
92	Chequia	Znojmo	Vinos
93	Dinamarca	Bornholm	Vinos
94	Dinamarca	Danablu	Quesos
95	Dinamarca	Fyn	Vinos
96	Dinamarca	Jylland	Vinos
97	Dinamarca	Sjælland	Vinos
98	Alemania	Ahr	Vinos
99	Alemania	Ahrtaler Landwein	Vinos
100	Alemania	Baden	Vinos
101	Alemania	Badischer Landwein	Vinos
102	Alemania	Bärwurz	Bebidas espirituosas
103	Alemania	Bayerischer Bodensee-Landwein	Vinos
104	Alemania	Bayerischer Gebirgsenzian	Bebidas espirituosas
105	Alemania	Bayerischer <u>Kräuterlikör</u>	Bebidas espirituosas
106	Alemania	Bayerisches <u>Bier</u> ¹	Cerveza
107	Alemania	Benediktbeurer <u>Klosterlikör</u>	Bebidas espirituosas
108	Alemania	Berliner <u>Kümmel</u>	Bebidas espirituosas
109	Alemania	Blutwurz	Bebidas espirituosas
110	Alemania	Brandenburger Landwein	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Bayerisches Bier» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Bayerisches Bier» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Bayerisches Bier» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no deberá inducir a error a los consumidores en cuanto al origen de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
111	Alemania	Bürgstadter Berg	Vinos
112	Alemania	Chiemseer <u>Klosterlikör</u>	Bebidas espirituosas
113	Alemania	Deutscher <u>Weinbrand</u>	Bebidas espirituosas
114	Alemania	Emsländer Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas
115	Alemania	Ettaler <u>Klosterlikör</u>	Bebidas espirituosas
116	Alemania	Franken	Vinos
117	Alemania	Fränkischer Obstler	Bebidas espirituosas
118	Alemania	Fränkisches <u>Kirschwasser</u>	Bebidas espirituosas
119	Alemania	Fränkisches <u>Zwetschgenwasser</u>	Bebidas espirituosas
120	Alemania	Hamburger <u>Kümmel</u> / Hamburg's <u>Kümmel</u>	Bebidas espirituosas
121	Alemania	Haselünner Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas
122	Alemania	Hasetaler Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas
123	Alemania	Hessische Bergstraße	Vinos
124	Alemania	Hüttentee	Bebidas espirituosas
125	Alemania	Landwein der Mosel	Vinos
126	Alemania	Landwein der Ruwer	Vinos
127	Alemania	Landwein der Saar	Vinos
128	Alemania	Landwein Main	Vinos
129	Alemania	Landwein Neckar	Vinos
130	Alemania	Landwein Oberrhein	Vinos
131	Alemania	Landwein Rhein	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
132	Alemania	Landwein Rhein-Neckar	Vinos
133	Alemania	Lübecker <u>Marzipan</u>	Productos de panadería y confitería
134	Alemania	Mecklenburger Landwein	Vinos
135	Alemania	Mitteldeutscher Landwein	Vinos
136	Alemania	Mittelrhein	Vinos
137	Alemania	Mosel	Vinos
138	Alemania	Münchener <u>Bier</u> ¹	Cerveza
139	Alemania	Münchener <u>Kümmel</u> / Münchner <u>Kümmel</u>	Bebidas espirituosas
140	Alemania	Münsterländer Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas
141	Alemania	Nahe	Vinos
142	Alemania	Nahegauer Landwein	Vinos
143	Alemania	Nürnberger <u>Bratwürste</u> / Nürnberger Rost <u>bratwürste</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
144	Alemania	Ostfriesischer Korngenever	Bebidas espirituosas
145	Alemania	Ostpreußischer Bärenfang	Bebidas espirituosas
146	Alemania	Pfalz	Vinos
147	Alemania	Pfälzer Landwein	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Münchener Bier» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Münchener Bier» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Münchener Bier» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no deberá inducir a error a los consumidores en cuanto al origen de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
148	Alemania	Pfälzer <u>Weinbrand</u>	Bebidas espirituosas
149	Alemania	Regensburger Landwein	Vinos
150	Alemania	Rheinberger <u>Kräuter</u>	Bebidas espirituosas
151	Alemania	Rheinburgen-Landwein	Vinos
152	Alemania	Rheingau	Vinos
153	Alemania	Rheingauer Landwein	Vinos
154	Alemania	Rheinhessen	Vinos
155	Alemania	Rheinischer Landwein	Vinos
156	Alemania	Saale-Unstrut	Vinos
157	Alemania	Saarländischer Landwein	Vinos
158	Alemania	Sachsen	Vinos
159	Alemania	Sächsischer Landwein	Vinos
160	Alemania	Schleswig-Holsteinischer Landwein	Vinos
161	Alemania	Schwäbischer Landwein	Vinos
162	Alemania	Schwarzwälder <u>Himbeergeist</u>	Bebidas espirituosas
163	Alemania	Schwarzwälder <u>Kirschwasser</u>	Bebidas espirituosas
164	Alemania	Schwarzwälder <u>Mirabellenwasser</u>	Bebidas espirituosas
165	Alemania	Schwarzwälder <u>Schinken</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
166	Alemania	Schwarzwälder Williamsbirne	Bebidas espirituosas
167	Alemania	Schwarzwälder <u>Zwetschgenwasser</u>	Bebidas espirituosas
168	Alemania	Sendenhorster Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
169	Alemania	Starkenburger Landwein	Vinos
170	Alemania	Steinhäger	Bebidas espirituosas
171	Alemania	Taubertäler Landwein	Vinos
172	Alemania	Württemberg	Vinos
173	Estonia	Estonian <u>vodka</u>	Bebidas espirituosas
174	Irlanda ¹	Irish <u>Cream</u>	Bebidas espirituosas
175	Irlanda	Irish Poteen / Irish Poitín	Bebidas espirituosas
176	Irlanda	Irish <u>Whiskey</u> / Uisce Beatha Eireannach / Irish <u>Whisky</u>	Bebidas espirituosas
177	Grecia	Ἀβδηρα (transliteración al alfabeto latino: Avdira)	Vinos
178	Grecia	Ἅγιο Όρος (transliteración al alfabeto latino: Ayio Oros)	Vinos
179	Grecia	Αγορά (transliteración al alfabeto latino: Agora)	Vinos
180	Grecia	Αγχιάλος (transliteración al alfabeto latino: Anchialos)	Vinos
181	Grecia	Αιγαίο Πέλαγος (transliteración al alfabeto latino: Aegeo Pelagos)	Vinos
182	Grecia	Αμύνταιο (transliteración al alfabeto latino: Amynteo)	Vinos
183	Grecia	Ανάβυσσος (transliteración al alfabeto latino: Anavyssos)	Vinos
184	Grecia	Αργολίδα (transliteración al alfabeto latino: Argolida)	Vinos

¹ La protección de las indicaciones geográficas irlandesas con los números 174, 175 y 176 se solicita de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L 29 de 31.1.2020, p. 7).

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
185	Grecia	Αρκαδία (transliteración al alfabeto latino: Arkadia)	Vinos
186	Grecia	Αρχάνες (transliteración al alfabeto latino: Arhanes)	Vinos
187	Grecia	Αττική (transliteración al alfabeto latino: Attiki)	Vinos
188	Grecia	Αχαΐα (transliteración al alfabeto latino: Achaia)	Vinos
189	Grecia	Χανιά Κρήτης (transliteración al alfabeto latino: Chania Kritis)	Aceites y grasas de origen animal
190	Grecia	Χίος (transliteración al alfabeto latino: Chios)	Vinos
191	Grecia	Δαφνές (transliteración al alfabeto latino: Dafnes)	Vinos
192	Grecia	Δράμα (transliteración al alfabeto latino: Drama)	Vinos
193	Grecia	Δωδεκάνησος (transliteración al alfabeto latino: Dodekanisos)	Vinos
194	Grecia	Έβρος (transliteración al alfabeto latino: Evros)	Vinos
195	Grecia	Ελασσόνα (transliteración al alfabeto latino: Elassona)	Vinos
196	Grecia	Ελιά <u>Καλαμάτας</u> (transliteración al alfabeto latino: Elia <u>Kalamatas</u>)	Aceitunas de mesa y transformadas
197	Grecia	Επανομή (transliteración al alfabeto latino: Epanomi)	Vinos
198	Grecia	Εύβοια (transliteración al alfabeto latino: Evia)	Vinos
199	Grecia	Φέτα (transliteración al alfabeto latino: Feta ¹)	Quesos

¹ La protección de la indicación geográfica «Feta» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Feta» durante un período máximo de nueve años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Feta» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no deberá inducir a error a los consumidores en cuanto al origen de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
200	Grecia	Φθιώτιδα (transliteración al alfabeto latino: Fthiotida)	Vinos
201	Grecia	Φλώρινα (transliteración al alfabeto latino: Florina)	Vinos
202	Grecia	Γεράνεια (transliteración al alfabeto latino: Gerania)	Vinos
203	Grecia	Γουμένισσα (transliteración al alfabeto latino: Goumenissa)	Vinos
204	Grecia	Γρεβενά (transliteración al alfabeto latino: Grevena)	Vinos
205	Grecia	Χαλκούνα (transliteración al alfabeto latino: Halikouna)	Vinos
206	Grecia	Χαλκιδική (transliteración al alfabeto latino: Halkidiki)	Vinos
207	Grecia	Χάνδακας – Candia (transliteración al alfabeto latino: Handakas)	Vinos
208	Grecia	Χανιά (transliteración al alfabeto latino: Hania)	Vinos
209	Grecia	Ηλεία (transliteración al alfabeto latino: Ilia)	Vinos
210	Grecia	Ημαθία (transliteración al alfabeto latino: Imathia)	Vinos
211	Grecia	Ήπειρος (transliteración al alfabeto latino: Ipiros)	Vinos
212	Grecia	Ηράκλειο (transliteración al alfabeto latino: Iraklio)	Vinos
213	Grecia	Ικαρία (transliteración al alfabeto latino: Ikaria)	Vinos
214	Grecia	Ίλιον (transliteración al alfabeto latino: Ilion)	Vinos
215	Grecia	Ίσμαρος (transliteración al alfabeto latino: Ismaros)	Vinos
216	Grecia	Ιωάννινα (transliteración al alfabeto latino: Ioannina)	Vinos
217	Grecia	Καλαθάκι Λήμνου (transliteración al alfabeto latino: Kalathaki Limnou)	Quesos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
218	Grecia	Καλαμάτα (transliteración al alfabeto latino: Kalamata)	Aceites y grasas de origen animal
219	Grecia	Καρδίτσα (transliteración al alfabeto latino: Karditsa)	Vinos
220	Grecia	Κάρυστος (transliteración al alfabeto latino: Karystos)	Vinos
221	Grecia	Κασέρι (transliteración al alfabeto latino: Kasseri)	Quesos
222	Grecia	Καστοριά (transliteración al alfabeto latino: Kastoria)	Vinos
223	Grecia	Καβάλα (transliteración al alfabeto latino: Kavala)	Vinos
224	Grecia	Κεφαλογραβιέρα (transliteración al alfabeto latino: Kefalograviera)	Quesos
225	Grecia	Κέρκυρα (transliteración al alfabeto latino: Kerkira)	Vinos
226	Grecia	Κυκλάδες (transliteración al alfabeto latino: Kiklades)	Vinos
227	Grecia	Κουλάδα Αταλάντης (transliteración al alfabeto latino: Kilada Atalantis)	Vinos
228	Grecia	Κίσσαμος (transliteración al alfabeto latino: Kissamos)	Vinos
229	Grecia	<u>Κίτρο</u> Νάξου (transliteración al alfabeto latino: <u>Kitro</u> Naxou)	Bebidas espirituosas
230	Grecia	Κλημέντι (transliteración al alfabeto latino: Klimenti)	Vinos
231	Grecia	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης (transliteración al alfabeto latino: Kolymvari Chanion Kritis)	Aceites y grasas de origen animal

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
232	Grecia	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (transliteración al alfabeto latino: Korinthiaki Stafida Vostitsa)	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
233	Grecia	Κόρινθος (transliteración al alfabeto latino: Korinthos)	Vinos
234	Grecia	Κουμκουάτ Κέρκυρας (transliteración al alfabeto latino: KoumKouat Kerkyras)	Bebidas espirituosas
235	Grecia	Κως (transliteración al alfabeto latino: Kos)	Vinos
236	Grecia	Κοζάνη (transliteración al alfabeto latino: Kozani)	Vinos
237	Grecia	Κρανιά (transliteración al alfabeto latino: Krania)	Vinos
238	Grecia	Κραννώνα (transliteración al alfabeto latino: Krannona)	Vinos
239	Grecia	Κρήτη (transliteración al alfabeto latino: Kriti)	Vinos
240	Grecia	Κρητικό Παξιμάδι (transliteración al alfabeto latino: Kritiko Paximadi)	Productos de panadería y confitería
241	Grecia	Κρόκος Κοζάνης (transliteración al alfabeto latino: Krokos Kozanis)	Espicias
242	Grecia	Λακωνία (transliteración al alfabeto latino: Lakonia)	Aceites y grasas de origen animal
243	Grecia	Λακωνία (transliteración al alfabeto latino: Lakonia)	Vinos
244	Grecia	Λασιθί (transliteración al alfabeto latino: Lasithi)	Vinos
245	Grecia	Λέσβος (transliteración al alfabeto latino: Lesvos)	Vinos
246	Grecia	Λετρίνοι (transliteración al alfabeto latino: Letrini)	Vinos
247	Grecia	Λευκάδα (transliteración al alfabeto latino: Lefkada)	Vinos
248	Grecia	Ληλάντιο Πεδίο (transliteración al alfabeto latino: Lilantio Pedio)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
249	Grecia	Λήμνος (transliteración al alfabeto latino: Limnos)	Vinos
250	Grecia	Μαγνησία (transliteración al alfabeto latino: Magnisia)	Vinos
251	Grecia	Μακεδονία (transliteración al alfabeto latino: Makedonia)	Vinos
252	Grecia	<u>Malvasia</u> Πάρος (transliteración al alfabeto latino: <u>Malvasia</u> Paros)	Vinos
253	Grecia	<u>Malvasia</u> Σητείας (transliteración al alfabeto latino: <u>Malvasia</u> Sitia)	Vinos
254	Grecia	<u>Malvasia</u> Χάνδακας-Candia (transliteración al alfabeto latino: <u>Malvasia</u> Handakas-Candia)	Vinos
255	Grecia	Μαντζαβινάτα (transliteración al alfabeto latino: Mantzavinata)	Vinos
256	Grecia	Μαντινεία (transliteración al alfabeto latino: Mantinia)	Vinos
257	Grecia	Μαρκόπουλο (transliteración al alfabeto latino: Markopoulo)	Vinos
258	Grecia	Μαρτίνο (transliteración al alfabeto latino: Martino)	Vinos
259	Grecia	<u>Μαστίχα</u> Χίου (transliteración al alfabeto latino: <u>Masticha</u> Chiou)	Gomas y resinas naturales
260	Grecia	<u>Μαστίχα</u> Χίου (transliteración al alfabeto latino: <u>Masticha</u> Chiou)	Bebidas espirituosas
261	Grecia	Μαστιχέλαιο Χίου (transliteración al alfabeto latino: Mastichelaio Chiou)	Aceites esenciales
262	Grecia	<u>Μαυροδάφνη</u> Κεφαλληνίας (transliteración al alfabeto latino: <u>Mavrodafni</u> Kefallinias)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
263	Grecia	<u>Μαυροδάφνη</u> Πατρών (transliteración al alfabeto latino: <u>Mavrodafni</u> Patron)	Vinos
264	Grecia	Μεσενικόλα (transliteración al alfabeto latino: Mesenikola)	Vinos
265	Grecia	Μεσσηνία (transliteración al alfabeto latino: Messinia)	Vinos
266	Grecia	Μεταξάτων (transliteración al alfabeto latino: Metaxaton)	Vinos
267	Grecia	Μετέωρα (transliteración al alfabeto latino: Meteora)	Vinos
268	Grecia	Μέτσοβο (transliteración al alfabeto latino: Metsovo)	Vinos
269	Grecia	Μονεμβασία- <u>Malvasia</u> (transliteración al alfabeto latino: Monemvasia- <u>Malvasia</u>)	Vinos
270	Grecia	<u>Μοσχάτο</u> Πατρών (transliteración al alfabeto latino: <u>Moschato</u> Patron)	Vinos
271	Grecia	<u>Μοσχάτος</u> Κεφαλληνίας (transliteración al alfabeto latino: <u>Moschato</u> Kefallinias)	Vinos
272	Grecia	<u>Μοσχάτος</u> Λήμνου (transliteración al alfabeto latino: <u>Moschatos</u> Limnou)	Vinos
273	Grecia	<u>Μοσχάτος</u> Ρίου Πάτρας (transliteración al alfabeto latino: <u>Moschatos</u> Riou Patrasa)	Vinos
274	Grecia	<u>Μοσχάτος</u> Ρόδου (transliteración al alfabeto latino: <u>Moschato</u> Rodou)	Vinos
275	Grecia	Νάουσα (transliteración al alfabeto latino: Naoussa)	Vinos
276	Grecia	Νέα Μεσημβρία (transliteración al alfabeto latino: Nea Mesimvria)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
277	Grecia	Νεμέα (transliteración al alfabeto latino: Nemea)	Vinos
278	Grecia	Οπούντια Λοκρίδας (transliteración al alfabeto latino: Opountia Lokridas)	Vinos
279	Grecia	Ούζο Θράκης (transliteración al alfabeto latino: Ouzo Thrakis)	Bebidas espirituosas
280	Grecia	Ούζο Καλαμάτας (transliteración al alfabeto latino: Ouzo Kalamatas)	Bebidas espirituosas
281	Grecia	Ούζο Μακεδονίας (transliteración al alfabeto latino: Ouzo Macedonias)	Bebidas espirituosas
282	Grecia	Ούζο Μυτιλήνης (transliteración al alfabeto latino: Ouzo Mitilinis)	Bebidas espirituosas
283	Grecia	Ούζο Πλωμαρίου (transliteración al alfabeto latino: Ouzo Plomariou)	Bebidas espirituosas
284	Grecia	Παργαίο (transliteración al alfabeto latino: Paggeo)	Vinos
285	Grecia	Παλλήνη (transliteración al alfabeto latino: Pallini)	Vinos
286	Grecia	Παρνασσός (transliteración al alfabeto latino: Parnassos)	Vinos
287	Grecia	Πάρος (transliteración al alfabeto latino: Paros)	Vinos
288	Grecia	Πάτρα (transliteración al alfabeto latino: Patra)	Vinos
289	Grecia	Πεζά (transliteración al alfabeto latino: Peza)	Vinos
290	Grecia	Πεζά Ηρακλείου Κρήτης (transliteración al alfabeto latino: Peza Irakliou Kritis)	Aceites y grasas de origen animal
291	Grecia	Πέλλα (transliteración al alfabeto latino: Pella)	Vinos
292	Grecia	Πελοπόννησος (transliteración al alfabeto latino: Peloponnisos)	Vinos
293	Grecia	Πιερία (transliteración al alfabeto latino: Pieria)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
294	Grecia	Πισάτις (transliteración al alfabeto latino: Pisatis)	Vinos
295	Grecia	Πλαγιές Αιγιαλείας (transliteración al alfabeto latino: Playies Egialias)	Vinos
296	Grecia	Πλαγιές Αίνου (transliteración al alfabeto latino: Playies Enou)	Vinos
297	Grecia	Πλαγιές Αμπέλου (transliteración al alfabeto latino: Playies Abelou)	Vinos
298	Grecia	Πλαγιές Βερτίσκου (transliteración al alfabeto latino: Playies Vertiskou)	Vinos
299	Grecia	Πλαγιές Κιθαιρώνα (transliteración al alfabeto latino: Playies Kitherona)	Vinos
300	Grecia	Πλαγιές Κνημίδας (transliteración al alfabeto latino: Playies Knimidas)	Vinos
301	Grecia	Πλαγιές Μελίτονα (transliteración al alfabeto latino: Playies Melitona)	Vinos
302	Grecia	Πλαγιές Πάικου (transliteración al alfabeto latino: Playies Paikou)	Vinos
303	Grecia	Πλαγιές Πάρνηθας (transliteración al alfabeto latino: Playies Parnithas)	Vinos
304	Grecia	Πλαγιές Πεντελικού (transliteración al alfabeto latino: Playies Penteliku)	Vinos
305	Grecia	Πυλία (transliteración al alfabeto latino: Pylia)	Vinos
306	Grecia	Ραψάνη (transliteración al alfabeto latino: Rapsani)	Vinos
307	Grecia	Ρέθυμνο (transliteración al alfabeto latino: Rethimno)	Vinos
308	Grecia	Ρετσίνα Αττικής (transliteración al alfabeto latino: Retsina Attikis)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
309	Grecia	Ρετσίνα Βοιωτίας (transliteración al alfabeto latino: Retsina Viotias)	Vinos
310	Grecia	Ρετσίνα Γιάλτρων (transliteración al alfabeto latino: Retsina Gialtron)	Vinos
311	Grecia	Ρετσίνα Εύβοιας (transliteración al alfabeto latino: Retsina Evias)	Vinos
312	Grecia	Ρετσίνα Θηβών (Βοιωτίας) (transliteración al alfabeto latino: Retsina Thivon (Viotias))	Vinos
313	Grecia	Ρετσίνα Καρύστου (transliteración al alfabeto latino: Retsina Karistou)	Vinos
314	Grecia	Ρετσίνα Κορωπίου / Ρετσίνα Κρωπίας (transliteración al alfabeto latino: Retsina Koropiou / Retsina Kropias)	Vinos
315	Grecia	Ρετσίνα Παιανίας / Ρετσίνα Λιοπεσίου (transliteración al alfabeto latino: Retsina Peanias / Retsina Liopesiou)	Vinos
316	Grecia	Ρετσίνα Μαρκόπουλου (Αττικής) (transliteración al alfabeto latino: Retsina Markopoulou (Attikis))	Vinos
317	Grecia	Ρετσίνα Μεγάρων (transliteración al alfabeto latino: Retsina Megaron)	Vinos
318	Grecia	Ρετσίνα Μεσογείων (Αττικής) (transliteración al alfabeto latino: Retsina Mesogion (Attikis))	Vinos
319	Grecia	Ρετσίνα Παλλήνης (transliteración al alfabeto latino: Retsina Pallinis)	Vinos
320	Grecia	Ρετσίνα Πικερμίου (transliteración al alfabeto latino: Retsina Pikermiou)	Vinos
321	Grecia	Ρετσίνα Σπάτων (transliteración al alfabeto latino: Retsina Spaton)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
322	Grecia	Ρετσίνα Χαλκίδας (Ευβοίας) (transliteración al alfabeto latino: Retsina Halkidas (Evias))	Vinos
323	Grecia	Ριτσώνα (transliteración al alfabeto latino: Ritsona)	Vinos
324	Grecia	Ρόδος (transliteración al alfabeto latino: Rodos)	Vinos
325	Grecia	Ρομπόλα Κεφαλληνίας (transliteración al alfabeto latino: Robola Kefallinias)	Vinos
326	Grecia	Σάμος (transliteración al alfabeto latino: Samos)	Vinos
327	Grecia	Σαντορίνη (transliteración al alfabeto latino: Santorini)	Vinos
328	Grecia	Σέρρες (transliteración al alfabeto latino: Serres)	Vinos
329	Grecia	Σητεία (transliteración al alfabeto latino: Sitia)	Vinos
330	Grecia	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (transliteración al alfabeto latino: Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites y grasas de origen animal
331	Grecia	Σιάτιστα (transliteración al alfabeto latino: Siatista)	Vinos
332	Grecia	Σιθωνία (transliteración al alfabeto latino: Sithonia)	Vinos
333	Grecia	Σπάτα (transliteración al alfabeto latino: Spata)	Vinos
334	Grecia	Στερεά Ελλάδα (transliteración al alfabeto latino: Sterea Ellada)	Vinos
335	Grecia	Τεγέα (transliteración al alfabeto latino: Tegea)	Vinos
336	Grecia	Τεντούρα (transliteración al alfabeto latino: Tentoura)	Bebidas espirituosas
337	Grecia	Θάσος (transliteración al alfabeto latino: Thasos)	Vinos
338	Grecia	Θαψανά (transliteración al alfabeto latino: Thapsana)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
339	Grecia	Θεσσαλία (transliteración al alfabeto latino: Thessalia)	Vinos
340	Grecia	Θεσσαλονίκη (transliteración al alfabeto latino: Thessaloniki)	Vinos
341	Grecia	Θήβα (transliteración al alfabeto latino: Thiva)	Vinos
342	Grecia	Θράκη (transliteración al alfabeto latino: Thraki)	Vinos
343	Grecia	Θρούμπα Θάσου (transliteración al alfabeto latino: Throumpa Thassou)	Aceitunas de mesa y transformadas
344	Grecia	Τριφυλία (transliteración al alfabeto latino: Trifilia)	Vinos
345	Grecia	<u>Τσίκλα</u> Χίου (transliteración al alfabeto latino: <u>Tsikla</u> Chiou)	Gomas y resinas naturales
346	Grecia	Τσικουδιά / Τσίπουρο (transliteración al alfabeto latino: Tsikoudia / Tsipouro)	Bebidas espirituosas
347	Grecia	Τσικουδιά Κρήτης (transliteración al alfabeto latino: Tsikoudia Kritis)	Bebidas espirituosas
348	Grecia	Τσίπουρο Θεσσαλίας (transliteración al alfabeto latino: Tsipouro Thessalias)	Bebidas espirituosas
349	Grecia	Τσίπουρο Μακεδονίας (transliteración al alfabeto latino: Tsipouro Makedonias)	Bebidas espirituosas
350	Grecia	Τσίπουρο Τυρνάβου (transliteración al alfabeto latino: Tsipouro Tyrnavou)	Bebidas espirituosas
351	Grecia	Τύρναβος (transliteración al alfabeto latino: Tyrnavos)	Vinos
352	Grecia	Βελβεντό (transliteración al alfabeto latino: Velvedo)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
353	Grecia	Βερντέα Ζακύνθου (transliteración al alfabeto latino: Verdea Zakynthou)	Vinos
354	Grecia	Ζάκυνθος (transliteración al alfabeto latino: Zakynthos)	Vinos
355	Grecia	Ζίτσα (transliteración al alfabeto latino: Zitsa)	Vinos
356	España	Abona	Vinos
357	España	Aguardiente de <u>hierbas</u> de Galicia	Bebidas espirituosas
358	España	Aguardiente de <u>sidra</u> de Asturias	Bebidas espirituosas
359	España	<u>Ajo Morado</u> de Las Pedroñeras	Productos vegetales frescos y transformados
360	España	Alella	Vinos
361	España	Alicante ¹	Vinos
362	España	Almansa	Vinos
363	España	Altiplano de Sierra Nevada	Vinos
364	España	<u>Anís</u> Paloma Monforte del Cid	Bebidas espirituosas
365	España	<u>Aperitivo</u> <u>Café</u> de Alcoy	Bebidas espirituosas
366	España	Arabako Txakolina / Txakolí de Álava / Chacolí de Álava	Vinos
367	España	Arlanza	Vinos
368	España	Arribes	Vinos
369	España	Aylés	Vinos

¹ No obstante la protección de la indicación geográfica «Alicante», el nombre varietal «Alicante Bouschet» podrá seguir utilizándose en Nueva Zelanda, incluso en el etiquetado, siempre que no se induzca a error a los consumidores sobre la naturaleza del término o el origen exacto de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
370	España	<u>Azafrán</u> de la Mancha	Especias
371	España	Baena	Aceites y grasas de origen animal
372	España	Bailén	Vinos
373	España	Bajo Aragón	Vinos
374	España	Barbanza e Iria	Vinos
375	España	Betanzos	Vinos
376	España	Bierzo	Vinos
377	España	Binissalem	Vinos
378	España	Bizkaiko Txakolina / Chacolí de Bizkaia / Txakolí de Bizkaia	Vinos
379	España	<u>Brandy</u> de Jerez	Bebidas espirituosas
380	España	<u>Brandy</u> del Penedés	Bebidas espirituosas
381	España	Bullas	Vinos
382	España	Cádiz	Vinos
383	España	Calasparra	Cereales
384	España	Calatayud	Vinos
385	España	Calzadilla	Vinos
386	España	Campo de Borja	Vinos
387	España	Campo de Cartagena	Vinos
388	España	Campo de La Guardia	Vinos
389	España	Cangas	Vinos
390	España	<u>Cantueso</u> Alicante	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
391	España	Cariñena ¹	Vinos
392	España	Casa del Blanco	Vinos
393	España	Castelló	Vinos
394	España	Castilla	Vinos
395	España	Castilla y León	Vinos
396	España	Cataluña / Catalunya	Vinos
397	España	Cava	Vinos
398	España	Chinchón	Bebidas espirituosas
399	España	Cigales	Vinos
400	España	Conca de Barberà	Vinos
401	España	Condado de Huelva	Vinos
402	España	Córdoba	Vinos
403	España	Costa de Cantabria	Vinos
404	España	Costers del Segre	Vinos
405	España	Cumbres del Guadalfeo	Vinos
406	España	Dehesa del Carrizal	Vinos
407	España	Desierto de Almería	Vinos
408	España	Dominio de Valdepusa	Vinos
409	España	El Hierro	Vinos
410	España	El Terrerazo	Vinos
411	España	Empordà	Vinos
412	España	Extremadura	Vinos
413	España	Finca Élez	Vinos

¹ No obstante la protección de la indicación geográfica «Cariñena», el nombre varietal «Carignan» podrá seguir utilizándose en Nueva Zelanda, incluso en el etiquetado, siempre que no se induzca a error a los consumidores sobre la naturaleza del término o el origen exacto de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
414	España	Formentera	Vinos
415	España	Getariako Txakolina / Chacolí de Getaria / Txakolí de Getaria	Vinos
416	España	<u>Gin</u> de Mahón	Bebidas espirituosas
417	España	Gran Canaria	Vinos
418	España	Granada	Vinos
419	España	Guijoso	Vinos
420	España	Herbero de la Sierra de Mariola	Bebidas espirituosas
421	España	<u>Hierbas</u> de Mallorca / Herbes de Mallorca	Bebidas espirituosas
422	España	<u>Hierbas</u> Ibicencas	Bebidas espirituosas
423	España	Ibiza / Eivissa	Vinos
424	España	Illes Balears	Vinos
425	España	Isla de Menorca / Illa de Menorca	Vinos
426	España	Islas Canarias	Vinos
427	España	Jabugo	Carnes frescas, congeladas y transformadas
428	España	<u>Jamón</u> de Teruel / <u>Paleta</u> de Teruel	Carnes frescas, congeladas y transformadas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
429	España	Jerez / Xérès / Sherry / Jerez / Xérès / Sherry ¹	Vinos
430	España	Jijona	Productos de panadería y confitería
431	España	Jumilla	Vinos
432	España	La Gomera	Vinos
433	España	La Mancha	Vinos
434	España	La Palma	Vinos
435	España	Laderas del Genil	Vinos
436	España	Lanzarote	Vinos
437	España	Laujar-Alpujarra	Vinos
438	España	Lebrija	Vinos
439	España	León	Vinos
440	España	<u>Licor</u> <u>café</u> de Galicia	Bebidas espirituosas
441	España	<u>Licor</u> de <u>hierbas</u> de Galicia	Bebidas espirituosas
442	España	Liébana	Vinos
443	España	Los Balagueses	Vinos
444	España	Los Palacios	Vinos
445	España	Mahón-Menorca	Quesos
446	España	Málaga	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Jerez / Xérès / Sherry» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, de los términos «Jerez», «Xérès» o «Sherry» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso de los términos «Jerez», «Xérès» o «Sherry» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
447	España	Mallorca	Vinos
448	España	Manchuela	Vinos
449	España	Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda / Manzanilla	Vinos
450	España	Méntrida	Vinos
451	España	Mondéjar	Vinos
452	España	Monterrei	Vinos
453	España	Montilla-Moriles	Vinos
454	España	Montsant	Vinos
455	España	Murcia	Vinos
456	España	Navarra	Vinos
457	España	Norte de Almería	Vinos
458	España	Orujo de Galicia	Bebidas espirituosas
459	España	Pacharán navarro	Bebidas espirituosas
460	España	Pago de Arínzano	Vinos
461	España	Pago de Otazu	Vinos
462	España	Pago Florentino	Vinos
463	España	Palo de Mallorca	Bebidas espirituosas
464	España	Penedès	Vinos
465	España	<u>Pimentón</u> de la Vera	Especias
466	España	Pla de Bages	Vinos
467	España	Pla i Llevant	Vinos
468	España	Prado de Irache	Vinos
469	España	Priego de Córdoba	Aceites y grasas de origen animal
470	España	Priorat / Priorato	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
471	España	<u>Queso</u> de Murcia al <u>vino</u>	Quesos
472	España	<u>Queso</u> Manchego	Quesos
473	España	<u>Ratafia</u> catalana	Bebidas espirituosas
474	España	Rías Baixas	Vinos
475	España	Ribeira Sacra	Vinos
476	España	Ribeiras do Morrazo	Vinos
477	España	Ribeiro	Vinos
478	España	Ribera del Andarax	Vinos
479	España	Ribera del Duero	Vinos
480	España	Ribera del Gállego – Cinco Villas	Vinos
481	España	Ribera del Guadiana	Vinos
482	España	Ribera del Jiloca	Vinos
483	España	Ribera del Júcar	Vinos
484	España	Ribera del Queiles	Vinos
485	España	Rioja	Vinos
486	España	Ronmiel de Canarias	Bebidas espirituosas
487	España	Rueda	Vinos
488	España	Serra de Tramuntana-Costa Nord	Vinos
489	España	Sierra de Salamanca	Vinos
490	España	Sierra Mágina	Aceites y grasas de origen animal
491	España	Sierra Norte de Sevilla	Vinos
492	España	Sierra Sur de Jaén	Vinos
493	España	Sierras de Las Estancias y Los Filabres	Vinos
494	España	Sierras de Málaga	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
495	España	Siurana	Aceites y grasas de origen animal
496	España	Somontano	Vinos
497	España	Tacoronte-Acentejo	Vinos
498	España	Tarragona	Vinos
499	España	Terra Alta	Vinos
500	España	Tierra del <u>Vino</u> de Zamora	Vinos
501	España	Toro	Vinos
502	España	Torreperogil	Vinos
503	España	3 Riberas	Vinos
504	España	<u>Turrón</u> de Alicante	Productos de panadería y confitería
505	España	Uclés	Vinos
506	España	Utiel-Requena	Vinos
507	España	Valdejalón	Vinos
508	España	Valdeorras	Vinos
509	España	Valdepeñas	Vinos
510	España	Valencia	Vinos
511	España	Valle de Güímar	Vinos
512	España	Valle de la Orotava	Vinos
513	España	Valle del Cinca	Vinos
514	España	Valle del Miño-Ourense / Val do Miño-Ourense	Vinos
515	España	Valles de Benavente	Vinos
516	España	Valles de Sadacia	Vinos
517	España	Valtiendas	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
518	España	Villaviciosa de Córdoba	Vinos
519	España	<u>Vinagre</u> de Jerez	Vinagre
520	España	<u>Vinos</u> de Madrid	Vinos
521	España	Ycoden-Daute-Isora	Vinos
522	España	Yecla	Vinos
523	Francia	Abondance	Quesos
524	Francia	Agenais	Vinos
525	Francia	Coteaux de l'Ain	Vinos
526	Francia	Ajaccio	Vinos
527	Francia	Vin des Allobroges	Vinos
528	Francia	Aloxe-Corton	Vinos
529	Francia	Alpes-de-Haute-Provence	Vinos
530	Francia	Alpes-Maritimes	Vinos
531	Francia	Alpilles	Vinos
532	Francia	Alsace / Vin d'Alsace	Vinos
533	Francia	Alsace grand cru Altenberg de Bergbieten	Vinos
534	Francia	Alsace grand cru Altenberg de Bergheim	Vinos
535	Francia	Alsace grand cru Altenberg de Wolxheim	Vinos
536	Francia	Alsace grand cru Brand	Vinos
537	Francia	Alsace grand cru Bruderthal	Vinos
538	Francia	Alsace grand cru Eichberg	Vinos
539	Francia	Alsace grand cru Engelberg	Vinos
540	Francia	Alsace grand cru Florimont	Vinos
541	Francia	Alsace grand cru Frankstein	Vinos
542	Francia	Alsace grand cru Froehn	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
543	Francia	Alsace grand cru Furstentum	Vinos
544	Francia	Alsace grand cru Geisberg	Vinos
545	Francia	Alsace grand cru Gloeckelberg	Vinos
546	Francia	Alsace grand cru Goldert	Vinos
547	Francia	Alsace grand cru Hatschbourg	Vinos
548	Francia	Alsace grand cru Hengst	Vinos
549	Francia	Alsace grand cru Kaefferkopf	Vinos
550	Francia	Alsace grand cru Kanzlerberg	Vinos
551	Francia	Alsace grand cru Kastelberg	Vinos
552	Francia	Alsace grand cru Kessler	Vinos
553	Francia	Alsace grand cru Kirchberg de Barr	Vinos
554	Francia	Alsace grand cru Kirchberg de Ribeauvillé	Vinos
555	Francia	Alsace grand cru Kitterlé	Vinos
556	Francia	Alsace grand cru Mambourg	Vinos
557	Francia	Alsace grand cru Mandelberg	Vinos
558	Francia	Alsace grand cru Marckrain	Vinos
559	Francia	Alsace grand cru Moenchberg	Vinos
560	Francia	Alsace grand cru Muenchberg	Vinos
561	Francia	Alsace grand cru Ollwiller	Vinos
562	Francia	Alsace grand cru Osterberg	Vinos
563	Francia	Alsace grand cru Pfersigberg	Vinos
564	Francia	Alsace grand cru Pfingstberg	Vinos
565	Francia	Alsace grand cru Praelatenberg	Vinos
566	Francia	Alsace grand cru Rangen	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
567	Francia	Alsace grand cru Rosacker	Vinos
568	Francia	Alsace grand cru Saering	Vinos
569	Francia	Alsace grand cru Schlossberg	Vinos
570	Francia	Alsace grand cru Schoenenbourg	Vinos
571	Francia	Alsace grand cru Sommerberg	Vinos
572	Francia	Alsace grand cru Sonnenglanz	Vinos
573	Francia	Alsace grand cru Spiegel	Vinos
574	Francia	Alsace grand cru Sporen	Vinos
575	Francia	Alsace grand cru Steinert	Vinos
576	Francia	Alsace grand cru Steingrubler	Vinos
577	Francia	Alsace grand cru Steinklotz	Vinos
578	Francia	Alsace grand cru Vorbourg	Vinos
579	Francia	Alsace grand cru Wiebelsberg	Vinos
580	Francia	Alsace grand cru Wineck-Schlossberg	Vinos
581	Francia	Alsace grand cru Winzenberg	Vinos
582	Francia	Alsace grand cru Zinnkoepflé	Vinos
583	Francia	Alsace grand cru Zotzenberg	Vinos
584	Francia	Anjou	Vinos
585	Francia	Anjou Villages	Vinos
586	Francia	Anjou Villages Brissac	Vinos
587	Francia	Anjou-Coteaux de la Loire	Vinos
588	Francia	Arbois	Vinos
589	Francia	Ardèche	Vinos
590	Francia	Ariège	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
591	Francia	Armagnac (la denominación «Armagnac» puede completarse con los siguientes términos: — Bas-Armagnac, — Haut-Armagnac, — Armagnac-Ténarèze, — Blanche Armagnac)	Bebidas espirituosas
592	Francia	Atlantique	Vinos
593	Francia	Aude	Vinos
594	Francia	Auxey-Duresses	Vinos
595	Francia	Aveyron	Vinos
596	Francia	Bandol	Vinos
597	Francia	Banyuls	Vinos
598	Francia	Banyuls grand cru	Vinos
599	Francia	Barsac	Vinos
600	Francia	Bâtard-Montrachet	Vinos
601	Francia	Béarn	Vinos
602	Francia	Beaufort	Quesos
603	Francia	Beaujolais	Vinos
604	Francia	Beaumes de Venise	Vinos
605	Francia	Beaune	Vinos
606	Francia	Bellet / Vin de Bellet	Vinos
607	Francia	<u>Bergamote</u> de Nancy / <u>Bergamotes</u> de Nancy	Productos de panadería y confitería
608	Francia	Bergerac	Vinos
609	Francia	<u>Beurre</u> Charentes-Poitou / <u>Beurre</u> des Charentes / <u>Beurre</u> des Deux-Sèvres	Mantequilla

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
610	Francia	<u>Beurre</u> d'Isigny	Mantequilla
611	Francia	Bienvenues-Bâtard-Montrachet	Vinos
612	Francia	Blagny	Vinos
613	Francia	Blaye	Vinos
614	Francia	<u>Bleu</u> d'Auvergne	Quesos
615	Francia	<u>Bœuf</u> charolais du Bourbonnais	Carnes frescas, congeladas y transformadas
616	Francia	Bonnes-Mares	Vinos
617	Francia	Bonnezeaux	Vinos
618	Francia	Bordeaux	Vinos
619	Francia	Bordeaux supérieur	Vinos
620	Francia	Pays des Bouches-du-Rhône	Vinos
621	Francia	Bourg / Côtes de Bourg / Bourgeais	Vinos
622	Francia	Bourgogne	Vinos
623	Francia	Bourgogne <u>aligoté</u>	Vinos
624	Francia	Bourgogne <u>mousseux</u>	Vinos
625	Francia	Bourgogne Passe-tout-grains	Vinos
626	Francia	Bourgueil	Vinos
627	Francia	Bouzeron	Vinos
628	Francia	<u>Brie</u> de Meaux	Quesos
629	Francia	Brouilly	Vinos
630	Francia	Brulhois	Vinos
631	Francia	Bugey	Vinos
632	Francia	Buzet	Vinos
633	Francia	Cabardès	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
634	Francia	<u>Cabernet</u> d'Anjou	Vinos
635	Francia	<u>Cabernet</u> de Saumur	Vinos
636	Francia	Cadillac	Vinos
637	Francia	Cahors	Vinos
638	Francia	Cairanne	Vinos
639	Francia	Calvados	Bebidas espirituosas
640	Francia	Calvados	Vinos
641	Francia	Calvados Domfrontais	Bebidas espirituosas
642	Francia	Calvados Pays d'Auge	Bebidas espirituosas
643	Francia	<u>Camembert</u> de Normandie	Quesos
644	Francia	<u>Canard à foie gras</u> du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Carnes frescas, congeladas y transformadas
645	Francia	Canon Fronsac	Vinos
646	Francia	Cantal / Fourme de Cantal	Quesos
647	Francia	Cassis	Vinos
648	Francia	Cassis de Bourgogne	Bebidas espirituosas
649	Francia	Cassis de Dijon	Bebidas espirituosas
650	Francia	Cassis de Saintonge	Bebidas espirituosas
651	Francia	Le Pays Cathare	Vinos
652	Francia	Cérons	Vinos
653	Francia	Cévennes	Vinos
654	Francia	Chabichou du Poitou	Quesos
655	Francia	Chablis	Vinos
656	Francia	Chablis grand cru	Vinos
657	Francia	Chambertin	Vinos
658	Francia	Chambertin-Clos de Bèze	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
659	Francia	Chambolle-Musigny	Vinos
660	Francia	Champagne	Vinos
661	Francia	Chaource	Quesos
662	Francia	Chapelle-Chambertin	Vinos
663	Francia	Charentais	Vinos
664	Francia	Charlemagne	Vinos
665	Francia	Charmes-Chambertin	Vinos
666	Francia	Chassagne-Montrachet	Vinos
667	Francia	Château-Chalon	Vinos
668	Francia	Château-Grillet	Vinos
669	Francia	Châteaumeillant	Vinos
670	Francia	Châteauneuf-du-Pape	Vinos
671	Francia	Châtillon-en-Diois	Vinos
672	Francia	Chénas	Vinos
673	Francia	Chevalier-Montrachet	Vinos
674	Francia	Cheverny	Vinos
675	Francia	Chinon	Vinos
676	Francia	Chiroubles	Vinos
677	Francia	Chorey-lès-Beaune	Vinos
678	Francia	Cité de Carcassonne	Vinos
679	Francia	<u>Clairette</u> de Bellegarde	Vinos
680	Francia	<u>Clairette</u> de Die	Vinos
681	Francia	<u>Clairette</u> du Languedoc	Vinos
682	Francia	Clos de la Roche	Vinos
683	Francia	Clos de Tart	Vinos
684	Francia	Clos de Vougeot / Clos Vougeot	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
685	Francia	Clos des Lambrays	Vinos
686	Francia	Clos Saint-Denis	Vinos
687	Francia	Collines Rhodaniennes	Vinos
688	Francia	Collioure	Vinos
689	Francia	Comté	Quesos
690	Francia	Comté Tolosan	Vinos
691	Francia	Comtés Rhodaniens	Vinos
692	Francia	Condrieu	Vinos
693	Francia	Corbières	Vinos
694	Francia	Corbières-Boutenac	Vinos
695	Francia	Cornas	Vinos
696	Francia	Corrèze	Vinos
697	Francia	Corse / Vin de Corse	Vinos
698	Francia	Corton	Vinos
699	Francia	Corton-Charlemagne	Vinos
700	Francia	Costières de Nîmes	Vinos
701	Francia	Côte de Beaune	Vinos
702	Francia	Côte de Beaune-Villages	Vinos
703	Francia	Côte de Brouilly	Vinos
704	Francia	Côte de Nuits-Villages / Vins fins de la Côte de Nuits	Vinos
705	Francia	Côte Roannaise	Vinos
706	Francia	Côte Rôtie	Vinos
707	Francia	Côte Vermeille	Vinos
708	Francia	Coteaux bourguignons	Vinos
709	Francia	Coteaux champenois	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
710	Francia	Côtes de la Charité	Vinos
711	Francia	Coteaux d'Aix-en-Provence	Vinos
712	Francia	Coteaux d'Ancenis	Vinos
713	Francia	Coteaux de Coiffy	Vinos
714	Francia	Coteaux de Die	Vinos
715	Francia	Coteaux de Glanes	Vinos
716	Francia	Coteaux de l'Aubance	Vinos
717	Francia	Coteaux de l'Auxois	Vinos
718	Francia	Coteaux de Narbonne	Vinos
719	Francia	Coteaux de Peyriac	Vinos
720	Francia	Coteaux de Saumur	Vinos
721	Francia	Coteaux de Tannay	Vinos
722	Francia	Coteaux d'Ensérune	Vinos
723	Francia	Coteaux des Baronnie	Vinos
724	Francia	Coteaux de Béziers	Vinos
725	Francia	Coteaux du Cher et de l'Arnon	Vinos
726	Francia	Coteaux du Giennois	Vinos
727	Francia	Coteaux du Layon	Vinos
728	Francia	Coteaux du Loir	Vinos
729	Francia	Coteaux du Lyonnais	Vinos
730	Francia	Coteaux du Pont du Gard	Vinos
731	Francia	Coteaux du Quercy	Vinos
732	Francia	Coteaux du Vendômois	Vinos
733	Francia	Coteaux Varois en Provence	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
734	Francia	Côtes Catalanes	Vinos
735	Francia	Côtes d'Auvergne	Vinos
736	Francia	Côtes de Bergerac	Vinos
737	Francia	Côtes de Blaye	Vinos
738	Francia	Côtes de Bordeaux	Vinos
739	Francia	Côtes de Bordeaux-Saint-Macaire	Vinos
740	Francia	Côtes de Bourg	Vinos
741	Francia	Côtes de Duras	Vinos
742	Francia	Côtes de Gascogne	Vinos
743	Francia	Côtes de Meuse	Vinos
744	Francia	Côtes de Millau	Vinos
745	Francia	Côtes de Montravel	Vinos
746	Francia	Côtes de Provence	Vinos
747	Francia	Côtes de Thau	Vinos
748	Francia	Côtes de Thongue	Vinos
749	Francia	Côtes de Toul	Vinos
750	Francia	Côtes du Forez	Vinos
751	Francia	Côtes du Jura	Vinos
752	Francia	Côtes du Marmandais	Vinos
753	Francia	Côtes du Rhône	Vinos
754	Francia	Côtes du Rhône Villages	Vinos
755	Francia	Côtes du Roussillon	Vinos
756	Francia	Côtes du Roussillon Villages	Vinos
757	Francia	Côtes du Tarn	Vinos
758	Francia	Côtes du Vivarais	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
759	Francia	Cour-Cheverny	Vinos
760	Francia	<u>Crémant</u> d'Alsace	Vinos
761	Francia	<u>Crémant</u> de Bordeaux	Vinos
762	Francia	<u>Crémant</u> de Bourgogne	Vinos
763	Francia	<u>Crémant</u> de Die	Vinos
764	Francia	<u>Crémant</u> de Limoux	Vinos
765	Francia	<u>Crémant</u> de Loire	Vinos
766	Francia	<u>Crémant</u> du Jura	Vinos
767	Francia	<u>Crème</u> d'Isigny / <u>Crème fraîche</u> d'Isigny	Mantequilla
768	Francia	Criots-Bâtard-Montrachet	Vinos
769	Francia	Crozes-Ermitage / Crozes-Hermitage	Vinos
770	Francia	Drôme	Vinos
771	Francia	Duché d'Uzès	Vinos
772	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de <u>cidre</u> de Bretagne	Bebidas espirituosas
773	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de <u>cidre</u> de Normandie	Bebidas espirituosas
774	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de <u>cidre</u> du Maine	Bebidas espirituosas
775	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de Cognac / <u>Eau-de-vie</u> des Charentes / Cognac	Bebidas espirituosas
776	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de Faugères	Bebidas espirituosas
777	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de <u>poiré</u> de Normandie	Bebidas espirituosas
778	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de vin de la Marne	Bebidas espirituosas
779	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de vin des Côtes-du-Rhône	Bebidas espirituosas
780	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de vin originaire du Bugey	Bebidas espirituosas
781	Francia	<u>Eau-de-vie</u> de vin originaire du Languedoc	Bebidas espirituosas
782	Francia	Echezeaux	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
783	Francia	<u>Emmental</u> de Savoie	Quesos
784	Francia	Entraygues – Le Fel	Vinos
785	Francia	Entre-deux-Mers	Vinos
786	Francia	Époisses	Quesos
787	Francia	Estaing	Vinos
788	Francia	Faugères	Vinos
789	Francia	Fiefs Vendéens	Vinos
790	Francia	Fine Bordeaux	Bebidas espirituosas
791	Francia	Fine de Bourgogne	Bebidas espirituosas
792	Francia	Fitou	Vinos
793	Francia	Fixin	Vinos
794	Francia	Fleurie	Vinos
795	Francia	Floc de Gascogne	Vinos
796	Francia	Fourme d'Ambert	Quesos
797	Francia	<u>Framboise</u> d'Alsace	Bebidas espirituosas
798	Francia	Franche-Comté	Vinos
799	Francia	Fronsac	Vinos
800	Francia	Fronton	Vinos
801	Francia	Gaillac	Vinos
802	Francia	Gaillac premières côtes	Vinos
803	Francia	Gard	Vinos
804	Francia	Genièvre Flandre Artois	Bebidas espirituosas
805	Francia	Gers	Vinos
806	Francia	Gevrey-Chambertin	Vinos
807	Francia	Gigondas	Vinos
808	Francia	Givry	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
809	Francia	Grand Roussillon	Vinos
810	Francia	Grands-Echezeaux	Vinos
811	Francia	Graves	Vinos
812	Francia	Graves de Vayres	Vinos
813	Francia	Graves supérieures	Vinos
814	Francia	Grignan-les-Adhémar	Vinos
815	Francia	Griotte-Chambertin	Vinos
816	Francia	<u>Gros Plant</u> du Pays nantais	Vinos
817	Francia	Gruyère ¹	Quesos
818	Francia	Haute Vallée de l'Aude	Vinos
819	Francia	Haute Vallée de l'Orb	Vinos
820	Francia	Haute-Marne	Vinos
821	Francia	Hautes-Alpes	Vinos
822	Francia	Haute-Vienne	Vinos
823	Francia	Haut-Médoc	Vinos
824	Francia	Haut-Montravel	Vinos
825	Francia	Haut-Poitou	Vinos
826	Francia	Hermitage / Ermitage / L'Hermitage / L'Ermitage	Vinos
827	Francia	<u>Huile essentielle</u> de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales

¹ La protección de la indicación geográfica «Gruyère» no impedirá a los usuarios anteriores* del término «Gruyère» en Nueva Zelanda seguir utilizando dicho término, si el usuario anterior ha utilizado el término de buena fe durante un período de al menos cinco años antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Gruyère» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

* La lista de usuarios anteriores se estableció y compartió antes de la firma del presente Acuerdo.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
828	Francia	Île de Beauté	Vinos
829	Francia	Irancy	Vinos
830	Francia	Irouléguy	Vinos
831	Francia	Isère	Vinos
832	Francia	<u>Jambon</u> de Bayonne	Carnes frescas, congeladas y transformadas
833	Francia	Jasnières	Vinos
834	Francia	Juliénas	Vinos
835	Francia	Jurançon	Vinos
836	Francia	<u>Kirsch</u> d'Alsace	Bebidas espirituosas
837	Francia	<u>Kirsch</u> de Fougerolles	Bebidas espirituosas
838	Francia	La Clape	Vinos
839	Francia	La Grande Rue	Vinos
840	Francia	La Romanée	Vinos
841	Francia	La Tâche	Vinos
842	Francia	Ladoix	Vinos
843	Francia	Laguiole	Quesos
844	Francia	Lalande-de-Pomerol	Vinos
845	Francia	Landes	Vinos
846	Francia	Langres	Quesos
847	Francia	Languedoc	Vinos
848	Francia	Latricières-Chambertin	Vinos
849	Francia	Lavilledieu	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
850	Francia	<u>Lentille verte</u> du Puy	Productos vegetales frescos y transformados
851	Francia	Les Baux de Provence	Vinos
852	Francia	L'Etoile	Vinos
853	Francia	Limoux	Vinos
854	Francia	Lirac	Vinos
855	Francia	Lustrac-Médoc	Vinos
856	Francia	Livarot	Quesos
857	Francia	Côtes du Lot	Vinos
858	Francia	Loupiac	Vinos
859	Francia	Luberon	Vinos
860	Francia	Lussac Saint-Emilion	Vinos
861	Francia	Mâcon	Vinos
862	Francia	Macvin du Jura	Vinos
863	Francia	Madiran	Vinos
864	Francia	Malepère	Vinos
865	Francia	Maranges	Vinos
866	Francia	<u>Marc</u> d'Alsace <u>Gewurztraminer</u>	Bebidas espirituosas
867	Francia	<u>Marc</u> d'Auvergne	Bebidas espirituosas
868	Francia	<u>Marc</u> de Bourgogne / <u>Eau-de-vie</u> de <u>marc</u> de Bourgogne	Bebidas espirituosas
869	Francia	<u>Marc</u> de Champagne / <u>Eau-de-vie</u> de <u>marc</u> de Champagne	Bebidas espirituosas
870	Francia	<u>Marc</u> de Provence	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
871	Francia	<u>Marc</u> de Savoie	Bebidas espirituosas
872	Francia	<u>Marc</u> des Côtes-du-Rhône / <u>Eau-de-vie</u> de <u>marc</u> des Côtes du Rhône	Bebidas espirituosas
873	Francia	<u>Marc</u> du Bugey	Bebidas espirituosas
874	Francia	<u>Marc</u> du Jura	Bebidas espirituosas
875	Francia	<u>Marc</u> du Languedoc	Bebidas espirituosas
876	Francia	Marcillac	Vinos
877	Francia	Margaux	Vinos
878	Francia	Marsannay	Vinos
879	Francia	Maures	Vinos
880	Francia	Maury	Vinos
881	Francia	Mazis-Chambertin	Vinos
882	Francia	Mazoyères-Chambertin	Vinos
883	Francia	Méditerranée	Vinos
884	Francia	Médoc	Vinos
885	Francia	Menetou-Salon	Vinos
886	Francia	Mercurey	Vinos
887	Francia	Meursault	Vinos
888	Francia	Minervois	Vinos
889	Francia	Minervois-la-Livinière	Vinos
890	Francia	<u>Mirabelle</u> d'Alsace	Bebidas espirituosas
891	Francia	<u>Mirabelle</u> de Lorraine	Bebidas espirituosas
892	Francia	Monbazillac	Vinos
893	Francia	Mont Caume	Vinos
894	Francia	Mont d'Or / Vacherin du Haut-Doubs	Quesos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
895	Francia	Montagne-Saint-Emilion	Vinos
896	Francia	Montagny	Vinos
897	Francia	Monthélie	Vinos
898	Francia	Montlouis-sur-Loire	Vinos
899	Francia	Montrachet	Vinos
900	Francia	Montravel	Vinos
901	Francia	Morbier	Quesos
902	Francia	Morey-Saint-Denis	Vinos
903	Francia	Morgon	Vinos
904	Francia	Moselle	Vinos
905	Francia	Moulin-à-Vent	Vinos
906	Francia	Moulis / Moulis-en-Médoc	Vinos
907	Francia	<u>Moutarde</u> de Bourgogne	Pasta de mostaza
908	Francia	Munster / Munster-Gérôme	Quesos
909	Francia	Muscadet	Vinos
910	Francia	Muscadet Coteaux de la Loire	Vinos
911	Francia	Muscadet Côtes de Grandlieu	Vinos
912	Francia	Muscadet Sèvre et Maine	Vinos
913	Francia	<u>Muscat</u> de Beaumes-de-Venise	Vinos
914	Francia	<u>Muscat</u> de Frontignan / Frontignan / Vin de Frontignan	Vinos
915	Francia	<u>Muscat</u> de Lunel	Vinos
916	Francia	<u>Muscat</u> de Mireval	Vinos
917	Francia	<u>Muscat</u> de Rivesaltes	Vinos
918	Francia	<u>Muscat</u> de Saint-Jean-de-Minervois	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
919	Francia	<u>Muscat</u> du Cap Corse	Vinos
920	Francia	Musigny	Vinos
921	Francia	Neufchâtel	Quesos
922	Francia	Nuits-Saint-Georges	Vinos
923	Francia	Orléans	Vinos
924	Francia	Orléans-Cléry	Vinos
925	Francia	Ossau-Iraty	Quesos
926	Francia	Pacherenc du Vic-Bilh	Vinos
927	Francia	Palette	Vinos
928	Francia	Patrimoine	Vinos
929	Francia	Pauillac	Vinos
930	Francia	Pays d'Hérault	Vinos
931	Francia	Pays d'Oc	Vinos
932	Francia	Pécharmant	Vinos
933	Francia	Périgord	Vinos
934	Francia	Pernand-Vergelesses	Vinos
935	Francia	Pessac-Léognan	Vinos
936	Francia	Petit Chablis	Vinos
937	Francia	<u>Picpoul</u> de Pinet	Vinos
938	Francia	Pierrevet	Vinos
939	Francia	<u>Piment</u> d'Espelette / <u>Piment</u> d'Espelette – Ezpeletako <u>Biperra</u>	Espicias
940	Francia	Pineau des Charentes	Vinos
941	Francia	Pomerol	Vinos
942	Francia	Pommard	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
943	Francia	<u>Pomme</u> du Limousin	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
944	Francia	Pommeau de Bretagne	Bebidas espirituosas
945	Francia	Pommeau de Normandie	Bebidas espirituosas
946	Francia	Pommeau du Maine	Bebidas espirituosas
947	Francia	<u>Pommes</u> et <u>Poires</u> de Savoie / <u>Pommes</u> de Savoie / <u>Poires</u> de Savoie	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
948	Francia	Pont-l'Évêque	Quesos
949	Francia	Pouilly-Fuissé	Vinos
950	Francia	Pouilly-Fumé / Blanc Fumé de Pouilly	Vinos
951	Francia	Pouilly-Loché	Vinos
952	Francia	Pouilly-sur-Loire	Vinos
953	Francia	Pouilly-Vinzelles	Vinos
954	Francia	Premières Côtes de Bordeaux	Vinos
955	Francia	<u>Pruneaux</u> d'Agen	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
956	Francia	Puisseguin Saint-Emilion	Vinos
957	Francia	Puligny-Montrachet	Vinos
958	Francia	Puy-de-Dôme	Vinos
959	Francia	Quarts de Chaume	Vinos
960	Francia	<u>Quetsch</u> d'Alsace	Bebidas espirituosas
961	Francia	Quincy	Vinos
962	Francia	Rasteau	Vinos
963	Francia	<u>Ratafia</u> champenois	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
964	Francia	Reblochon / Reblochon de Savoie	Quesos
965	Francia	Régnié	Vinos
966	Francia	Reuilly	Vinos
967	Francia	<u>Rhum</u> de la Guadeloupe	Bebidas espirituosas
968	Francia	<u>Rhum</u> de la Guyane	Bebidas espirituosas
969	Francia	<u>Rhum</u> de la Martinique	Bebidas espirituosas
970	Francia	<u>Rhum</u> de la Réunion	Bebidas espirituosas
971	Francia	<u>Rhum</u> de sucrerie de la Baie du Galion	Bebidas espirituosas
972	Francia	<u>Rhum</u> des Antilles françaises	Bebidas espirituosas
973	Francia	<u>Rhum</u> des départements français d'outre-mer	Bebidas espirituosas
974	Francia	Richebourg	Vinos
975	Francia	Rivesaltes	Vinos
976	Francia	Romanée-Conti	Vinos
977	Francia	Romanée-Saint-Vivant	Vinos
978	Francia	Roquefort ¹	Quesos
979	Francia	<u>Rosé</u> d'Anjou	Vinos
980	Francia	<u>Rosé</u> de Loire	Vinos
981	Francia	<u>Rosé</u> des Riceys	Vinos
982	Francia	Rosette	Vinos
983	Francia	Roussette de Savoie	Vinos
984	Francia	Roussette du Bugey	Vinos
985	Francia	Ruchottes-Chambertin	Vinos

¹ Para mayor certeza, la protección de la indicación geográfica «Roquefort» no impide el uso en Nueva Zelanda del término compuesto «*Penicillium roqueforti*» cuando se utiliza para referirse al cultivo de mohos, siempre que no se induzca a error a los consumidores sobre el origen de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
986	Francia	Rully	Vinos
987	Francia	Sable de Camargue	Vinos
988	Francia	Saint-Amour	Vinos
989	Francia	Saint-Aubin	Vinos
990	Francia	Saint-Bris	Vinos
991	Francia	Saint-Chinian	Vinos
992	Francia	Sainte-Croix-du-Mont	Vinos
993	Francia	Sainte-Foy-Bordeaux	Vinos
994	Francia	Sainte-Marie-la-Blanche	Vinos
995	Francia	Saint-Emilion	Vinos
996	Francia	Saint-Emilion Grand Cru	Vinos
997	Francia	Saint-Estèphe	Vinos
998	Francia	Saint-Georges-Saint-Emilion	Vinos
999	Francia	Saint-Guilhem-le-Désert	Vinos
1000	Francia	Saint-Joseph	Vinos
1001	Francia	Saint-Julien	Vinos
1002	Francia	Saint-Mont	Vinos
1003	Francia	Saint-Nectaire	Quesos
1004	Francia	Saint-Nicolas-de-Bourgueil	Vinos
1005	Francia	Saint-Péray	Vinos
1006	Francia	Saint-Pourçain	Vinos
1007	Francia	Saint-Romain	Vinos
1008	Francia	Saint-Sardos	Vinos
1009	Francia	Saint-Véran	Vinos
1010	Francia	Sancerre	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1011	Francia	Santenay	Vinos
1012	Francia	Saône-et-Loire	Vinos
1013	Francia	Saumur	Vinos
1014	Francia	Saumur-Champigny	Vinos
1015	Francia	Saussignac	Vinos
1016	Francia	Sauternes	Vinos
1017	Francia	Savennières	Vinos
1018	Francia	Savennières Coulée de Serrant	Vinos
1019	Francia	Savennières Roche aux Moines	Vinos
1020	Francia	Savigny-lès-Beaune	Vinos
1021	Francia	Seyssel	Vinos
1022	Francia	Tavel	Vinos
1023	Francia	Terrasses du Larzac	Vinos
1024	Francia	Thézac-Perricard	Vinos
1025	Francia	<u>Thym</u> de Provence	Espicias
1026	Francia	Vallée du Torgan	Vinos
1027	Francia	Touraine	Vinos
1028	Francia	Touraine Noble Joué	Vinos
1029	Francia	Tursan	Vinos
1030	Francia	Urfé	Vinos
1031	Francia	Vacqueyras	Vinos
1032	Francia	Val de Loire	Vinos
1033	Francia	Valençay	Vinos
1034	Francia	Vallée du Paradis	Vinos
1035	Francia	Var	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1036	Francia	Vaucluse	Vinos
1037	Francia	Ventoux	Vinos
1038	Francia	Vicomté d'Aumelas	Vinos
1039	Francia	Vinsobres	Vinos
1040	Francia	Viré-Clessé	Vinos
1041	Francia	Volnay	Vinos
1042	Francia	Vosne-Romanée	Vinos
1043	Francia	Vougeot	Vinos
1044	Francia	Vouvray	Vinos
1045	Francia	<u>Whisky</u> alsacien / <u>Whisky</u> d'Alsace	Bebidas espirituosas
1046	Francia	<u>Whisky</u> breton / <u>Whisky</u> de Bretagne	Bebidas espirituosas
1047	Francia	Yonne	Vinos
1048	Croacia	Baranjski <u>kulen</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1049	Croacia	Dalmatinska zagora	Vinos
1050	Croacia	Dalmatinski <u>pršut</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1051	Croacia	Dingač	Vinos
1052	Croacia	Drniški <u>pršut</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1053	Croacia	<u>Ekstra djevičansko maslinovo ulje</u> Cres	Aceites y grasas de origen animal
1054	Croacia	Hrvatska Istra	Vinos
1055	Croacia	Hrvatska loza	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1056	Croacia	Hrvatska stara <u>šljivovica</u>	Bebidas espirituosas
1057	Croacia	Hrvatska <u>travarica</u>	Bebidas espirituosas
1058	Croacia	Hrvatski <u>pelinkovac</u>	Bebidas espirituosas
1059	Croacia	Hrvatsko Podunavlje	Vinos
1060	Croacia	Hrvatsko primorje	Vinos
1061	Croacia	Istočna kontinentalna Hrvatska	Vinos
1062	Croacia	Korčulansko <u>maslinovo ulje</u>	Aceites y grasas de origen animal
1063	Croacia	Krčki <u>pršut</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1064	Croacia	Krčko <u>maslinovo ulje</u>	Aceites y grasas de origen animal
1065	Croacia	Lički <u>krumpir</u>	Productos vegetales frescos y transformados
1066	Croacia	Međimursko <u>meso</u> 'z tiblice	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1067	Croacia	Moslavina	Vinos
1068	Croacia	Neretvanska <u>mandarina</u>	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1069	Croacia	Ogulinski kiseli kupus / Ogulinsko kiselo zelje	Productos vegetales frescos y transformados

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1070	Croacia	Paška <u>janjetina</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1071	Croacia	Plešivica	Vinos
1072	Croacia	Pokuplje	Vinos
1073	Croacia	Poljički soparnik / Poljički zeljanik / Poljički uljenjak	Productos de panadería y confitería
1074	Croacia	Prigorje-Bilogora	Vinos
1075	Croacia	Primorska Hrvatska	Vinos
1076	Croacia	Sjeverna Dalmacija	Vinos
1077	Croacia	Slavonija	Vinos
1078	Croacia	Slavonska <u>šljivovica</u>	Bebidas espirituosas
1079	Croacia	Slavonski <u>kulen</u> / Slavonski <u>kulin</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1080	Croacia	Slavonski <u>med</u>	Miel
1081	Croacia	Šoltansko <u>maslinovo ulje</u>	Aceites y grasas de origen animal
1082	Croacia	Srednja i Južna Dalmacija	Vinos
1083	Croacia	Varaždinsko <u>zelje</u>	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1084	Croacia	Zadarski <u>maraschino</u>	Bebidas espirituosas
1085	Croacia	Zagorje – Međimurje	Vinos
1086	Croacia	Zagorski <u>puran</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1087	Croacia	Zapadna kontinentalna Hrvatska	Vinos
1088	Italia	Abruzzo	Vinos
1089	Italia	<u>Aceto Balsamico</u> di Modena	Vinagre
1090	Italia	<u>Aglianico</u> del Taburno	Vinos
1091	Italia	<u>Aglianico</u> del Vulture	Vinos
1092	Italia	<u>Aglianico</u> del Vulture Superiore	Vinos
1093	Italia	Alba	Vinos
1094	Italia	Albugnano	Vinos
1095	Italia	Alcamo	Vinos
1096	Italia	<u>Aleatico</u> di Gradoli	Vinos
1097	Italia	<u>Aleatico</u> di Puglia	Vinos
1098	Italia	Alezio	Vinos
1099	Italia	Alghero	Vinos
1100	Italia	Allerona	Vinos
1101	Italia	Alpi Retiche	Vinos
1102	Italia	Alta Langa	Vinos
1103	Italia	Alta Valle della Greve	Vinos
1104	Italia	Alto Adige / dell'Alto Adige / Südtirol / Südtiroler	Vinos
1105	Italia	Alto Livenza	Vinos
1106	Italia	Alto Mincio	Vinos
1107	Italia	Amarone della Valpolicella	Vinos
1108	Italia	Amelia	Vinos
1109	Italia	Anagni	Vinos
1110	Italia	<u>Ansonica</u> Costa dell'Argentario	Vinos
1111	Italia	<u>Aprikot</u> trentino / <u>Aprikot</u> del Trentino	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1112	Italia	Aprilia	Vinos
1113	Italia	Arborea	Vinos
1114	Italia	Arcole	Vinos
1115	Italia	Arghillà	Vinos
1116	Italia	Asiago	Quesos
1117	Italia	Asolo Montello / Montello Asolo	Vinos
1118	Italia	Assisi	Vinos
1119	Italia	Asti	Vinos
1120	Italia	Atina	Vinos
1121	Italia	Aversa	Vinos
1122	Italia	Avola ¹	Vinos
1123	Italia	Bagnoli di Sopra / Bagnoli	Vinos
1124	Italia	Bagnoli <u>Friularo</u> / <u>Friularo</u> di Bagnoli	Vinos
1125	Italia	Barbagia	Vinos
1126	Italia	Barbaresco	Vinos
1127	Italia	<u>Barbera</u> d'Alba	Vinos
1128	Italia	<u>Barbera</u> d'Asti	Vinos
1129	Italia	<u>Barbera</u> del Monferrato	Vinos
1130	Italia	<u>Barbera</u> del Monferrato Superiore	Vinos
1131	Italia	Barco Reale di Carmignano	Vinos
1132	Italia	Bardolino	Vinos
1133	Italia	Bardolino Superiore	Vinos

¹ No obstante la protección de la indicación geográfica «Avola», el nombre varietal «Nero d'Avola» podrá seguir utilizándose en Nueva Zelanda, incluso en el etiquetado, siempre que no se induzca a error a los consumidores sobre la naturaleza del término o el origen exacto de la mercancía.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1134	Italia	Barletta	Vinos
1135	Italia	Barolo	Vinos
1136	Italia	Basilicata	Vinos
1137	Italia	Benaco Bresciano	Vinos
1138	Italia	Beneventano / Beneventano	Vinos
1139	Italia	Bergamasca	Vinos
1140	Italia	Bettona	Vinos
1141	Italia	Bianchetto del Metauro	Vinos
1142	Italia	Bianco Capena	Vinos
1143	Italia	Bianco del Sillaro / Sillaro	Vinos
1144	Italia	Bianco dell'Empolese	Vinos
1145	Italia	Bianco di Castelfranco Emilia	Vinos
1146	Italia	Bianco di Custoza / Custoza	Vinos
1147	Italia	Bianco di Pitigliano	Vinos
1148	Italia	Biferno	Vinos
1149	Italia	Bivongi	Vinos
1150	Italia	Boca	Vinos
1151	Italia	Bolgheri	Vinos
1152	Italia	Bolgheri Sassicaia	Vinos
1153	Italia	<u>Bonarda</u> dell'Oltrepò Pavese	Vinos
1154	Italia	<u>Bosco</u> Eliceo	Vinos
1155	Italia	Botticino	Vinos
1156	Italia	<u>Brachetto</u> d'Acqui / Acqui	Vinos
1157	Italia	Bramaterra	Vinos
1158	Italia	<u>Brandy</u> italiano	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1159	Italia	Breganze	Vinos
1160	Italia	<u>Bresaola</u> della Valtellina	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1161	Italia	Brindisi	Vinos
1162	Italia	<u>Brunello</u> di Montalcino	Vinos
1163	Italia	Buttafuoco dell'Oltrepò Pavese Buttafuoco	Vinos
1164	Italia	Cacc'e mmitte di Lucera	Vinos
1165	Italia	Cagliari	Vinos
1166	Italia	Calabria	Vinos
1167	Italia	Calosso	Vinos
1168	Italia	Camarro	Vinos
1169	Italia	Campania	Vinos
1170	Italia	Campi Flegrei	Vinos
1171	Italia	Campidano di Terralba / Terralba	Vinos
1172	Italia	Canavese	Vinos
1173	Italia	<u>Candia</u> dei Colli Apuani	Vinos
1174	Italia	Cannara	Vinos
1175	Italia	Cannellino di Frascati	Vinos
1176	Italia	<u>Cannonau</u> di Sardegna	Vinos
1177	Italia	Capalbio	Vinos
1178	Italia	Capri	Vinos
1179	Italia	Capriano del Colle	Vinos
1180	Italia	Carema	Vinos
1181	Italia	<u>Carignano</u> del Sulcis	Vinos
1182	Italia	Carmignano	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1183	Italia	Carso / Carso – Kras	Vinos
1184	Italia	Casavecchia di Pontelatone	Vinos
1185	Italia	Casteggio	Vinos
1186	Italia	Castel del Monte	Vinos
1187	Italia	Castel del Monte Bombino Nero	Vinos
1188	Italia	Castel del Monte Nero di Troia Riserva	Vinos
1189	Italia	Castel del Monte Rosso Riserva	Vinos
1190	Italia	Castel San Lorenzo	Vinos
1191	Italia	Casteller	Vinos
1192	Italia	Castelli di Jesi Verdicchio Riserva	Vinos
1193	Italia	Castelli Romani	Vinos
1194	Italia	Castelmagno	Quesos
1195	Italia	Catalanesca del Monte Somma	Vinos
1196	Italia	Cellatica	Vinos
1197	Italia	Cerasuolo d'Abruzzo	Vinos
1198	Italia	Cerasuolo di Vittoria	Vinos
1199	Italia	Cerveteri	Vinos
1200	Italia	<u>Cesanese</u> del Piglio / Piglio	Vinos
1201	Italia	<u>Cesanese</u> di Affile / Affile	Vinos
1202	Italia	<u>Cesanese</u> di Olevano Romano / Olevano Romano	Vinos
1203	Italia	Chianti	Vinos
1204	Italia	Chianti Classico	Vinos
1205	Italia	Cilento	Vinos
1206	Italia	Cinque Terre / Cinque Terre Sciacchetrà	Vinos
1207	Italia	Circeo	Vinos
1208	Italia	Cirò	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1209	Italia	Cisterna d'Asti	Vinos
1210	Italia	Civitella d'Agliano	Vinos
1211	Italia	Colli Albani	Vinos
1212	Italia	Colli Altotiberini	Vinos
1213	Italia	Colli Aprutini	Vinos
1214	Italia	Colli Asolani – Prosecco / Asolo – Prosecco	Vinos
1215	Italia	Colli Berici	Vinos
1216	Italia	Colli Bolognesi	Vinos
1217	Italia	Colli Bolognesi Classico <u>Pignoletto</u>	Vinos
1218	Italia	Colli Cimini	Vinos
1219	Italia	Colli del Limbara	Vinos
1220	Italia	Colli del Sangro	Vinos
1221	Italia	Colli del Trasimeno / Trasimeno	Vinos
1222	Italia	Colli della Sabina	Vinos
1223	Italia	Colli della Toscana centrale	Vinos
1224	Italia	Colli dell'Etruria Centrale	Vinos
1225	Italia	Colli di Conegliano	Vinos
1226	Italia	Colli di Faenza	Vinos
1227	Italia	Colli di Luni	Vinos
1228	Italia	Colli di Parma	Vinos
1229	Italia	Colli di Rimini	Vinos
1230	Italia	Colli di Salerno	Vinos
1231	Italia	Colli di Scandiano e di Canossa	Vinos
1232	Italia	Colli d'Imola	Vinos
1233	Italia	Colli Etruschi Viterbesi / Tuscia	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1234	Italia	Colli Euganei	Vinos
1235	Italia	Colli Euganei Fior d'Arancio / Fior d'Arancio Colli Euganei	Vinos
1236	Italia	Colli Lanuvini	Vinos
1237	Italia	Colli Maceratesi	Vinos
1238	Italia	Colli Martani	Vinos
1239	Italia	Colli Orientali del Friuli <u>Picolit</u>	Vinos
1240	Italia	Colli Perugini	Vinos
1241	Italia	Colli Pesaresi	Vinos
1242	Italia	Colli Piacentini	Vinos
1243	Italia	Colli Romagna centrale	Vinos
1244	Italia	Colli Tortonesi	Vinos
1245	Italia	Colli Trevigiani	Vinos
1246	Italia	Collina del Milanese	Vinos
1247	Italia	Collina Torinese	Vinos
1248	Italia	Colline del Genovesato	Vinos
1249	Italia	Colline di Levante	Vinos
1250	Italia	Colline Frentane	Vinos
1251	Italia	Colline Joniche Tarantine	Vinos
1252	Italia	Colline Lucchesi	Vinos
1253	Italia	Colline Novaresi	Vinos
1254	Italia	Colline Pescaresi	Vinos
1255	Italia	Colline Saluzzesi	Vinos
1256	Italia	Colline Savonesi	Vinos
1257	Italia	Colline Teatine	Vinos
1258	Italia	Collio Goriziano / Collio	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1259	Italia	Conegliano Valdobbiadene – Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco / Conegliano – Prosecco	Vinos
1260	Italia	Cònero	Vinos
1261	Italia	Conselvano	Vinos
1262	Italia	Contea di Sclafani / Valledolmo – Conea di Sclafani	Vinos
1263	Italia	Contessa Entellina	Vinos
1264	Italia	Controguerra	Vinos
1265	Italia	Copertino	Vinos
1266	Italia	Cori	Vinos
1267	Italia	<u>Cortese</u> dell'Alto Monferrato	Vinos
1268	Italia	Corti Benedettine del Padovano	Vinos
1269	Italia	Cortona	Vinos
1270	Italia	Costa d'Amalfi	Vinos
1271	Italia	Costa Etrusco Romana	Vinos
1272	Italia	Costa Toscana	Vinos
1273	Italia	Costa Viola	Vinos
1274	Italia	Coste della Sesia	Vinos
1275	Italia	Curtefranca	Vinos
1276	Italia	Daunia	Vinos
1277	Italia	del Vastese / Histonium	Vinos
1278	Italia	Delia Nivolelli	Vinos
1279	Italia	dell'Emilia / Emilia	Vinos
1280	Italia	Distillato di <u>mele</u> trentino / Distillato di <u>mele</u> del Trentino	Bebidas espirituosas
1281	Italia	Dogliani	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1282	Italia	<u>Dolcetto</u> d'Acqui	Vinos
1283	Italia	<u>Dolcetto</u> d'Alba	Vinos
1284	Italia	<u>Dolcetto</u> d'Asti	Vinos
1285	Italia	<u>Dolcetto</u> di Diano d'Alba / Diano d'Alba	Vinos
1286	Italia	<u>Dolcetto</u> di Ovada	Vinos
1287	Italia	<u>Dolcetto</u> di Ovada Superiore / Ovada	Vinos
1288	Italia	Dugenta	Vinos
1289	Italia	Elba	Vinos
1290	Italia	Elba <u>Aleatico Passito</u> / <u>Aleatico Passito</u> dell'Elba	Vinos
1291	Italia	Eloro	Vinos
1292	Italia	Epomeo	Vinos
1293	Italia	<u>Erbaluce</u> di Caluso / Caluso	Vinos
1294	Italia	Erice	Vinos
1295	Italia	Esino	Vinos
1296	Italia	Est! Est!! Est!!! di Montefiascone	Vinos
1297	Italia	Etna	Vinos
1298	Italia	<u>Falanghina</u> del Sannio	Vinos
1299	Italia	Falerio	Vinos
1300	Italia	Falerno del Massico	Vinos
1301	Italia	Fara	Vinos
1302	Italia	Faro	Vinos
1303	Italia	<u>Fiano</u> di Avellino	Vinos
1304	Italia	Finocchiona	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1305	Italia	Fontanarossa di Cerda	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1306	Italia	Fontina	Quesos
1307	Italia	Forlì	Vinos
1308	Italia	<u>Fortana</u> del Taro	Vinos
1309	Italia	Franciacorta	Vinos
1310	Italia	Frascati	Vinos
1311	Italia	Frascati Superiore	Vinos
1312	Italia	<u>Freisa</u> d'Asti	Vinos
1313	Italia	<u>Freisa</u> di Chieri	Vinos
1314	Italia	Friuli Annia	Vinos
1315	Italia	Friuli Aquileia	Vinos
1316	Italia	Friuli Colli Orientali	Vinos
1317	Italia	Friuli Grave	Vinos
1318	Italia	Friuli Isonzo / Isonzo del Friuli	Vinos
1319	Italia	Friuli Latisana	Vinos
1320	Italia	Frusinate / del Frusinate	Vinos
1321	Italia	Gabiano	Vinos
1322	Italia	Galatina	Vinos
1323	Italia	Galluccio	Vinos
1324	Italia	Gambellara	Vinos
1325	Italia	Garda	Vinos
1326	Italia	Garda Colli Mantovani	Vinos
1327	Italia	Gattinara	Vinos
1328	Italia	Gavi / <u>Cortese</u> di Gavi	Vinos
1329	Italia	Genazzano	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1330	Italia	Genepì del Piemonte	Bebidas espirituosas
1331	Italia	Genepì della Valle d'Aosta	Bebidas espirituosas
1332	Italia	Genziana trentina / Genziana del Trentino	Bebidas espirituosas
1333	Italia	Ghemme	Vinos
1334	Italia	Gioia del Colle	Vinos
1335	Italia	Girò di Cagliari	Vinos
1336	Italia	Gorgonzola ¹	Quesos
1337	Italia	<u>Grana</u> Padano	Quesos
1338	Italia	Grance Senesi	Vinos
1339	Italia	Grappa ²	Bebidas espirituosas
1340	Italia	Grappa di Barolo	Bebidas espirituosas
1341	Italia	Grappa friulana / Grappa del Friuli	Bebidas espirituosas
1342	Italia	Grappa lombarda / Grappa della Lombardia	Bebidas espirituosas
1343	Italia	Grappa piemontese / Grappa del Piemonte	Bebidas espirituosas

¹ La protección de la indicación geográfica «Gorgonzola» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Gorgonzola» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Gorgonzola» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no deberá inducir a error a los consumidores en cuanto al origen de la mercancía.

² La protección de la indicación geográfica «Grappa» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Grappa» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Grappa» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1344	Italia	Grappa siciliana / Grappa di Sicilia	Bebidas espirituosas
1345	Italia	Grappa trentina / Grappa del Trentino	Bebidas espirituosas
1346	Italia	Grappa veneta / Grappa del Veneto	Bebidas espirituosas
1347	Italia	Gravina	Vinos
1348	Italia	<u>Greco</u> di Bianco	Vinos
1349	Italia	<u>Greco</u> di Tufo	Vinos
1350	Italia	<u>Grignolino</u> d'Asti	Vinos
1351	Italia	<u>Grignolino</u> del Monferrato Casalese	Vinos
1352	Italia	Grottino di Roccanova	Vinos
1353	Italia	Gutturnio	Vinos
1354	Italia	I Terreni di Sanseverino	Vinos
1355	Italia	Irpinia	Vinos
1356	Italia	Ischia	Vinos
1357	Italia	Isola dei Nuraghi	Vinos
1358	Italia	<u>Kirsch</u> Friulano / <u>Kirsch</u> wasser Friulano	Bebidas espirituosas
1359	Italia	<u>Kirsch</u> Trentino / <u>Kirsch</u> wasser Trentino	Bebidas espirituosas
1360	Italia	<u>Lacrima</u> di Morro / <u>Lacrima</u> di Morro d'Alba	Vinos
1361	Italia	Lago di Caldaro / Kalterersee / Caldaro / Kalterer	Vinos
1362	Italia	Lago di Corbara	Vinos
1363	Italia	<u>Lambrusco</u> di Sorbara	Vinos
1364	Italia	<u>Lambrusco</u> Grasparossa di Castelvetro	Vinos
1365	Italia	<u>Lambrusco</u> Mantovano	Vinos
1366	Italia	<u>Lambrusco</u> Salamino di Santa Croce	Vinos
1367	Italia	Lamezia	Vinos
1368	Italia	Langhe	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1369	Italia	Lazio	Vinos
1370	Italia	Lessini <u>Durello</u> / <u>Durello</u> Lessini	Vinos
1371	Italia	Lessona	Vinos
1372	Italia	Leverano	Vinos
1373	Italia	Liguria di Levante	Vinos
1374	Italia	Lipuda	Vinos
1375	Italia	<u>Liquore</u> di <u>limone</u> della Costa d'Amalfi	Bebidas espirituosas
1376	Italia	<u>Liquore</u> di <u>limone</u> di Sorrento	Bebidas espirituosas
1377	Italia	Lison	Vinos
1378	Italia	Lison-Pramaggiore	Vinos
1379	Italia	Lizzano	Vinos
1380	Italia	Loazzolo	Vinos
1381	Italia	Locorotondo	Vinos
1382	Italia	Locride	Vinos
1383	Italia	Lugana	Vinos
1384	Italia	<u>Malvasia</u> delle Lipari	Vinos
1385	Italia	<u>Malvasia</u> di Bosa	Vinos
1386	Italia	<u>Malvasia</u> di Casorzo d'Asti / <u>Malvasia</u> di Casorzo / Casorzo	Vinos
1387	Italia	<u>Malvasia</u> di Castelnuovo Don <u>Bosco</u>	Vinos
1388	Italia	Mamertino / Mamertino di Milazzo	Vinos
1389	Italia	Mandrolisai	Vinos
1390	Italia	Marca Trevigiana	Vinos
1391	Italia	Marche	Vinos
1392	Italia	Maremma toscana	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1393	Italia	Marino	Vinos
1394	Italia	Marmilla	Vinos
1395	Italia	Marsala	Vinos
1396	Italia	Martina / Martina Franca	Vinos
1397	Italia	Matera	Vinos
1398	Italia	Matino	Vinos
1399	Italia	<u>Mela</u> Alto Adige / Südtiroler <u>Apfel</u>	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1400	Italia	Melissa	Vinos
1401	Italia	Menfi	Vinos
1402	Italia	Merlara	Vinos
1403	Italia	<u>Mirto</u> di Sardegna	Bebidas espirituosas
1404	Italia	Mitterberg	Vinos
1405	Italia	Modena / di Modena	Vinos
1406	Italia	Molise / del Molise	Vinos
1407	Italia	Monferrato	Vinos
1408	Italia	<u>Monica</u> di Sardegna	Vinos
1409	Italia	Monreale	Vinos
1410	Italia	Montasio	Quesos
1411	Italia	Montecarlo	Vinos
1412	Italia	Montecastelli	Vinos
1413	Italia	Montecompati / Montecompati / Colonna	Vinos
1414	Italia	Montecucco	Vinos
1415	Italia	Montecucco <u>Sangiovese</u>	Vinos
1416	Italia	Montefalco	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1417	Italia	Montefalco <u>Sagrantino</u>	Vinos
1418	Italia	Montello Rosso / Montello	Vinos
1419	Italia	Montenetto di Brescia	Vinos
1420	Italia	<u>Montepulciano</u> d'Abruzzo	Vinos
1421	Italia	<u>Montepulciano</u> d'Abruzzo Colline Teramane	Vinos
1422	Italia	Monteregio di Massa Marittima	Vinos
1423	Italia	Montescudaio	Vinos
1424	Italia	Monti Iblei	Aceites y grasas de origen animal
1425	Italia	Monti Lessini	Vinos
1426	Italia	<u>Morellino</u> di Scansano	Vinos
1427	Italia	Mortadella Bologna	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1428	Italia	<u>Moscadello</u> di Montalcino	Vinos
1429	Italia	<u>Moscato</u> di Sardegna	Vinos
1430	Italia	<u>Moscato</u> di Sorso / <u>Moscato</u> di Sennori / <u>Moscato</u> di Sorso – Sennori	Vinos
1431	Italia	<u>Moscato</u> di Trani	Vinos
1432	Italia	<u>Mozzarella di Bufala</u> Campana	Quesos
1433	Italia	Murgia	Vinos
1434	Italia	Nardò	Vinos
1435	Italia	Narni	Vinos
1436	Italia	<u>Nasco</u> di Cagliari	Vinos
1437	Italia	<u>Nebbiolo</u> d'Alba	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1438	Italia	<u>Negroamaro</u> di Terra d'Otranto	Vinos
1439	Italia	Nettuno	Vinos
1440	Italia	Nocino di Modena	Bebidas espirituosas
1441	Italia	Noto	Vinos
1442	Italia	<u>Nuragus</u> di Cagliari	Vinos
1443	Italia	Nurra	Vinos
1444	Italia	Offida	Vinos
1445	Italia	Ogliastro	Vinos
1446	Italia	Oltrepò Pavese	Vinos
1447	Italia	Oltrepò Pavese <u>metodo classico</u>	Vinos
1448	Italia	Oltrepò Pavese <u>Pinot grigio</u>	Vinos
1449	Italia	Orcia	Vinos
1450	Italia	Orta Nova	Vinos
1451	Italia	Ortona	Vinos
1452	Italia	Ortrugo dei Colli Piacentini / Ortugo – Colli Piacentini	Vinos
1453	Italia	Orvieto	Vinos
1454	Italia	Osco / Terre degli Osci	Vinos
1455	Italia	Ostuni	Vinos
1456	Italia	Paestum	Vinos
1457	Italia	Palizzi	Vinos
1458	Italia	Pantelleria / <u>Moscato</u> di Pantelleria / <u>Passito</u> di Pantelleria	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1459	Italia	Parmigiano Reggiano ¹	Quesos
1460	Italia	Parrina	Vinos
1461	Italia	Parteolla	Vinos
1462	Italia	<u>Pecorino</u> Romano	Quesos
1463	Italia	<u>Pecorino</u> Toscano	Quesos
1464	Italia	Pellaro	Vinos
1465	Italia	Penisola Sorrentina	Vinos
1466	Italia	Pentro di Isernia / Pentro	Vinos
1467	Italia	Pergola	Vinos
1468	Italia	Piave	Quesos
1469	Italia	Piave	Vinos
1470	Italia	Piave Malanotte / Malanotte del Piave	Vinos
1471	Italia	Piemonte	Vinos
1472	Italia	Pinerolese	Vinos
1473	Italia	<u>Pinot nero</u> dell'Oltrepò Pavese	Vinos
1474	Italia	Planargia	Vinos
1475	Italia	Pomino	Vinos
1476	Italia	Pompeiano	Vinos
1477	Italia	Pornassio / Ormeasco di Pornassio	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Parmigiano Reggiano» no impedirá a los usuarios anteriores* del término «Parmesan» en Nueva Zelanda seguir utilizando dicho término, si el usuario anterior ha utilizado el término de buena fe durante un período de al menos cinco años antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Parmigiano Reggiano» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

* La lista de usuarios anteriores se estableció y compartió antes de la firma del presente Acuerdo.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1478	Italia	Portofino / Golfo del Tigullio – Portofino	Vinos
1479	Italia	<u>Primitivo</u> di Manduria	Vinos
1480	Italia	<u>Primitivo</u> di Manduria Dolce Naturale	Vinos
1481	Italia	<u>Prosciutto</u> di Parma	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1482	Italia	<u>Prosciutto</u> di San Daniele	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1483	Italia	<u>Prosciutto</u> Toscano	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1484	Italia	Prosecco ¹	Vinos
1485	Italia	Provincia di Mantova	Vinos
1486	Italia	Provincia di Nuoro	Vinos
1487	Italia	Provincia di Pavia	Vinos
1488	Italia	<u>Provolone</u> Valpadana	Quesos
1489	Italia	Puglia	Vinos
1490	Italia	Quistello	Vinos
1491	Italia	Ramandolo	Vinos
1492	Italia	Ravenna	Vinos
1493	Italia	<u>Recioto</u> della Valpolicella	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Prosecco» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, del término «Prosecco» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso del término «Prosecco» después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1494	Italia	<u>Recioto</u> di Gambellara	Vinos
1495	Italia	<u>Recioto</u> di Soave	Vinos
1496	Italia	Reggiano	Vinos
1497	Italia	Reno	Vinos
1498	Italia	Riesi	Vinos
1499	Italia	Riviera del Brenta	Vinos
1500	Italia	Riviera del Garda Bresciano / Garda Bresciano	Vinos
1501	Italia	Riviera ligure di Ponente	Vinos
1502	Italia	Roccamonfina	Vinos
1503	Italia	Roero	Vinos
1504	Italia	Roma	Vinos
1505	Italia	Romagna	Vinos
1506	Italia	Romagna Albana	Vinos
1507	Italia	Romangia	Vinos
1508	Italia	Ronchi di Brescia	Vinos
1509	Italia	Ronchi Varesini	Vinos
1510	Italia	Rosazzo	Vinos
1511	Italia	<u>Rossese</u> di Dolceacqua / Dolceacqua	Vinos
1512	Italia	Rosso Cònero	Vinos
1513	Italia	Rosso di Cerignola	Vinos
1514	Italia	Rosso di Montalcino	Vinos
1515	Italia	Rosso di <u>Montepulciano</u>	Vinos
1516	Italia	Rosso Orvietano / Orvietano Rosso	Vinos
1517	Italia	Rosso Piceno / Piceno	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1518	Italia	Rotae	Vinos
1519	Italia	Rubicone	Vinos
1520	Italia	Rubino di Cantavenna	Vinos
1521	Italia	Ruchè di Castagnole Monferrato	Vinos
1522	Italia	S. Anna di Isola Capo Rizzuto	Vinos
1523	Italia	Sabbioneta	Vinos
1524	Italia	<u>Salamini</u> italiani alla cacciatora	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1525	Italia	Salaparuta	Vinos
1526	Italia	Salemi	Vinos
1527	Italia	Salento	Vinos
1528	Italia	Salice Salentino	Vinos
1529	Italia	Salina	Vinos
1530	Italia	Sambuca di Sicilia	Vinos
1531	Italia	San Colombano al Lambro / San Colombano	Vinos
1532	Italia	San Gimignano	Vinos
1533	Italia	San Ginesio	Vinos
1534	Italia	San Martino della Battaglia	Vinos
1535	Italia	San Severo	Vinos
1536	Italia	San Torpè	Vinos
1537	Italia	Sangue di Giuda / Sangue di Giuda dell'Oltrepò Pavese	Vinos
1538	Italia	Sannio	Vinos
1539	Italia	Santa Margherita di Belice	Vinos
1540	Italia	Sant'Antimo	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1541	Italia	Sardegna Semidano	Vinos
1542	Italia	Savuto	Vinos
1543	Italia	Scanzo / <u>Moscato</u> di Scanzo	Vinos
1544	Italia	Scavigna	Vinos
1545	Italia	Sciacca	Vinos
1546	Italia	Scilla	Vinos
1547	Italia	Sebino	Vinos
1548	Italia	Serrapetrona	Vinos
1549	Italia	Sforzato di Valtellina / Sfursat di Valtellina	Vinos
1550	Italia	Sibiola	Vinos
1551	Italia	Sicilia	Vinos
1552	Italia	Siracusa	Vinos
1553	Italia	Sizzano	Vinos
1554	Italia	Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia	Bebidas espirituosas
1555	Italia	Sliwovitz trentino / Sliwovitz del Trentino	Bebidas espirituosas
1556	Italia	Soave	Vinos
1557	Italia	Soave Superiore	Vinos
1558	Italia	Sovana	Vinos
1559	Italia	Spello	Vinos
1560	Italia	Spoletto	Vinos
1561	Italia	Squinzano	Vinos
1562	Italia	Strevi	Vinos
1563	Italia	Südtiroler Enzian / Genziana dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1564	Italia	Südtiroler <u>Golden Delicious</u> / <u>Golden Delicious</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1565	Italia	Südtiroler Grappa / Grappa dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1566	Italia	Südtiroler <u>Gravensteiner</u> / <u>Gravensteiner</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1567	Italia	Südtiroler <u>Kirsch</u> / <u>Kirsch</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1568	Italia	Südtiroler <u>Marille</u> / <u>Marille</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1569	Italia	Südtiroler Obstler / Obstler dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1570	Italia	Südtiroler <u>Williams</u> / <u>Williams</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1571	Italia	Südtiroler <u>Zwetschgeler</u> / <u>Zwetschgeler</u> dell'Alto Adige	Bebidas espirituosas
1572	Italia	Suvereto	Vinos
1573	Italia	Taleggio	Quesos
1574	Italia	Tarantino	Vinos
1575	Italia	Tarquini	Vinos
1576	Italia	Taurasi	Vinos
1577	Italia	Tavoliere delle Puglie / Tavoliere	Vinos
1578	Italia	<u>Teroldego</u> Rotaliano	Vinos
1579	Italia	Terra d'Otranto	Vinos
1580	Italia	Terracina / <u>Moscato</u> di Terracina	Vinos
1581	Italia	Terratico di Bibbona	Vinos
1582	Italia	Terrazze dell'Imperiese	Vinos
1583	Italia	Terre Alfieri	Vinos
1584	Italia	Terre Aquilane / Terre de L'Aquila	Vinos
1585	Italia	Terre del Colleoni / Colleoni	Vinos
1586	Italia	Terre del Volturno	Vinos
1587	Italia	Terre dell'Alta Val d'Agri	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1588	Italia	Terre di Casole	Vinos
1589	Italia	Terre di Chieti	Vinos
1590	Italia	Terre di Cosenza	Vinos
1591	Italia	Terre di Offida	Vinos
1592	Italia	Terre di Pisa	Vinos
1593	Italia	Terre di Veleja	Vinos
1594	Italia	Terre Lariane	Vinos
1595	Italia	Terre Siciliane	Vinos
1596	Italia	Terre Tollesi / Tullum	Vinos
1597	Italia	Tharros	Vinos
1598	Italia	Tintilia del Molise	Vinos
1599	Italia	Todi	Vinos
1600	Italia	Torgiano	Vinos
1601	Italia	Torgiano Rosso Riserva	Vinos
1602	Italia	Toscano / Toscana	Vinos
1603	Italia	<u>Trebbiano</u> d'Abruzzo	Vinos
1604	Italia	Trentino	Vinos
1605	Italia	Trento	Vinos
1606	Italia	Trevenezie / Tri Benečije	Vinos
1607	Italia	Trexenta	Vinos
1608	Italia	Umbria	Vinos
1609	Italia	Val d'Arbia	Vinos
1610	Italia	Val d'Arno di Sopra / Valdarno di Sopra	Vinos
1611	Italia	Val di Cornia	Vinos
1612	Italia	Val di Cornia Rosso / Rosso della Val di Cornia	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1613	Italia	Val di Magra	Vinos
1614	Italia	Val di Neto	Vinos
1615	Italia	Val Polcèvera	Vinos
1616	Italia	Val Tidone	Vinos
1617	Italia	Valcalepio	Vinos
1618	Italia	Valcamonica	Vinos
1619	Italia	Valdadige / Etschtaler	Vinos
1620	Italia	Valdadige Terradeiforti	Vinos
1621	Italia	Valdamato	Vinos
1622	Italia	Valdichiana toscana	Vinos
1623	Italia	Valdinievole	Vinos
1624	Italia	Vallagarina	Vinos
1625	Italia	Valle Belice	Vinos
1626	Italia	Valle d'Aosta / Vallée d'Aoste	Vinos
1627	Italia	Valle del Tirso	Vinos
1628	Italia	Valle d'Itria	Vinos
1629	Italia	Valli di Porto Pino	Vinos
1630	Italia	Valli Ossolane	Vinos
1631	Italia	Valpolicella	Vinos
1632	Italia	Valpolicella <u>Ripasso</u>	Vinos
1633	Italia	Valsusa	Vinos
1634	Italia	Valtellina rosso / Rosso di Valtellina	Vinos
1635	Italia	Valtellina Superiore	Vinos
1636	Italia	Valtènesi	Vinos
1637	Italia	Velletri	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1638	Italia	Veneto	Vinos
1639	Italia	Veneto Orientale	Vinos
1640	Italia	Venezia	Vinos
1641	Italia	Venezia Giulia	Vinos
1642	Italia	<u>Verdicchio</u> dei Castelli di Jesi	Vinos
1643	Italia	<u>Verdicchio</u> di Matelica	Vinos
1644	Italia	<u>Verdicchio</u> di Matelica Riserva	Vinos
1645	Italia	Verduno Pelaverga / Verduno	Vinos
1646	Italia	<u>Vermentino</u> di Gallura	Vinos
1647	Italia	<u>Vermentino</u> di Sardegna	Vinos
1648	Italia	<u>Vernaccia</u> di Oristano	Vinos
1649	Italia	<u>Vernaccia</u> di San Gimignano	Vinos
1650	Italia	<u>Vernaccia</u> di Serrapetrona	Vinos
1651	Italia	Verona / Veronese / Provincia di Verona	Vinos
1652	Italia	Vesuvio	Vinos
1653	Italia	Vicenza	Vinos
1654	Italia	Vignanello	Vinos
1655	Italia	Vigneti della Serenissima / Serenissima	Vinos
1656	Italia	Vigneti delle Dolomiti / Weinberg Dolomiten	Vinos
1657	Italia	Villamagna	Vinos
1658	Italia	Vin Santo del Chianti	Vinos
1659	Italia	Vin Santo del Chianti Classico	Vinos
1660	Italia	Vin Santo di Carmignano	Vinos
1661	Italia	Vin Santo di <u>Montepulciano</u>	Vinos
1662	Italia	<u>Vino</u> Nobile di <u>Montepulciano</u>	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1663	Italia	Vittoria	Vinos
1664	Italia	<u>Williams</u> friulano / <u>Williams</u> del Friuli	Bebidas espirituosas
1665	Italia	<u>Williams</u> trentino / <u>Williams</u> del Trentino	Bebidas espirituosas
1666	Italia	Zagarolo	Vinos
1667	Chipre	<u>Γλυκό Τριαντάφυλλο</u> Αγρού (transliteración al alfabeto latino: <u>Glyko Triantafyllo</u> Agrou)	Productos de panadería y confitería
1668	Chipre	Κουμανδάρια (transliteración al alfabeto latino: Koumandaria)	Vinos
1669	Chipre	Κρασοχώρια Λεμεσού – Αφάμης (transliteración al alfabeto latino: Krasochoria Lemesou – Afamis)	Vinos
1670	Chipre	Κρασοχώρια Λεμεσού (transliteración al alfabeto latino: Krasochoria Lemesou)	Vinos
1671	Chipre	Κρασοχώρια Λεμεσού – Λαόνα (transliteración al alfabeto latino: Krasochoria Lemesou – Laona)	Vinos
1672	Chipre	Λαόνα Ακάμα (transliteración al alfabeto latino: Laona Akama)	Vinos
1673	Chipre	Λάρνακα (transliteración al alfabeto latino: Larnaka)	Vinos
1674	Chipre	Λεμεσός (transliteración al alfabeto latino: Lemesos)	Vinos
1675	Chipre	Λευκωσία (transliteración al alfabeto latino: Lefkosia)	Vinos
1676	Chipre	<u>Λουκούμι</u> Γεροσκήπου (transliteración al alfabeto latino: <u>Loukoumi</u> Geroskipou)	Productos de panadería y confitería
1677	Chipre	Πιτσιλιά (transliteración al alfabeto latino: Pitsilia)	Vinos
1678	Chipre	Πάφος (transliteración al alfabeto latino: Pafos)	Vinos
1679	Chipre	Βουνί Παναγιάς – Αμπελίτης (transliteración al alfabeto latino: Vouni Panagias – Ampelitis)	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1680	Chipre	Ζιβανία (transliteración al alfabeto latino: Zivania) / Τζιβανία (transliteración al alfabeto latino: Tzivania) / Ζιβάνα (transliteración al alfabeto latino: Zivana) / Zivania	Bebidas espirituosas
1681	Lituania	Originali lietuviška <u>degtinė</u> / Original Lithuanian <u>vodka</u>	Bebidas espirituosas
1682	Lituania	Samanė	Bebidas espirituosas
1683	Lituania	Trauktinė	Bebidas espirituosas
1684	Lituania	Trauktinė Dainava	Bebidas espirituosas
1685	Lituania	Trauktinė Palanga	Bebidas espirituosas
1686	Lituania	Trejos devyneriai	Bebidas espirituosas
1687	Lituania	Vilniaus <u>Džinas</u> / Vilnius <u>Gin</u>	Bebidas espirituosas
1688	Luxemburgo	Moselle Luxembourgeoise	Vinos
1689	Hungría	Badacsony / Badacsonyi	Vinos
1690	Hungría	Balaton / Balatoni	Vinos
1691	Hungría	Balatonboglár / Balatonboglári	Vinos
1692	Hungría	Balaton-felvidék / Balaton-felvidéki	Vinos
1693	Hungría	Balatonfüred-Csopak / Balatonfüred-Csopaki	Vinos
1694	Hungría	Balatonmelléki	Vinos
1695	Hungría	Békési Szilvapálinka	Bebidas espirituosas
1696	Hungría	Bükk / Bükki	Vinos
1697	Hungría	Csabai <u>kolbász</u> / Csabai vastag <u>kolbász</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1698	Hungría	Csongrád / Csongrádi	Vinos
1699	Hungría	Debrői Hárslevelű	Vinos
1700	Hungría	Duna / Dunai	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1701	Hungría	Dunántúli / Dunántúl	Vinos
1702	Hungría	Duna-Tisza-közi	Vinos
1703	Hungría	Eger / Egri	Vinos
1704	Hungría	Etyek-Buda / Etyek-Budai	Vinos
1705	Hungría	Felső-Magyarország / Felső-Magyarországi	Vinos
1706	Hungría	Gönci Barackpálinka	Bebidas espirituosas
1707	Hungría	Gyulai <u>kolbász</u> / Gyulai páros <u>kolbász</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1708	Hungría	Hajós-Baja	Vinos
1709	Hungría	Izsáki Arany Sárfehér	Vinos
1710	Hungría	Káli	Vinos
1711	Hungría	Kalocsai <u>fűszerpaprika-őrlemény</u>	Productos vegetales frescos y transformados
1712	Hungría	Kecskeméti Barackpálinka	Bebidas espirituosas
1713	Hungría	Kunság / Kunsági	Vinos
1714	Hungría	Mátra / Mátrai	Vinos
1715	Hungría	Monor / Monori	Vinos
1716	Hungría	Mór / Móri	Vinos
1717	Hungría	Nagy-Somló / Nagy-Somlói	Vinos
1718	Hungría	Neszmély / Neszmélyi	Vinos
1719	Hungría	Pannon	Vinos
1720	Hungría	Pannonhalma / Pannonhalmi	Vinos
1721	Hungría	Pécs	Vinos
1722	Hungría	Somló / Somlói	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1723	Hungría	Sopron / Soproni	Vinos
1724	Hungría	Szabolcsi Almapálinka	Bebidas espirituosas
1725	Hungría	Szatmári Szilvapálinka	Bebidas espirituosas
1726	Hungría	Szegedi <u>fűszerpaprika-őrlemény</u> / Szegedi <u>paprika</u>	Productos vegetales frescos y transformados
1727	Hungría	Szegedi <u>szalámi</u> / Szegedi téliszalámi	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1728	Hungría	Szekszárd / Szekszárdi	Vinos
1729	Hungría	Tihany / Tihanyi	Vinos
1730	Hungría	Tokaj / Tokaji	Vinos
1731	Hungría	Tolna / Tolnai	Vinos
1732	Hungría	Törkölypálinka	Bebidas espirituosas
1733	Hungría	Újfehértói meggypálinka	Bebidas espirituosas
1734	Hungría	Villány / Villányi	Vinos
1735	Hungría	Zala / Zalai	Vinos
1736	Hungría	Zemplén / Zempléni	Vinos
1737	Malta	Gozo / Ġhawdex	Vinos
1738	Malta	Malta	Vinos
1739	Malta	Maltese Islands	Vinos
1740	Países Bajos	Drenthe	Vinos
1741	Países Bajos	<u>Edam</u> Holland	Quesos
1742	Países Bajos	Flevoland	Vinos
1743	Países Bajos	Friesland	Vinos
1744	Países Bajos	Gelderland	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1745	Países Bajos	<u>Gouda</u> Holland	Quesos
1746	Países Bajos	Groningen	Vinos
1747	Países Bajos	Hollandse <u>geitenkaas</u>	Quesos
1748	Países Bajos	Limburg	Vinos
1749	Países Bajos	Mergelland	Vinos
1750	Países Bajos	Noord-Brabant	Vinos
1751	Países Bajos	Noord-Holland	Vinos
1752	Países Bajos	Overijssel	Vinos
1753	Países Bajos	Utrecht	Vinos
1754	Países Bajos	Zeeland ¹	Vinos
1755	Países Bajos	Zuid-Holland	Vinos
1756	Austria	Bergland	Vinos
1757	Austria	Burgenland	Vinos
1758	Austria	Carnuntum	Vinos
1759	Austria	Eisenberg	Vinos
1760	Austria	Inländerrum	Bebidas espirituosas
1761	Austria	Jägertee / Jagertee / Jagatee	Bebidas espirituosas
1762	Austria	Kamptal	Vinos
1763	Austria	Kärnten	Vinos
1764	Austria	Kremstal	Vinos
1765	Austria	Leithaberg	Vinos
1766	Austria	Mariazeller Magenlikör	Bebidas espirituosas

¹ Una condición para la protección es que la indicación geográfica «Zeeland» debe utilizarse en estrecha relación con una indicación clara de que el vino es originario de los Países Bajos y que la protección no confiere ningún derecho exclusivo sobre el uso del término «New Zealand».

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1767	Austria	Mittelburgenland	Vinos
1768	Austria	Neusiedlersee	Vinos
1769	Austria	Niederösterreich	Vinos
1770	Austria	Oberösterreich	Vinos
1771	Austria	Salzburg	Vinos
1772	Austria	Steiermark	Vinos
1773	Austria	Steinfelder <u>Magenbitter</u>	Bebidas espirituosas
1774	Austria	Steirerland	Vinos
1775	Austria	Steirisches <u>Kürbiskernöl</u>	Semillas oleaginosas
1776	Austria	Süd-Oststeiermark	Vinos
1777	Austria	Südsteiermark	Vinos
1778	Austria	Thermenregion	Vinos
1779	Austria	Tirol	Vinos
1780	Austria	Tiroler <u>Speck</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1781	Austria	Traisental	Vinos
1782	Austria	Vorarlberg	Vinos
1783	Austria	Vorarlberger <u>Bergkäse</u>	Quesos
1784	Austria	Wachau	Vinos
1785	Austria	Wachauer <u>Marillenbrand</u>	Bebidas espirituosas
1786	Austria	Wachauer <u>Marillenlikör</u>	Bebidas espirituosas
1787	Austria	Wachauer <u>Weinbrand</u>	Bebidas espirituosas
1788	Austria	Wagram	Vinos
1789	Austria	Weinland	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1790	Austria	Weinviertel	Vinos
1791	Austria	Weststeiermark	Vinos
1792	Austria	Wien	Vinos
1793	Polonia	Herbal <u>vodka</u> from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass / <u>Wódka</u> ziołowa z Niziny Północnopolaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej	Bebidas espirituosas
1794	Polonia	Polska <u>Wódka</u> / Polish <u>Vodka</u>	Bebidas espirituosas
1795	Portugal	Açores	Vinos
1796	Portugal	Aguardente Bagaceira Alentejo	Bebidas espirituosas
1797	Portugal	Aguardente Bagaceira Bairrada	Bebidas espirituosas
1798	Portugal	Aguardente Bagaceira da Região dos <u>Vinhos</u> Verdes	Bebidas espirituosas
1799	Portugal	Aguardente de <u>Vinho</u> Alentejo	Bebidas espirituosas
1800	Portugal	Aguardente de <u>Vinho</u> da Região dos <u>Vinhos</u> Verdes	Bebidas espirituosas
1801	Portugal	Aguardente de <u>Vinho</u> Douro	Bebidas espirituosas
1802	Portugal	Aguardente de <u>Vinho</u> Lourinhã	Bebidas espirituosas
1803	Portugal	Aguardente de <u>Vinho</u> Ribatejo	Bebidas espirituosas
1804	Portugal	Alenquer	Vinos
1805	Portugal	Alentejano	Vinos
1806	Portugal	Alentejo	Vinos
1807	Portugal	Algarve	Vinos
1808	Portugal	<u>Ameixa</u> d'Elvas	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1809	Portugal	Arruda	Vinos
1810	Portugal	<u>Azeite</u> de Moura	Aceites y grasas de origen animal

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1811	Portugal	<u>Azeite</u> de Trás-os-Montes	Aceites y grasas de origen animal
1812	Portugal	<u>Azeite</u> do Alentejo Interior	Aceites y grasas de origen animal
1813	Portugal	<u>Azeites</u> da Beira Interior (<u>Azeite</u> da Beira Alta, <u>Azeite</u> da Beira Baixa)	Aceites y grasas de origen animal
1814	Portugal	<u>Azeites</u> do Norte Alentejano	Aceites y grasas de origen animal
1815	Portugal	<u>Azeites</u> do Ribatejo	Aceites y grasas de origen animal
1816	Portugal	Bairrada	Vinos
1817	Portugal	Beira Interior	Vinos
1818	Portugal	Biscoitos	Vinos
1819	Portugal	Bucelas	Vinos
1820	Portugal	Carcavelos	Vinos
1821	Portugal	<u>Chouriça</u> de Carne de Vinhais / <u>Linguiça</u> de Vinhais	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1822	Portugal	<u>Chouriço</u> Mouro de Portalegre	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1823	Portugal	Colares	Vinos
1824	Portugal	Dão	Vinos
1825	Portugal	DoTejo	Vinos
1826	Portugal	Douro	Vinos
1827	Portugal	Duriense	Vinos
1828	Portugal	Encostas d'Aire	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1829	Portugal	Graciosa	Vinos
1830	Portugal	Lafões	Vinos
1831	Portugal	Lagoa	Vinos
1832	Portugal	Lagos	Vinos
1833	Portugal	Lisboa	Vinos
1834	Portugal	<u>Maça</u> de Alcobaça	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1835	Portugal	Madeira / <u>Vinho</u> da Madeira / Madère / <u>Vin</u> de Madère / Madera / Madeira <u>Wein</u> / Madeira <u>Wine</u> / <u>Vino</u> di Madera / Madeira <u>Wijn</u> ¹	Vinos
1836	Portugal	Madeirense	Vinos
1837	Portugal	Medronho do Algarve	Bebidas espirituosas
1838	Portugal	<u>Mel</u> dos Açores	Miel
1839	Portugal	Minho	Vinos
1840	Portugal	Óbidos	Vinos
1841	Portugal	Palmela	Vinos
1842	Portugal	Península de Setúbal	Vinos
1843	Portugal	<u>Pêra</u> Rocha do Oeste	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados

¹ La protección de la indicación geográfica «Madeira», «Vinho da Madeira», «Madère», «Vin de Madère», «Madera», «Madeira Wein», «Madeira Wine», «Vino di Madera» y «Madeira Wijn» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, de los términos «Madeira», «Vinho da Madeira», «Madère», «Vin de Madère», «Madera», «Madeira Wein», «Madeira Wine», «Vino di Madera» o «Madeira Wijn» durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso de los términos mencionados en la frase anterior después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1844	Portugal	Pico	Vinos
1845	Portugal	Poncha da Madeira	Bebidas espirituosas
1846	Portugal	Portimão	Vinos
1847	Portugal	Porto / Port / <u>vinho do Porto</u> / Port <u>Wine</u> / <u>vin de Porto</u> / Oporto / Portvin / Portwein / Portwijn ¹	Vinos
1848	Portugal	<u>Presunto</u> de Barrancos / <u>Paleta</u> de Barrancos	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1849	Portugal	<u>Queijo</u> da Beira Baixa	Quesos
1850	Portugal	<u>Queijo</u> S. Jorge	Quesos
1851	Portugal	<u>Queijo</u> Serra da Estrela	Quesos
1852	Portugal	<u>Rum</u> da Madeira	Bebidas espirituosas
1853	Portugal	Salpicão de Vinhais	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1854	Portugal	Setúbal	Vinos
1855	Portugal	Tavira	Vinos
1856	Portugal	Távora-Varosa	Vinos
1857	Portugal	Tejo	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Porto», «Port», «vinho do Porto», «Port Wine», «vin de Porto», «Oporto», «Portvin», «Portwein» y «Portwijn» no impedirá el uso continuado y similar por cualquier persona, incluidos sus sucesores o cesionarios, de los términos «Porto», «Port», «vinho do Porto», «Port Wine», «vin de Porto», «Oporto», «Portvin», «Portwein» o «Portwijn» durante un período máximo de nueve años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, si dicha persona ha hecho un uso comercial de ese término de forma continuada desde antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Todo uso de los términos mencionados en la frase anterior después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberá ir acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico de la mercancía en cuestión.

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1858	Portugal	Terras Madeirenses	Vinos
1859	Portugal	Torres Vedras	Vinos
1860	Portugal	Transmontano	Vinos
1861	Portugal	Trás-os-Montes	Vinos
1862	Portugal	<u>Vinho</u> Verde	Vinos
1863	Rumanía	Aiud	Vinos
1864	Rumanía	Alba Iulia	Vinos
1865	Rumanía	Babadag	Vinos
1866	Rumanía	Banat	Vinos
1867	Rumanía	Banu Măracine	Vinos
1868	Rumanía	Bohotin	Vinos
1869	Rumanía	Colinele Dobrogei	Vinos
1870	Rumanía	Cotești	Vinos
1871	Rumanía	Cotnari	Vinos
1872	Rumanía	Crișana	Vinos
1873	Rumanía	Dealul Bujorului	Vinos
1874	Rumanía	Dealul Mare	Vinos
1875	Rumanía	Dealul Mare	Vinos
1876	Rumanía	Dealul Mare	Vinos
1877	Rumanía	Dealul Mare	Vinos
1878	Rumanía	Dealurile Crișanei	Vinos
1879	Rumanía	Dealurile Moldovei	Vinos
1880	Rumanía	Dealurile Munteniei	Vinos
1881	Rumanía	Dealurile Munteniei	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1882	Rumanía	Dealurile Olteniei	Vinos
1883	Rumanía	Dealurile Sătmăruului	Vinos
1884	Rumanía	Dealurile Transilvaniei	Vinos
1885	Rumanía	Dealurile Vrancei	Vinos
1886	Rumanía	Dealurile Zarandului	Vinos
1887	Rumanía	Drăgășani	Vinos
1888	Rumanía	Horincă de Cămârzana	Bebidas espirituosas
1889	Rumanía	Huși	Vinos
1890	Rumanía	Iana	Vinos
1891	Rumanía	Iași	Vinos
1892	Rumanía	Lechința	Vinos
1893	Rumanía	Magiun de <u>prune</u> Topoloveni	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
1894	Rumanía	Mehedinți	Vinos
1895	Rumanía	Miniș	Vinos
1896	Rumanía	Murfatlar	Vinos
1897	Rumanía	Nicorești	Vinos
1898	Rumanía	Novac afumat din Țara Bârsei	Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados
1899	Rumanía	Odobești	Vinos
1900	Rumanía	Oltina	Vinos
1901	Rumanía	Pălincă	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1902	Rumanía	Panciu	Vinos
1903	Rumanía	Panciu	Vinos
1904	Rumanía	Panciu	Vinos
1905	Rumanía	Pietroasa	Vinos
1906	Rumanía	Recaş	Vinos
1907	Rumanía	<u>Salam</u> de Sibiu	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1908	Rumanía	Sâmbureşti	Vinos
1909	Rumanía	Sarica Niculiţel	Vinos
1910	Rumanía	Sebeş-Apold	Vinos
1911	Rumanía	Segarcea	Vinos
1912	Rumanía	Ştefăneşti	Vinos
1913	Rumanía	Târnave	Vinos
1914	Rumanía	Târnave	Vinos
1915	Rumanía	<u>Telemea</u> de Ibăneşti	Quesos
1916	Rumanía	Terasele Dunării	Vinos
1917	Rumanía	Țuică de Argeş	Bebidas espirituosas
1918	Rumanía	Țuică Zetea de Medieşu Aurit	Bebidas espirituosas
1919	Rumanía	Viile Caraşului	Vinos
1920	Rumanía	Viile Timişului	Vinos
1924	Rumanía	<u>Vinars</u> Murfatlar	Bebidas espirituosas
1925	Rumanía	<u>Vinars</u> Segarcea	Bebidas espirituosas
1926	Rumanía	<u>Vinars</u> Târnave	Bebidas espirituosas
1924	Rumanía	<u>Vinars</u> Vaslui	Bebidas espirituosas
1925	Rumanía	<u>Vinars</u> Vrancea	Bebidas espirituosas
1926	Eslovenia	Bela krajina	Vinos

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1927	Eslovenia	Belokranjec	Vinos
1928	Eslovenia	Bizeljčan	Vinos
1929	Eslovenia	Bizeljsko Sremič	Vinos
1930	Eslovenia	Brinjevec	Bebidas espirituosas
1931	Eslovenia	Cviček	Vinos
1932	Eslovenia	Dolenjska	Vinos
1933	Eslovenia	Dolenjski sadjevec	Bebidas espirituosas
1934	Eslovenia	Domači <u>rum</u>	Bebidas espirituosas
1935	Eslovenia	Goriška Brda	Vinos
1936	Eslovenia	Kranjska <u>klobasa</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1937	Eslovenia	Kras	Vinos
1938	Eslovenia	Kraški <u>pršut</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas
1939	Eslovenia	Metliška črnina	Vinos
1940	Eslovenia	Pelinkovec	Bebidas espirituosas
1941	Eslovenia	Podravje	Vinos
1942	Eslovenia	Posavje	Vinos
1943	Eslovenia	Prekmurje	Vinos
1944	Eslovenia	Primorska	Vinos
1945	Eslovenia	Slovenska Istra	Vinos
1946	Eslovenia	Štajerska Slovenija	Vinos
1947	Eslovenia	Štajersko prekmursko <u>bučno olje</u>	Aceites y grasas de origen animal

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1948	Eslovenia	Teran	Vinos
1949	Eslovenia	Vipavska dolina	Vinos
1950	Eslovaquia	Južnoslovenská / Južnoslovenské / Južnoslovenský	Vinos
1951	Eslovaquia	Karpatská perla	Vinos
1952	Eslovaquia	Malokarpatská / Malokarpatské / Malokarpatský	Vinos
1953	Eslovaquia	Nitrianska / Nitrianske / Nitriansky	Vinos
1954	Eslovaquia	Skalický rubín	Vinos
1955	Eslovaquia	Slovenská / Slovenské / Slovenský	Vinos
1956	Eslovaquia	Spišská borovička	Bebidas espirituosas
1957	Eslovaquia	Stredoslovenská / Stredoslovenské / Stredoslovenský	Vinos
1958	Eslovaquia	Vinohradnícka oblasť Tokaj	Vinos
1959	Eslovaquia	Východoslovenská / Východoslovenské / Východoslovenský	Vinos
1960	Finlandia	Suomalainen <u>Marjalikööri</u> / Suomalainen <u>Hedelmälikööri</u> / Finsk <u>Bärlikör</u> / Finsk <u>Fruktlikör</u> / Finnish <u>berry liqueur</u> / Finnish <u>fruit liqueur</u>	Bebidas espirituosas
1961	Finlandia	Suomalainen <u>Vodka</u> / Finsk <u>Vodka</u> / <u>Vodka</u> of Finland	Bebidas espirituosas
1962	Suecia	Svensk <u>Aquavit</u> / Svensk <u>Akvavit</u> / Swedish <u>Aquavit</u>	Bebidas espirituosas
1963	Suecia	Svensk <u>Punsch</u> / Swedish <u>Punch</u>	Bebidas espirituosas
1964	Suecia	Svensk <u>Vodka</u> / Swedish <u>Vodka</u>	Bebidas espirituosas
1965	(Múltiple) Bélgica, Países Bajos	Maasvallei Limburg	Vinos
1966	(Múltiple) Francia, Italia	Génépi des Alpes / Genepi delle Alpi	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Tipo de indicación geográfica	Clase de producto
1967	(Múltiple) Bélgica, Alemania, Países Bajos	Genièvre aux fruits / Vruchtenjenever / Jenever met vruchten / Fruchtgenever	Bebidas espirituosas
1968	(Múltiple) Bélgica, Francia, Países Bajos	Genièvre de grains / Graanjenever / Graangenever	Bebidas espirituosas
1969	(Múltiple) Bélgica, Alemania, Francia, Países Bajos	Genièvre / Jenever / Genever	Bebidas espirituosas
1970	(Múltiple) Bélgica, Países Bajos	Jonge jenever / jonge genever	Bebidas espirituosas
1971	(Múltiple) Austria, Bélgica, Alemania	Korn / Kornbrand	Bebidas espirituosas
1972	(Múltiple) Bélgica, Países Bajos	Oude jenever / oude genever	Bebidas espirituosas
1973	(Múltiple) Chipre, Grecia	Ouzo / Ούζο (transliteración al alfabeto latino: Ouzo)	Bebidas espirituosas
1974	(Múltiple) Hungria, Austria	Pálinka	Bebidas espirituosas
1975	(Múltiple) Croacia, Eslovenia	Istarski <u>pršut</u> / Istrski <u>pršut</u>	Carnes frescas, congeladas y transformadas

SECCIÓN B

LISTA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS — NUEVA ZELANDA

	Nombre	Clase de producto
1	Auckland	Vinos
2	Canterbury	Vinos
3	Central Hawke's Bay / Central Hawkes Bay	Vinos
4	Central Otago	Vinos
5	Gisborne	Vinos
6	Gladstone	Vinos
7	Hawke's Bay / Hawkes Bay	Vinos
8	Kumeu	Vinos
9	Marlborough	Vinos
10	Martinborough	Vinos
11	Matakana	Vinos
12	Nelson	Vinos
13	New Zealand	Vinos
14	New Zealand	Bebidas espirituosas
15	North Island	Vinos
16	North Island	Bebidas espirituosas
17	Northland	Vinos
18	South Island	Bebidas espirituosas
19	South Island	Vinos
20	Waiheke Island	Vinos
21	Waipara Valley / Waipara	Vinos
22	Wairarapa	Vinos
23	Waitaki Valley North Otago / Waitaki Valley	Vinos

BIENES Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Lista A. Lista de bienes medioambientales

Las Partes reconocen la importancia de facilitar el comercio y la inversión en bienes que contribuyan a abordar el cambio climático y la conservación del medio ambiente y recuerdan sus compromisos respectivos en virtud del artículo 2.5 (Eliminación de los derechos de aduana) de liberalizar el comercio de una amplia gama de bienes. La lista de bienes que figura a continuación no es exhaustiva e ilustra los bienes que contribuyen a mitigar el cambio climático mediante el uso eficiente de la energía y la difusión de tecnologías renovables. Esta lista se entiende sin perjuicio de los compromisos de cada Parte en virtud del artículo 2.5 (Eliminación de los derechos de aduana).

Eficiencia energética:

3507.90 – Enzimas

3919.90 – Película para ventanas – aislamiento de edificios

3920.62 – Película para ventanas – aislamiento de edificios

4504.10 – Corcho – materiales de aislamiento de edificios

4504.90 – Corcho – materiales de aislamiento de edificios

6806.10 – Lana de escoria – materiales de aislamiento de edificios

6806.20 – Lana de escoria – materiales de aislamiento de edificios

6806.90 – Lana de escoria – materiales de aislamiento de edificios

6808.00 – Paneles de fibras vegetales – materiales de aislamiento de edificios

7508.90 – Cable superconductor

8502.39 – Generadores de electricidad para otras fuentes de energía renovables

Energía geotérmica, hidráulica, solar y eólica:

8418.61 – Bombas de calor geotérmicas

8410.11 – Turbinas hidroeléctricas, pequeñas

8410.12 – Turbinas hidroeléctricas, medianas

8410.13 – Turbinas hidroeléctricas, grandes

8410.90 – Partes de turbinas hidroeléctricas

2804.61 – Polisilicio – materias primas para la producción de paneles solares

2823.00 – Óxidos de titanio – materias primas para la producción de paneles solares

2921.11 – Perovskita – materias primas para la producción de paneles solares

2925.29 – Perovskita – materias primas para la producción de paneles solares

2933.39 – Material aditivo semiconductor para la producción de paneles solares

3818.00 – Obleas – parte de los paneles solares

3920.10 – Películas utilizadas en la producción de células fotovoltaicas

3920.91 – Películas para la protección de células solares

3921.90 – Película de espejo solar

7005.10 – Placas de vidrio – componente de los paneles solares

7007.19 – Placas de vidrio – componente de los paneles solares

7009.91 – Espejos de cristal de concentración solar

8419.19 – Calentadores de agua

8486.10 – Máquinas para la producción de obleas solares

8486.20 – Máquinas para la producción de células solares

8486.90 – Partes – para la producción de paneles solares

8537.10 – Controladores de seguimiento solar

8541.40 – Células fotovoltaicas

9001.90 – Elementos ópticos para concentrar la energía solar

9002.90 – Elementos ópticos para concentrar la energía solar

9013.80 – Helióstatos (dispositivo que controla la posición de los paneles solares en relación con el sol)

9013.90 – Partes de helióstatos

7308.20 – Torres de turbinas eólicas

7308.90 – Partes de torres de turbinas eólicas

8412.80 – Aerogeneradores, turbinas

8412.90 – Partes de aerogeneradores – aspas y bujes

8482.10 – Rodamientos de bolas destinados a turbinas eólicas

8482.30 – Rodamientos de bolas destinados a turbinas eólicas

8483.10 – Árboles de transmisión para turbinas eólicas

8483.40 – Cajas de cambio para aerogeneradores

8483.60 – Cajas de cambio para aerogeneradores

8502.31 – Generadores de electricidad para aerogeneradores

Lista B. Lista de servicios y actividades de fabricación medioambientales

Las Partes reconocen la importancia de facilitar el comercio y la inversión en servicios y actividades de fabricación medioambientales y recuerdan sus compromisos respectivos en virtud del capítulo 10 (Comercio en el sector de servicios e inversión) en relación con los siguientes sectores, sin perjuicio de las reservas enumeradas en los anexos 10-A (Medidas vigentes) a 10-F (Desplazamiento de personas físicas con fines empresariales):

1. Servicios medioambientales cubiertos por la CCP Prov. 94:

9401 – Servicios de alcantarillado

9402 – Servicios de eliminación de desperdicios

9403 – Servicios de saneamiento y servicios similares

9404 – Servicios de limpieza de gases de escape

9405 – Servicios de amortiguamiento de ruidos

9406 – Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje

9409 – Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.

2. Servicios relacionados con la economía circular, como:

62278 – Servicios comerciales al por mayor de desperdicios y desechos y materiales para reciclar

633 – Servicios de reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico

75410 – Telecomunicaciones – servicios de alquiler de equipos

83101 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles particulares sin conductor

83106 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de maquinaria y equipo agropecuario sin operador

83107 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de maquinaria y equipo de construcción sin operador

83108 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina (incluidos ordenadores) sin operador

83109 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de otro tipo de maquinaria y equipo sin operador

8320 – Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos

88493 – Reciclado a comisión o por contrato

886 – Servicios de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo

3. Servicios relacionados con el medio ambiente que apoyan el uso de los bienes medioambientales identificados en la lista A del presente anexo, tales como:

512 – Trabajos de construcción para la edificación

513 – Trabajos de construcción para ingeniería civil

514 – Montaje e instalación de construcciones prefabricadas

515 – Trabajos de construcción especializados para el comercio

516 – Trabajos de instalación

62275 – Servicios comerciales al por mayor de materiales de construcción, instalaciones y accesorios y vidrio plano

62283 – Servicios comerciales al por mayor de maquinaria y material de minería, construcción e ingeniería civil

86711 – Servicios de asesoramiento arquitectónico y para la etapa previa al diseño

86712 – Servicios de diseño arquitectónico

86721 – Servicios de asesoría y consultoría de ingeniería

86723 – Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios

86724 – Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil

86725 – Servicios de diseño técnico de procesos industriales y producción industrial

86726 – Servicios de diseño técnico n.c.p.

86729 – Otros servicios de ingeniería

86733 – Servicios integrados de ingeniería para la ejecución de proyectos «llave en mano» de manufactura

8675 – Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería

86762 – Servicios de ensayo y análisis de propiedades físicas

86763 – Servicios de ensayo y análisis de sistemas mecánicos y eléctricos integrados

885 – Servicios relacionados con la manufactura de productos metálicos, maquinaria y equipo

4. Actividades manufactureras

Fabricación de bienes medioambientales incluidos en la lista A del presente anexo.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE COMERCIO

REGLA 1

Funciones del Comité de Comercio

El Comité de Comercio establecido de conformidad con el artículo 24.1 (Comité de Comercio) es responsable de todas las cuestiones a que se refiere el artículo 24.2 (Funciones del Comité de Comercio).

REGLA 2

Composición y presidencia

1. De conformidad con el artículo 24.1 (Comité de Comercio), el Comité de Comercio está compuesto por representantes de la Unión y de Nueva Zelanda a nivel ministerial o por sus representantes.
2. El Comité de Comercio a nivel ministerial estará copresidido por el miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio y por el ministro neozelandés responsable de Comercio.

REGLA 3

Secretaría

1. Funcionarios del departamento responsables de Comercio de cada Parte se ocuparán conjuntamente de la secretaría del Comité de Comercio.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que actuará como miembro de la secretaría del Comité de Comercio en su nombre. Se considerará que el funcionario en cuestión es un miembro de la secretaría del Comité de Comercio en nombre de la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte notifique a la otra Parte el nombre de un nuevo miembro.

REGLA 4

Reuniones

1. El Comité de Comercio se reunirá anualmente, salvo que los copresidentes acuerden otra cosa, o sin demora indebida a petición de cualquiera de las Partes.

2. Las reuniones se celebrarán en la fecha y la hora acordadas, alternando entre Bruselas y Wellington, salvo decisión contraria de los copresidentes. El Comité de Comercio podrá reunirse en persona o por otros medios de comunicación adecuados, según lo acordado por los copresidentes.
3. Convocará las reuniones el copresidente de la Parte anfitriona.

REGLA 5

Delegaciones

Con una antelación razonable a una reunión, los funcionarios que ejerzan como miembros de la secretaría del Comité de Comercio en representación de cada Parte se informarán mutuamente de la composición prevista de las delegaciones de la Unión y de Nueva Zelanda, respectivamente. En las listas se especificarán el nombre y el cargo de cada uno de los miembros de la delegación.

REGLA 6

Orden del día de las reuniones

1. Para cada reunión, el miembro anfitrión de la secretaría del Comité de Comercio redactará un orden del día provisional sobre la base de una propuesta presentada por la Parte anfitriona de la reunión y fijará un plazo para que la otra Parte formule observaciones.

2. Para las reuniones del Comité de Comercio a nivel ministerial, el miembro anfitrión de la secretaría del Comité de Comercio facilitará un orden del día provisional a la otra Parte al menos un mes antes de la reunión. Para las reuniones del Comité de Comercio a nivel de altos funcionarios, el miembro anfitrión de la secretaría del Comité de Comercio facilitará un orden del día provisional a la otra Parte al menos catorce días antes de la reunión.
3. El Comité de Comercio aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión. Los puntos que no figuren en el orden del día podrán ser incluidos por consenso.

REGLA 7

Invitación a expertos

Los copresidentes del Comité de Comercio podrán, de mutuo acuerdo, invitar a expertos (es decir, a funcionarios no gubernamentales) a asistir a las reuniones del Comité de Comercio para que aporten información sobre cuestiones específicas, pero únicamente en las partes de la reunión en las que se debatan tales cuestiones específicas.

REGLA 8

Acta

1. El miembro de la secretaría del Comité de Comercio de la Parte anfitriona redactará el proyecto de acta de cada reunión en los quince días siguientes al término de esta, salvo decisión en contrario de los copresidentes. El proyecto de acta se enviará al miembro de la secretaría del Comité de Comercio de la otra Parte para la formulación de observaciones.
2. Cuando el presente Reglamento se aplique a las reuniones de los comités especializados, las actas de dichas reuniones estarán disponibles para toda reunión posterior del Comité de Comercio.
3. Por regla general, el acta resumirá cada punto del orden del día, especificando cuando proceda:
 - a) toda la documentación presentada al Comité de Comercio;
 - b) toda declaración que alguno de los copresidentes del Comité de Comercio pida que conste en acta; y
 - c) las decisiones tomadas, las recomendaciones formuladas, las declaraciones acordadas y las conclusiones adoptadas sobre puntos específicos.

4. El acta incluirá una lista de todas las decisiones tomadas por el Comité de Comercio mediante procedimiento escrito con arreglo a la regla 9, apartado 2, desde su última reunión.
5. El acta también incluirá, en anexo, una lista con el nombre, el cargo y la función de todas las personas que hayan asistido a la reunión del Comité de Comercio.
6. El miembro anfitrión de la secretaría del Comité de Comercio modificará el proyecto de acta para reflejar las observaciones recibidas, y las Partes aprobarán el proyecto de acta revisado en los treinta días siguientes a la fecha de la reunión o en cualquier otra fecha acordada por los copresidentes. Una vez aprobada el acta, la secretaría del Comité de Comercio expedirá dos originales y enviará uno de ellos a cada una de las Partes.

REGLA 9

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité de Comercio podrá adoptar decisiones y recomendaciones con respecto a todos los asuntos que el presente Acuerdo así prevea. El Comité de Comercio adoptará decisiones y recomendaciones por consenso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.5 (Decisiones y recomendaciones), apartado 2.
2. Durante el período transcurrido entre las reuniones, el Comité de Comercio podrá adoptar decisiones o recomendaciones por procedimiento escrito.

3. Uno de los copresidentes presentará por escrito al otro copresidente el texto del proyecto de decisión o de recomendación en la lengua de trabajo del Comité de Comercio. La otra Parte dispondrá de un mes, o de más tiempo cuando así lo especifique la Parte proponente, para manifestar su acuerdo con el proyecto de decisión o de recomendación. Si la otra Parte no manifiesta su acuerdo, se debatirá la decisión o recomendación propuesta y podrá ser adoptada en la reunión siguiente del Comité de Comercio. Se considerará adoptado un proyecto de decisión o de recomendación cuando la otra Parte haya manifestado su acuerdo, y quedará registrado en el acta de la reunión del Comité de Comercio con arreglo a la regla 8, apartado 3, letra c).

4. Cuando el Comité de Comercio esté facultado en virtud del presente Acuerdo para adoptar decisiones o recomendaciones, dichas decisiones o recomendaciones se titularán, respectivamente, «Decisión» o «Recomendación». La secretaría del Comité de Comercio proveerá cada decisión o recomendación de un número de serie progresivo, la fecha de adopción y una descripción de su objeto. En cada decisión o recomendación se especificará la fecha de su entrada en vigor.

5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Comercio se redactarán por duplicado y, una vez autenticadas por los copresidentes, se enviará un ejemplar a cada una de las Partes.

REGLA 10

Transparencia

1. Las Partes podrán acordar que sus reuniones sean públicas.

2. Cada Parte podrá decidir acerca de la publicación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Comercio en su boletín oficial respectivo o en línea.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.7 (Divulgación de información), todos los documentos presentados por una Parte al Comité de Comercio y que se hayan designado como confidenciales se considerarán confidenciales, a menos que dicha Parte decida otra cosa y lo notifique en consecuencia a la secretaría del Comité de Comercio.
4. El orden del día provisional de una reunión del Comité de Comercio se publicará antes del comienzo de la reunión del Comité de Comercio. El acta de una reunión del Comité de Comercio se hará pública tras su aprobación de conformidad con la regla 8, apartado 6.
5. La publicación de los documentos a que se refieren los apartados 2 y 4 se realizará de conformidad con las normas sobre protección de datos aplicables de cada Parte.

REGLA 11

Lenguas

1. La lengua de trabajo del Comité de Comercio será el inglés.

2. El Comité de Comercio adoptará las decisiones relativas a la modificación o la interpretación del presente Acuerdo en las lenguas de los textos auténticos del presente Acuerdo. Todas las demás decisiones del Comité de Comercio se adoptarán en la lengua de trabajo a que se refiere el apartado 1.

3. Cada Parte será responsable de la traducción de las decisiones y otros documentos a su propia lengua oficial cuando sea necesario con arreglo a la presente regla y se hará cargo de los gastos asociados a dicha traducción.

REGLA 12

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en los que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité de Comercio, en particular los relativos a personal, viajes y estancia, y los de vídeo o teleconferencia, correos y telecomunicaciones.

2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte organizadora de la reunión.

3. Los gastos relativos a los servicios de interpretación hacia y desde la lengua de trabajo del Comité de Comercio en las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

REGLA 13

Comités especializados

1. Con arreglo al artículo 24.4 (Comités especializados), el Comité de Comercio supervisará el trabajo de todos los comités especializados y otros órganos creados en virtud del presente Acuerdo.
2. El Comité de Comercio será informado por escrito sobre los puntos de contacto designados por los comités especializados u otros órganos creados en virtud de presente Acuerdo. Toda la correspondencia, la documentación y las comunicaciones pertinentes entre los puntos de contacto de cada comité especializado relativas a la aplicación del presente Acuerdo se enviarán simultáneamente a la secretaría del Comité de Comercio.
3. De conformidad con el artículo 24.4 (Comités especializados), apartado 7, los comités especializados informarán al Comité de Comercio de los resultados, decisiones y conclusiones de cada una de sus reuniones.
4. Salvo decisión en contrario de cada comité especializado de conformidad con el artículo 24.4 (Comités especializados), apartado 5, del presente Acuerdo, el reglamento interno establecido en el presente anexo se aplicará *mutatis mutandis* a los comités especializados en virtud del presente Acuerdo.

REGLA 14

Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá modificarse mediante una decisión del Comité de Comercio de conformidad con el artículo 9.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

I. Definiciones

1. A efectos del capítulo 26 (Solución de diferencias) y del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «asesor»: la persona designada por una de las Partes para que la asesore o apoye en relación con el procedimiento ante un grupo especial;
 - b) «asistente»: toda persona que, con arreglo a las condiciones de la designación y bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, lleva a cabo una investigación o proporciona apoyo a dicho miembro;
 - c) «Parte demandante»: la Parte que solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 26.4 (Inicio de los procedimientos del grupo especial);
 - d) «día»: un día natural;

- e) «grupo especial»: el grupo especial creado con arreglo al artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial);
- f) «miembro de un grupo especial»: miembro de un grupo especial;
- g) «Parte demandada»: la Parte acusada de haber infringido las disposiciones contempladas; y
- h) «representante de una Parte»: un empleado de un servicio, organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte o cualquier otra persona designada por los mismos, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia en el marco del presente Acuerdo.

II. Notificaciones

- 2. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento:
 - a) que haya elaborado el grupo especial se enviará a ambas Partes al mismo tiempo;
 - b) que haya elaborado una Parte para dirigirse al grupo especial se enviará con copia a la otra Parte al mismo tiempo; y
 - c) que haya elaborado una Parte para dirigirse a la otra se enviará con copia al grupo especial al mismo tiempo, según corresponda.

3. Todas las solicitudes, notificaciones, escritos u otros documentos a que se refiere la regla 2 se enviarán por correo electrónico o, cuando proceda, por cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia de su envío. Salvo prueba en contrario, tal notificación se considerará entregada el día en que se ha enviado.
4. Las solicitudes, notificaciones, escritos u otros documentos se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea de la Unión y al Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio (*Ministry of Foreign Affairs and Trade*) de Nueva Zelanda, respectivamente.
5. Los errores menores de naturaleza tipográfica en una solicitud, un aviso, una comunicación escrita u otro documento relacionado con el procedimiento del grupo especial podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen de manera clara los cambios.
6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable de las instituciones de la Unión o del Gobierno de Nueva Zelanda, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día laborable.

III. Nombramiento de los miembros de un grupo especial

7. Si, de conformidad con el Artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial), un miembro de un grupo especial es seleccionado por sorteo, el copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante informará sin demora al copresidente de la Parte demandada de la fecha, hora y lugar de la selección por sorteo. La Parte demandada podrá, si así lo desea, estar presente durante la selección. En cualquier caso, la selección se efectuará con la Parte o las Partes que estén presentes.

8. El copresidente de la Parte demandante notificará por escrito su selección a cada persona que haya sido seleccionada para actuar como miembro de un grupo especial. Cada persona confirmará su disponibilidad a ambas Partes en un plazo de diez días a partir de la fecha de entrega de dicha notificación.

9. El copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante seleccionará por sorteo un miembro del grupo especial o al presidente en un plazo de diez días a partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial), apartado 2, si alguna de las sublistas a que se refiere el artículo 26.6 (Listas de miembros de un grupo especial), apartado 2:

- a) no se ha establecido o solo contiene nombres de personas que no están disponibles, de entre las personas propuestas formalmente por una o ambas Partes para el establecimiento o mantenimiento de esa sublista en particular; o
- b) ya no incluye al menos a tres personas, seleccionadas de entre aquellas que siguen inscritas en dicha sublista en particular.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.4 (Inicio de los procedimientos del grupo especial), apartado 4, las Partes se esforzarán por garantizar que, a más tardar en el momento en que todos los miembros del grupo especial hayan aceptado su nombramiento de conformidad con el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial), apartado 5, hayan acordado la remuneración y el reembolso de los gastos de los miembros del grupo especial y asistentes, y hayan preparado los contratos de nombramiento necesarios con vistas a que se firmen sin demora. La remuneración y los gastos de los miembros del grupo especial se basarán en las normas de la OMC. La remuneración y los gastos de un asistente o de todos los asistentes de cada miembro de un grupo especial no superarán el 50 % de la remuneración de dicho miembro del grupo especial.

IV. Reunión organizativa

11. Salvo que se acuerde lo contrario, las Partes se reunirán con el grupo especial en un plazo de siete días a partir de su constitución para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial consideren oportunas, incluido el calendario del procedimiento. Los miembros del grupo especial y los representantes de las Partes podrán participar en dicha reunión por cualquier medio de comunicación, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.

V. Alegaciones por escrito

12. La Parte demandante entregará su alegación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de constitución del grupo especial. La Parte demandada entregará su alegación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de entrega de la alegación escrita de la Parte demandante.

VI. Funcionamiento del grupo especial

13. El presidente del grupo especial presidirá todas las reuniones. El grupo especial podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.
14. Salvo disposición en contrario del capítulo 26 (Solución de diferencias), el grupo especial podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.
15. Únicamente los miembros del grupo especial podrán participar en las deliberaciones, pero el grupo especial podrá permitir a los asistentes estar presentes.
16. La redacción de cualquier decisión e informe será responsabilidad exclusiva del grupo especial y no se delegará.
17. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no se contemple en el capítulo 26 (Solución de diferencias), el grupo especial, tras consultarlo con las Partes, podrá adoptar un procedimiento apropiado que sea compatible con el capítulo 26 (Solución de diferencias).

18. Si el grupo especial considera necesario modificar cualquier plazo del procedimiento, excluidos los plazos expuestos en el capítulo 26 (Solución de diferencias), o realizar cualquier otro ajuste procedimental o administrativo, informará por escrito a las Partes del plazo o ajuste necesario y de las razones para ello. El grupo especial podrá adoptar la modificación o el ajuste previa consulta a las Partes.

VII. Reemplazo

19. Si una Parte considera que un miembro de un grupo especial no cumple los requisitos del anexo 26-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores) y por este motivo debe ser sustituido, dicha Parte lo notificará a la otra Parte en un plazo de quince días a partir del momento en que haya conseguido pruebas suficientes del supuesto incumplimiento por parte del miembro del grupo especial de los requisitos del anexo 26-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores).

20. Las Partes se consultarán en un plazo de quince días a partir de fecha de la notificación a que se refiere la regla 19. Informarán al miembro del grupo especial de su supuesto incumplimiento y podrán solicitarle que tome medidas para subsanar dicho incumplimiento. También podrán, si así lo acuerdan, sustituir al miembro del grupo especial y seleccionar a un nuevo miembro de conformidad con el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial).

21. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un miembro de un grupo especial, que no sea el presidente del grupo especial, cada una de ellas podrá solicitar que el asunto se remita al presidente del grupo especial, cuya decisión será irrevocable. Si el presidente del grupo especial considera que el miembro no cumple los requisitos del anexo 26-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores), se reemplazará al miembro del grupo especial y el nuevo miembro será seleccionado de conformidad con el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial).

22. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente, cualquiera de ellas podrá pedir que se someta dicha cuestión a la consideración de uno de los miembros restantes de la sublista de personas que pueden ejercer de presidente establecida con arreglo al artículo 26.6 (Listas de miembros de un grupo especial). El copresidente del Comité de Comercio de la Parte que lo solicite, o el delegado del presidente, elegirá por sorteo el nombre de la persona. La decisión que tome la persona seleccionada sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva. Si dicha persona considera que el presidente no cumple los requisitos del anexo 26-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores), se reemplazará al presidente y el nuevo presidente será seleccionado de conformidad con el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial).

VIII. Audiencias

23. Sobre la base del calendario determinado con arreglo a la regla 11, y previa consulta con las Partes y los demás miembros del grupo especial, el presidente de dicho grupo especial notificará a las Partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Parte en la que se celebre la audiencia hará pública tal información, salvo que la audiencia esté cerrada al público.

24. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Nueva Zelanda, y en Wellington si la Unión es la Parte demandante. La Parte demandada correrá con los gastos administrativos de la audiencia. En circunstancias debidamente justificadas y a petición de una Parte, el grupo especial podrá decidir celebrar una audiencia virtual o híbrida y adoptar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el derecho de defensa y la necesidad de garantizar la transparencia, y previa consulta a ambas Partes.
25. Si las Partes están de acuerdo, el grupo especial podrá convocar audiencias adicionales.
26. Todos los miembros del grupo especial estarán presentes durante toda la audiencia.
27. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, podrán estar presentes en la audiencia las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia es pública como si se celebra a puerta cerrada:
- a) representantes y asesores de una Parte; y
 - b) asistentes, intérpretes y otras personas cuya presencia requiera el grupo especial.
28. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada una de las Partes entregará al grupo especial y a la otra Parte una lista con los nombres de las personas que presentarán oralmente alegaciones en la audiencia en nombre de dicha Parte, así como de los demás representantes y asesores que estarán presentes en la audiencia.

29. El grupo especial garantizará que las Partes reciban el mismo trato y dispongan de tiempo suficiente para presentar sus argumentos.

30. El grupo especial podrá formular preguntas a ambas Partes en cualquier momento de la audiencia.

31. El grupo especial se ocupará de que se realice una transcripción o grabación de la audiencia, que se entregará lo antes posible a las Partes una vez que haya finalizado dicha audiencia. Cuando se elabore una transcripción, las Partes podrán formular observaciones sobre la transcripción y el grupo especial podrá tenerlas en cuenta.

32. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá presentar una comunicación escrita complementaria sobre cualquier cuestión surgida durante la audiencia.

IX. Preguntas por escrito

33. El grupo especial podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Todas las preguntas formuladas a una Parte se enviarán en copia a la otra Parte.

34. Cada Parte enviará a la otra una copia de sus respuestas a las preguntas formuladas por el grupo especial. La otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre las respuestas de la Parte en un plazo de siete días después de la entrega de dicha copia.

X. Confidencialidad

35. Cada Parte y el grupo especial tratarán como confidencial cualquier información que la otra Parte presente al grupo especial y declare como confidencial. Cuando una Parte presente al grupo especial algún escrito que contenga información confidencial, también facilitará, en un plazo de quince días, un escrito sin la información confidencial, que se hará público.

36. Ninguna disposición del presente anexo será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido presentada por esta otra Parte con carácter confidencial.

37. El grupo especial se reunirá a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información confidencial. Estas mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial cuando se celebren a puerta cerrada.

XI. Contactos *ex parte*

38. El grupo especial se abstendrá de reunirse o comunicarse con una Parte en ausencia de la otra.

39. Ningún miembro del grupo especial discutirá aspecto alguno del asunto del procedimiento con una o ambas Partes en ausencia de los demás miembros.

XII. Comunicaciones *amicus curiae*

40. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de constitución del grupo especial, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas de una de las Partes o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una de las Partes, que sean independientes de los gobiernos de las Partes, a condición de que:

- a) el grupo especial las reciba en un plazo de diez días a partir de la fecha de su constitución;
- b) sean concisas y en ningún caso superen las quince páginas, incluidos los anexos, mecanografiadas a doble espacio;
- c) estén directamente relacionadas con una cuestión de hecho o de Derecho sometida a la consideración del grupo especial;
- d) contengan una descripción de la persona que presenta la comunicación y que incluya, en el caso de una persona física, su nacionalidad, y en el caso de una persona jurídica, su lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y su fuente de financiación;
- e) especifiquen la naturaleza del interés que tiene dicha persona en el procedimiento del grupo especial; y
- f) estén redactadas en la lengua de trabajo determinada de conformidad con las reglas 44 y 45.

41. Las comunicaciones se remitirán a las Partes para que formulen sus observaciones, Las Partes podrán presentar observaciones al grupo especial en un plazo de diez días a partir de dicha entrega.

42. El grupo especial enumerará en su informe todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con la regla 40. No estará obligado a abordar en su informe las alegaciones incluidas en dichas comunicaciones; sin embargo, si lo hace, tendrá también en cuenta las observaciones realizadas por las Partes con arreglo a la regla 41.

XIII. Casos urgentes

43. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 26.10 (Decisión sobre la urgencia) el grupo especial, previa consulta a las Partes, ajustará, según proceda, los plazos a que se refiere el presente anexo. El grupo especial notificará dichos ajustes a las Partes.

XIV. Lengua de trabajo, traducción e interpretación

44. En las consultas a que se refiere el artículo 26.3 (Consultas) y, a más tardar, en la reunión a que se refiere la regla 11, las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el grupo especial.

45. Si las Partes no pueden acordar una lengua de trabajo común, cada Parte tomará las disposiciones necesarias para hacer frente a los costes de traducción de sus escritos a la lengua elegida por la otra Parte. El grupo especial estudiará con predisposición favorable la solicitud de una o ambas Partes de modificar los plazos de entrega de las comunicaciones escritas en caso de que se requieran traducciones. La Parte demandada se encargará de la interpretación de las comunicaciones orales a las lenguas elegidas por las Partes.

46. Los informes y las decisiones del grupo especial se comunicarán en la lengua o las lenguas elegidas por las Partes. Si no han conseguido acordar una lengua de trabajo común, los informes provisional y final del grupo especial se presentarán en una de las lenguas de trabajo de la OMC.

47. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo al presente anexo.

48. Cada una de las Partes sufragará los costes de traducción de sus escritos. Los gastos derivados de la traducción de un laudo se repartirán equitativamente entre las Partes.

XV. Otros procedimientos

49. Los plazos establecidos en el presente anexo se ajustarán en función de los plazos especiales previstos para la adopción de un informe o una decisión del grupo especial en el marco de los procedimientos con arreglo al artículo 26.14 (Plazo prudencial), el artículo 26.15 (Examen del cumplimiento), el artículo 26.16 (Medidas correctoras temporales) y el artículo 26.17 (Revisión de las medidas adoptadas a efectos de cumplimiento después de la adopción de medidas correctoras temporales).

50. Los plazos para la entrega de las comunicaciones por escrito también se ajustarán en función de cualquier determinación del grupo especial a raíz de una solicitud de una o ambas Partes a que se refiere la regla 43.

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO ESPECIAL Y LOS MEDIADORES**

I. Definiciones

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «personal administrativo» con respecto a un miembro de un grupo especial: toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial;
 - b) «asistente»: toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un miembro de un grupo especial, realice una investigación o preste ayuda a dicho miembro;
 - c) «candidato»: toda persona cuyo nombre figure en la lista de miembros de un grupo especial a que se refiere el artículo 26.6 (Listas de miembros de un grupo especial) o que esté siendo considerada para su posible designación como miembro de un grupo especial de conformidad con el artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial);
 - d) «mediador»: persona que ha sido seleccionada como mediador de conformidad con la parte IV (Selección del mediador) del anexo 26-C (Normas del procedimiento de mediación); y
 - e) «miembro de un grupo especial»: miembro de un grupo especial.

II. Principios rectores

2. Con el fin de preservar la integridad y la imparcialidad de los procedimientos de solución de diferencias, cada candidato y miembro de un grupo especial:

- a) se familiarizará con el presente código de conducta;
- b) será independiente e imparcial;
- c) evitará conflictos de intereses directos o indirectos;
- d) evitará cualquier irregularidad o dar la impresión de incurrir en irregularidades o de ser parcial;
- e) respetará unas normas de conducta rigurosas; y
- f) no se dejará influenciar por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

III. Obligaciones de declaración

3. Antes de aceptar su designación como miembro de un grupo especial con arreglo al artículo 26.5 (Establecimiento de un grupo especial), los candidatos a quien se haya pedido que actúen como miembros declararán cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta irregular o de parcialidad durante el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de tales intereses, relaciones y asuntos, incluidos los intereses financieros, profesionales, familiares o de empleo.
4. La obligación de comunicar la información, mencionada en el apartado 3, constituye un deber permanente que exige a los miembros de un grupo especial declarar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento.
5. Los candidatos o los miembros de un grupo especial deberán comunicar al Comité de Comercio todos los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente código de conducta tan pronto como tengan conocimiento de ellos, para que las Partes puedan considerarlos.

IV. Independencia e imparcialidad de los miembros de un grupo especial

6. Ningún miembro de un grupo especial contraerá, directa o indirectamente, ninguna obligación ni aceptará ningún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o dar la impresión de ello, con el debido cumplimiento de sus deberes.

7. Ningún miembro de un grupo especial usará su posición en el grupo especial en beneficio de intereses personales o privados. Los miembros de un grupo especial evitarán actuar de forma que pueda dar la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlos.

8. Ningún miembro de un grupo especial dejará que sus responsabilidades o relaciones sociales, personales, profesionales, comerciales o financieras, ya sean pasadas o actuales, influyan en su conducta o facultad de juicio.

9. Los miembros de un grupo especial evitarán establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es irregular o parcial.

V. Funciones de los miembros de un grupo especial

10. Una vez que hayan aceptado su designación, los miembros de un grupo especial estarán disponibles para ejercer sus funciones con rigor y celeridad durante todo el procedimiento, así como actuar con equidad y diligencia.

11. Los miembros de un grupo especial considerarán únicamente las cuestiones que se hayan planteado durante el procedimiento y que sean necesarias para tomar una decisión, y no delegarán su deber en ninguna otra persona.

12. El miembro del grupo especial no delegará la obligación de tomar decisiones en ninguna otra persona.

13. Las partes II (Principios rectores), III (Obligaciones de declaración) y IV (Independencia e imparcialidad de los miembros de un grupo especial), el apartado 10 de la parte V (Funciones de los miembros de un grupo especial), y las partes VI (Obligaciones de los antiguos miembros de un grupo especial) y VII (Confidencialidad) se aplicarán también a los expertos, los asistentes y el personal administrativo.

VI. Obligaciones de los antiguos miembros de un grupo especial

14. Los antiguos miembros de un grupo especial evitarán cualquier comportamiento que pueda causar la impresión de que hayan ejercido sus funciones de forma parcial o se hayan beneficiado de la decisión del grupo especial.

15. Todos los antiguos miembros de un grupo especial cumplirán las obligaciones de la parte VII (Confidencialidad).

VII. Confidencialidad

16. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún momento, información privada relacionada con el procedimiento o adquirida durante el procedimiento para el que han sido designados. Tampoco revelarán o utilizarán, bajo ningún concepto, dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de otros.

17. Un miembro de un grupo especial no podrán revelar las decisiones del grupo especial, ni en su totalidad ni en parte, antes de que sean publicadas de conformidad con el artículo 26.23 (Informes y decisiones del grupo especial), apartado 3.

18. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún caso, las deliberaciones de dicho grupo, ni la opinión de ningún miembro, ni efectuarán declaraciones sobre el procedimiento para el que han sido designados o sobre las cuestiones objeto de la diferencia en el procedimiento.

VIII. Gastos

19. Cada miembro de un grupo especial llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes y del personal administrativo.

IX. Mediadores

20. El presente código de conducta se aplicará, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

I. Objetivo

1. Además de lo dispuesto en el artículo 26.25 (Mediación), el objetivo del presente anexo es facilitar que se llegue a una solución de mutuo acuerdo mediante un procedimiento completo y rápido con la asistencia de un mediador.

II. Solicitud de información

2. Antes de la incoación del procedimiento de mediación, una Parte podrá solicitar por escrito en cualquier momento información sobre una medida que afecte supuestamente de forma negativa al comercio o a las inversiones entre las Partes. En el plazo de veinte días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Parte a la que se presente tal solicitud enviará una respuesta por escrito que contenga sus observaciones en relación con la información solicitada.

3. Si la Parte que responde considera que no podrá dar una respuesta en el plazo de veinte días a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la regla 2, lo notificará sin demora a la Parte requirente, exponiendo los motivos del retraso y dando una estimación del plazo más breve en el que podrá dar su respuesta.

4. Normalmente, se espera que una Parte se acoja a la posibilidad de entregar una solicitud de información antes de iniciar el procedimiento de mediación.

III. Inicio del procedimiento de mediación

5. Una Parte podrá solicitar en cualquier momento iniciar un procedimiento de mediación en lo que respecta a cualquier medida de una Parte que supuestamente afecte de forma negativa al comercio o a la inversión entre las Partes.

6. La solicitud se hará mediante petición escrita entregada a la otra Parte. La solicitud será lo suficientemente detallada como para exponer con claridad las preocupaciones de la Parte requirente y:

- a) indicará la medida concreta de que se trate;
- b) expondrá los presuntos efectos negativos que, según la Parte requirente, la medida tiene o tendrá sobre el comercio o las inversiones entre las Partes; y
- c) explicará de qué modo se relacionan estos efectos adversos con la medida, según la Parte solicitante.

7. El procedimiento de mediación solo podrá iniciarse por consenso de las Partes, con el fin de alcanzar soluciones de mutuo acuerdo y contemplar cualquier solución o consejo propuesto por el mediador. La Parte a la que se presente la solicitud considerará favorablemente y de buena fe la solicitud y entregará su aceptación o rechazo por escrito a la Parte requirente en un plazo de diez días a partir de su entrega. En caso contrario, la solicitud se considerará rechazada.

IV. Selección del mediador

8. Las Partes tratarán de llegar a un acuerdo sobre el mediador en un plazo de quince días a partir del inicio del procedimiento de mediación.

9. En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre el mediador en el plazo establecido en la regla 8, cualquiera de las Partes podrá solicitar al copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante que seleccione al mediador por sorteo, en un plazo de cinco días a partir de la solicitud, de entre la sublista de presidentes establecida en virtud del artículo 26.6 (Listas de miembros de un grupo especial). El copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante podrá delegar dicha selección por sorteo del mediador.

10. En caso de que la sublista de presidentes a que se refiere el artículo 26.6 (Listas de miembros de un grupo especial) no se haya establecido en el momento en que se presente una solicitud de conformidad con las reglas 5 a 7, el mediador se elegirá por sorteo de entre las personas propuestas formalmente por una o ambas Partes para dicha sublista.

11. Los mediadores no serán nacionales de ninguna de las Partes ni empleados de ninguna de las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
12. Un mediador cumplirá lo dispuesto en el anexo 26-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores).

V. Procedimiento de mediación

13. En un plazo de diez días a partir de la designación del mediador, la Parte que haya solicitado el procedimiento de mediación presentará por escrito una exposición detallada de sus inquietudes al mediador y a la otra Parte, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento de la medida cuestionada y a sus posibles efectos negativos sobre el comercio y la inversión. En el plazo de veinte días a partir de dicha exposición, la otra Parte podrá presentar por escrito sus observaciones al respecto. Cualquiera de las Partes podrá incluir toda la información que considere pertinente en su exposición o sus observaciones.
14. El mediador ayudará a las Partes de manera transparente a aportar claridad a la medida de que se trate y a sus posibles efectos adversos sobre el comercio o la inversión. En especial, el mediador podrá organizar reuniones entre las Partes, consultarles conjuntamente o por separado, solicitar la asistencia de expertos y partes interesadas o plantearles consultas y prestar cualquier apoyo adicional que soliciten las Partes. El mediador consultará a las Partes antes de solicitar la asistencia de los expertos y las partes interesadas pertinentes, o en consulta con ellos.

15. El mediador podrá ofrecer asesoramiento y proponer una solución para que la consideren las Partes. Estas podrán aceptar o rechazar la solución propuesta o acordar una solución diferente. El mediador no asesorará ni efectuará comentarios respecto a la coherencia de la medida de que se trate con el presente Acuerdo.

16. El procedimiento de mediación se desarrollará en el territorio de la Parte a la que se haya dirigido la solicitud o, por mutuo acuerdo, en otro lugar o de otro modo.

17. Las Partes procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo definitivo, las Partes podrán considerar posibles soluciones provisionales, en particular si la medida se refiere a bienes perecederos o a bienes o servicios estacionales que pierden rápidamente su valor comercial.

18. La solución podrá adoptarse por medio de una decisión del Comité de Comercio. Cada Parte podrá decidir que la solución esté sujeta a la aplicación de cualquier procedimiento que sea necesario. Las soluciones mutuamente acordadas se harán públicas. La versión que se haga pública no contendrá ninguna información que una Parte haya clasificado como confidencial.

19. A petición de cualquiera de las Partes, el mediador presentará a las Partes un proyecto de informe fáctico que contenga:

a) un breve resumen de la medida cuestionada;

- b) los procedimientos seguidos; y
- c) si procede, cualquier solución alcanzada de mutuo acuerdo, también las posibles soluciones provisionales.

El mediador dará a las Partes un plazo de quince días para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de informe. Tras examinar las observaciones de las Partes recibidas, el mediador, en un plazo de quince días a partir de la presentación de las observaciones de las Partes, presentará un informe específico final a las Partes. El informe específico no incluirá ninguna interpretación del presente Acuerdo.

20. El procedimiento concluirá:

- a) con la adopción por las Partes de una solución mutuamente acordada, en la fecha de dicha adopción;
- b) por mutuo acuerdo de las Partes en cualquier estadio del procedimiento, en la fecha de dicho mutuo acuerdo;
- c) en la fecha de la declaración por escrito del mediador, previa consulta con las Partes, que indique que continuar con la mediación serían infructuosos; o
- d) mediante una declaración por escrito de una de las Partes después de haber explorado soluciones mutuamente acordadas en el marco del procedimiento de mediación y de haber tomado en consideración el asesoramiento y las soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de dicha declaración por escrito.

VI. Confidencialidad

21. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, todas las fases del procedimiento de mediación, incluido todo dictamen o solución propuesta, son confidenciales. No obstante, las Partes podrán hacer público el hecho de que se esté llevando a cabo un procedimiento de mediación.

VII. Relación con los procedimientos de solución de diferencias

22. El procedimiento de mediación se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cada Parte en virtud de las secciones B (Consultas) y C (Procedimientos del grupo especial) del capítulo 26 (Solución de diferencias) o de los procedimientos de solución de diferencias en virtud de cualquier otro acuerdo.

23. Las Partes no invocarán ni presentarán como pruebas en otros procedimientos de solución de diferencias en virtud del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo, ni ningún grupo especial tomará en consideración lo siguiente:

- a) las posiciones adoptadas por la otra Parte durante el procedimiento de mediación o la información recopilada exclusivamente en virtud de la regla 14;

- b) el hecho de que la otra Parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación; o
- c) el asesoramiento ofrecido por el mediador o las propuestas realizadas por este.

24. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, un mediador no actuará como miembro de un grupo especial en los procedimientos de solución de diferencias en virtud del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo comercial internacional en el que ambas Partes sean parte en relación con el mismo asunto para el que haya sido mediador.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE UNIONES ADUANERAS

1. La Unión recuerda la obligación de los países que han establecido una unión aduanera con la Unión de alinear su régimen comercial al de la Unión y, de algunos de ellos de celebrar acuerdos preferenciales con los países que tienen acuerdos preferenciales con la Unión.
2. En este contexto y con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral global por el que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994, Nueva Zelanda se esforzará por entablar negociaciones con los países:
 - a) que hayan establecido una unión aduanera con la Unión; y
 - b) cuyas mercancías no se beneficien de las concesiones arancelarias establecidas en el presente Acuerdo.
3. Nueva Zelanda se esforzará por iniciar las negociaciones lo antes posible con vistas a que entre en vigor un acuerdo bilateral global cuanto antes tras la entrada en vigor del presente Acuerdo.